LAS LEYES DEL ISLAM

RECOPILACIÓN DE TODAS LAS LEYES INSTITUIDAS POR EL GRAN REFORMADOR ARABE, MAHOMA, TRADUCIDAS DIRECTAMENTE DEL ARABE, CLASIFICADAS Y COMENTADAS

POR

CONSTANTINO MELHEM

LAW

THE LIBRARY OF CONGRESS
1800

LAS LEYES DEL ISLAM

LAS LEYES DEL ISLAM

RECOPILACIÓN DE TODAS LAS LEYES INSTITUIDAS POR EL GRAN REFORMADOR ARABE, MAHOMA. TRADUCIDAS DIRECTAMENTE DEL ARABE, CLASIFICADAS Y COMENTADAS

POR

CONSTANTINO MELHEM

TODOS DERECHOS RESERVADOS

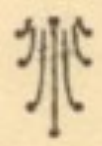

BUENOS AIRES (R. A.)
1926

LRCD
ISL
7
MELH
1926

HA SIDO TIRADO DE ESTA OBRA
DOS MIL EJEMPLARES SOBRE
PAPEL PLUMA
EDICIÓN DE LUJO

LL
6363 B28
Je 10 43
FOR LAW LIBRARY
COLLECTIONS

Todos derechos de traducción, de reproducción y de adaptación reservados para todos los países.
Queda hecho el depósito que marca la ley.
Copyright 1926, by Constantino Melhem, Buenos Aires.

PREFACIO

ES de rigor que el autor de un libro, aunque fuese mediocre, se crea en derecho de prohibir la entrada ipso facto a la alcoba de sus pensares.

Para mayor realce de su divina investidura, piensa seriamente, que sería preferible someter, previamente, al lector a una prudente espera en una especie de antesala llamada vulgarmente en el lenguaje bibliográfico: "Prefacio".

Y prefacio ha de tener esta modesta obra mía. Pues, si a mí me faltaran merecimientos de autor de mediana envergadura, me sobrarían, en cambio, las presunciones. Por consiguiente, mis caros lectores han de someterse, de buen o mal grado, al tradicional suplicio del prefacio.

Trataré de ser breve.

La religión islámica, profesada hoy por más de 350 millones de individuos, extendida por los cinco continentes, es, sin embargo, muy poco conocida en este país. Lo es también en los demás países de las dos Américas y hasta en Europa misma, que se halla en contacto cotidiano y contínuo con los pueblos del Islam y que se jacta de saberlo todo.

Verdad es que las gentes estudiosas de Europa y América han leído algo sobre el Gran Reformador Arabe, Mahoma; saben un poco de la religión fundada por él. Mas, hubiera sido preferible que nada supiesen. Pues

lo poco que de ella saben lo deben a la lectura de pésimas traducciones del Korán y maliciosas y fantásticas biografías de Mohammed Ben Abdulláh (conocido en Occidente por Mahoma), fundador del Islam.

Así es que lo poco que se sabe, en Occidente, de la religión islámica es una mezcla de pálidas verdades y falsedades absurdas.

No podía ser de otra manera.

Las primeras versiones que, en lenguas extranjeras, se conocieran del Korán así como las biografías del Profeta Mohammed se deben a la pluma envenenada de algunos frailes cristianos o a la de escritores muy católicos. Unos y otros, impulsados por un mismo sentimiento de fanatismo religioso, han procurado ridiculizar la gran obra civilizadora de aquel genio incomparable.

Luego, otros católicos, no menos fanáticos que los primeros, han emprendido nuevas traducciones tan llenas de errores y falsías que las anteriores.

Otros, más justos y tolerantes, han procurado subsanar los errores de sus predecesores. Mas, dada la exigüedad de su número, no han conseguido sino en pequeña escala rehabilitar el islamismo en el concepto de sus contemporáneos.

Por eso, oímos y leemos, muy a menudo, a personas de vasta ilustración emitir opiniones despectivas respecto de dicha religión.

Esas personas ignoran, sin duda, que la civilización árabe, una de las más deslumbrantes que haya conocido la humanidad, es obra genuina del Islam; y que, por consiguiente, debiera de llamarse: "Civilización Islámica".

No es mi propósito, al publicar este libro, defender al Islam y su fundador. Ni uno ni otro necesitan de mi defensa. Sólo quiero dar a conocer la verdad sobre esa religión alrededor de la cual el fanatismo religioso de los malos cristianos ha tejido una espesa tela de embustes y ridículas leyendas.

El lector mismo, luego de leer este libro, juzgará si

están o no fundadas las acusaciones y calumnias que habrá oído contra el Islam.

Debo advertirle que no soy musulmano. Por lo tanto, no se me puede tachar de parcialidad. El culto a la verdad ha sido el único móvil que me ha impulsado a escribir esta modesta obra en la cual he recopilado todas las leyes del Korán, debidamente clasificadas y comentadas.

Huelga decir que los versículos koránicos los he traducido directamente del árabe, mi lengua materna. Además, he recurrido a los mejores comentaristas árabes del Korán con el fin de revestir mi humilde trabajo de una rica vestimenta de seriedad, y para que constituya una fuente limpia y cristalina a la que podrían acudir todos aquellos sedientos de conocer la verdad sobre el Islam.

Ahora bien; en la recopilación y clasificación de las leyes islámicas, he juzgado atinado el subdividirlas en cuatro categorías: "Leyes Religiosas", o sean las leyes que constituyen la base de la fe musulmana y atañen a las relaciones de los fieles con Alláh (Dios); "Leyes Civiles", o sean las leyes que, aunque formando parte íntegrante de esa fe, conciernen más bien la acción que debe desarrollar el muslim en su vida mundana; "Leyes Penales", las que determinan el castigo corporal impuesto a ciertos delitos; y en fin, "Leyes sociales", o sean los principios educacionales que forman los fundamentos de la conducta a observar hacia los demás.

Las primeras, las segundas y las terceras son de cumplimiento obligatorio. El Califa, o mejor dicho Al-Jalifat, jefe espiritual y temporal de los creyentes, debe hacerlas cumplir por sus funcionarios.

Las terceras, no. Son meramente educacionistas.

EL AUTOR.

LIBRO PRIMERO

LEYES RELIGIOSAS

CAPITULO I

DE LA PUREZA

A la limpieza y aseo del cuerpo, el Islam le llama "pureza". Porque entiende que el hecho de purificar el cuerpo denota una inclinación hacia la purificación del alma o excita a cumplir esta bella acción.

Por eso mismo, el Korán dedica a este particular, los versículos siguientes:

"Mi pueblo será llamado, el día del juicio final, limpio " y puro gracias a las abluciones".

"¡Oh, creyentes! Cuando os llame la oración, lavad " la cara y las manos hasta los codos, pasad la mano " por encima de la cabeza y los pies limpiadlos hasta " los tobillos."

Y dada la mucha importancia que acuerda el Islam a este asunto, que no se concreta a las abluciones solamente, le ha sometido a una reglamentación rigurosa cuya estricta observancia debe de constituir para un buen muslim un significado acto de fe.

Esa reglamentación divide la pureza en dos clases: La pureza de lo eventual, o sea la purificación de las impurezas producidas, por lo general, por la función fisiológica del cuerpo mismo de uno; y la pureza de lo impuro, o sean las impurezas o inmundicias que provienen, por lo general, del exterior.

A su vez, la pureza de lo eventual se divide en dos: menor y mayor.

"La Pureza de lo eventual menor" (o parcial)

La pureza de lo eventual menor comprende las abluciones... o sea la limpieza de determinados miembros del cuerpo humano.

Sus obligaciones son cuatro:

1—Lavar la cara, del nacimiento de la frente a la base del mentón; y de ancho, hasta las orejas.
2—Lavar los brazos y los codos.
3—Lavar los pies y los tobillos.
4—Limpiar la cuarta parte de la cabeza.

Además, se recomienda la práctica de las trece reglas siguientes:

1—Decir, al comenzar las abluciones: Protéjame Dios del demonio maldito. En nombre de Dios misericordioso. En nombre de Dios grande. Loado sea Dios por la religión del Islam.
2—Lavar las manos.
3—Limpiar la boca (los dientes) con escarbadientes o el dedo.
4—Enjuagar la boca tres veces.
5—Aspirar el agua tres veces. (limpiar las narices).
6—Abrigar la firme resolución de cumplir con ese deber.
7—Limpiar la barba si se la tiene.
8—Pasar los dedos entre el cabello.
9—Pasar la mano una vez por encima de toda la cabeza.

10—Limpiar una vez las orejas, de afuera y de adentro.
11—Que se repita toda esa limpieza tres veces.
12—Guardar en la limpieza de esos miembros el orden mencionado.
13—La rapidez de la ejecución.

Empero, esas abluciones, quedarían inválidas si ocurriese uno de los fenómenos siguientes:

1—La salida de cualquier impureza del cuerpo, sea de adelante o de atrás, líquida o sólida. La salida de sangre de una herida; o pus o sangre de un tumor.
2—La salida de viento del ano.
3—La salida de vómito; sea comida, agua o sangre.
4—El sueño del acostado en cualquier sentido.
5—La pérdida del sentido: desmayo.
6—La pérdida de la facultad mental: locura.
7—La embriaguez con cualquier bebida.
8—La carcajada durante la oración, siendo mayor de edad la persona que reza.
9—El poner, sin introducirlo, el miembro sexual del hombre sobre el de la mujer, estando los dos desnudos; por ser ese un goce inmoral.

Nota: En cualquiera de esos casos, han menester nuevas abluciones.

"La Pureza de lo eventual mayor" (o total)

La pureza de lo eventual mayor entiende la limpieza general del cuerpo humano.

Esas son sus obligaciones:

1—Lavar la boca.
2—Lavar la nariz.
3—Lavar todo el cuerpo.

Para ello, se recomienda la observación de las reglas siguientes:

1—Un deseo verdadero de cumplir.
2—Pronunciar el nombre de Dios antes de desnudarse.
3—Lavar las manos.
4—Lavar la parte inferior del cuerpo.
5—Lavar toda impureza que pudiera hallarse sobre el cuerpo.
6—Comenzar, luego, con las abluciones.
7—Lavar todo el cuerpo con abundante agua, tres veces, y haciendo masajes.

Esa limpieza total se hace obligatoria en las tres circunstancias siguientes:

1—Cada vez que se produzca el coito.
2—Al cesar la evacuación de sangre de la menstruación.
3—Al cesar la sangre de la parturienta.

Además, recomiéndase esa limpieza:

1—Antes de cumplir la oración del viernes.
2—En las dos fiestas.
3—Al estar en Arafat, (montaña en La Meca).

Luego, la ley determina las clases de agua que pueden usarse. Esas son:

1—Agua de lluvia.
2—Agua de nieve.
3—Agua de rocío.
4—Agua de fuentes.
5—Agua de pozos.
6—Agua de mar.
7—Agua de río.

Y las que no deben emplearse son:

1—Agua que ha servido para cocinar.
2—Agua que ha servido para amasar.

3—Agua extraída de las plantas.
4—Agua extraída de las frutas.
5—Toda agua mezclada con agua usada, siendo ésta de mayor cantidad.
6—Agua cuya superficie no alcanza cien varas y en la cual hubiesen caído inmundicias.
7—Agua cuya superficie alcanza cien varas y en la cual hubiesen caído inmundicias que se dejen notar por un cambio del sabor, del color o del olor del agua.
8—Agua corriente en la que se note el color, sabor u olor de inmundicias.

"Attaiámmom" (o abluciones a seco)

En el deseo de arraigar la práctica de la limpieza en sus adeptos al punto de tornarla un hábito en ellos, el Islam instituyó lo que, en árabe, se llama "Attaiámmom"; o sean las abluciones a seco, con tierra o piedra.

Se practica de la manera siguiente:

El imposibilitado de conseguir agua toca con las palmas de las manos algo puro de la naturaleza de la tierra, arena o piedra; y luego, las pasa (las palmas) por encima de toda la cara. Vuelve a tocar una segunda vez la misma substancia y pasa las palmas sobre el brazo derecho primero, y luego, el izquierdo. Después, pasa los dedos de una mano entre los de la otra.

Las excusas que puedan validar esas abluciones, son:

1—Estar a una milla de distancia del agua.
2—El temor a que se agrave o alargue una enfermedad.
3—El temor a un posible daño que ocasionaría el frío.
4—El temor a un enemigo apostado en el lugar donde existe el agua.
5—El temor a una fiera que se hallaría en ese lugar.
6—El temor a quedarse sin agua, sea la persona misma o su familia, su montura o su perro.
7—No tener con qué sacar agua.

"Attaiámmom" queda nulo en tres circunstancias:

1—Las que invalidan las abluciones propiamente dichas.

2—Las que hacen obligatorio el baño general.

3—La posibilidad de emplear el agua cuando exceda a las necesidades de uno.

De la Menstruación

Es la evacuación de la sangre de la mujer que ha dejado de ser niña y que no tiene ninguna enfermedad interna, ni está embarazada.

Dura, por lo general, tres días con sus noches hasta diez. Tres son el mínimo y diez el máximo.

Fuera de ese término, la sangre evacuada no se considera sangre de menstruación.

Del Parto

La sangre que evacue la parturienta, durante cuarenta días o menos después de parir, es sangre de parto. Pasados los cuarenta días, no se la considera como tal.

Ahora bien; tanto a la mujer en menstruación como a la parturienta, comprendidas en las épocas susodichas, les queda terminantemente vedado:

1—Orar.

2—Ayunar.

3—Entrar a un templo o mezquita.

4—Dar vueltas alrededor de "Caaba" (lugar sagrado de La Meca).

5—El coito.

6—Que las goce el hombre desde más abajo del ombligo hasta las rodillas.

7—Leer el Korán.

De la Pureza de lo impuro

Consiste en hacer desaparecer las inmundicias.

Cuando se ensucie el cuerpo o el vestido, pueden puri-

ficarse (limpiarse) con cualquier agua pura o líquido parecido al agua; tal el vinagre y agua de rosas. Mas los líquidos que no limpian, como ser la grasa y la manteca, no deben usarse para ello.

Los cuerpos lisos y pulidos (sable, espejo, vidrio, etc.), pueden limpiarse con trapo limpio.

La tierra se purifica de las inmundicias que se echen encima por el mero efecto de la sequedad y desaparición de las huellas de las mismas.

Por lo que antecede, el lector ha podido evidenciar el especial cuidado que prestara el gran Legislador árabe, Mahoma, al aseo en todos sus aspectos: aseo del cuerpo, de la vestimenta y de la vivienda.

La frecuencia de las abluciones (cinco veces al día), el cuidado de que la ropa, tanto interior como exterior, no tenga ninguna suciedad, la elección de un lugar limpio para orar, hacen que el muslim, fiel a su credo, adquiera el hábito de la pulcritud a fuerza de practicarla diariamente.

Ese hábito se exterioriza más visiblemente en las ciudades donde abundan los baños públicos, llamados en Occidente "baños turcos". Díz que en Bagdad, en tiempos de los abbasidas, llegó a haber hasta treinta mil de esos baños.

No obstante, es creencia generalizada en Occidente de que los musulmanes son faltos de la noción más elemental de aseo. A ello ha de corroborar, sin duda, la mala impresión que llevaría el viajero al visitar las ciudades de Oriente — cuya población es musulmana en su mayoría — y constatar la suciedad de sus calles. El no repara, como es natural, en que esa falta de limpieza se deba al mal gobierno del país que visita y supone que toda la población carezca de noción de higiene.

Lo que es completamente inexacto.

Porque si ese viajero visitara el interior de las casas

de tal población de apariencia sucia, se asombraría de su limpieza general.

Efectivamente, la mayoría de las habitaciones y patios de las casas orientales, y particularmente las mahometanas, están limpias hasta la exageración.

Sólo los musulmanes que han dejado de practicar fielmente su religión pueden ser desaseados.

En cambio, los cristianos y judíos — tanto de Oriente como de Occidente — no practican las reglas de higiene sino cuando llegan a cierto grado de cultura. Y eso se debe a que sus respectivas religiones no se han ocupado de un asunto tan importante como lo ha hecho el Islam.

En resumen, un muslim verdadero, siendo culto o ignorante, es eminentemente aseado y pulcro.

CAPITULO II

DE LA ORACIÓN

La oración ha sido instituída por los siguientes versículos del Korán:

"Cumplid la oración y aportad el diezmo".

"Conservad las oraciones y la oración media".

"La oración es, para los creyentes, un deber en tiempos determinados".

En otro lugar, Mahoma dice: "Las cinco plegarias semejan un dulce río que pasa frente a vuestras puertas y en el que os laváis cinco veces al día y os purificáis perfectamente".

Tiempos de la Oración

Cinco son los tiempos en que debe orar el muslim: La mañana, el mediodía, la mediatarde, la puesta del sol y una hora y media más tarde.

En esa subdivisión de los tiempos de la oración, se nota claramente el deseo del Profeta de metodizar la vida de los creyentes obligándoles a un régimen cuyo beneficio tangible no puede escapar a nadie.

La oración de la mañana (aurora) obliga a los mahometanos a despertarse antes de la salida del sol. Terminada esta oración, se dedican a sus quehaceres hasta el

mediodía. Nuevas abluciones y oración antes de almorzar.

Las de la tarde, les proporcionan unos ratos de descanso espiritual y material.

A las abluciones y oración de la puesta del sol, vale decir antes de cenar, siguen a la hora y media, el tiempo indispensable para la digestión, las últimas abluciones y oración.

De suerte que todo está científicamente dispuesto de manera de relevar el nivel moral y material de los mahometanos. Cuando ello no suceda así, no debe culparse al Islam sinó a sus supuestos adeptos que no cumplen fielmente sus prescripciones.

Como se verá más adelante, la oración es tan corta que se necesita realmente bastante mala voluntad para no cumplirla.

A título ilustrativo doy a continuación la denominación árabe de las cinco oraciones:

"Salát Addoha" (oración de la mañana).
"Salát Azzohr" (oración del mediodía).
"Salát Alhasr" (oración de la media tarde).
"Salát Algurub" (oración del ocaso).
"Salát Alhischa" (oración de la noche).

De la Validez de la Oración

La oración es sólo válida en las condiciones siguientes:

1—La pureza del cuerpo, de lo eventual y lo impuro.
2—La pureza (o limpieza) del vestido que se lleve en el momento de orar.
3—La pureza del lugar en que se ore.
4—Estar tapados los miembros sexuales.
5—El deseo verdadero de orar.
6—Mirar hacia La Meca.
7—Conocer los cinco tiempos de la oración.

Bases de la Oración

Siete son las bases de la oración:

1—Decir "Alláhu - Akbar" (Dios es más grande), o sea el versículo con que debe principiar todo acto.
2—Ponerse de pie quien pueda.
3—Leer un versículo largo del Korán o tres cortos.
4—Arrodillarse dos veces. (Y el que no puede, lo suple con la inclinación de la frente).
5—Postrarse dos veces. Esto es, posar la frente, la nariz, las palmas de las manos y las rodillas sobre el suelo. El que no puede, incline la frente.
6—Sentarse al final y decir: Certifico (o testifico), que Mahoma es su siervo y mensajero.
7—Salir a sus quehaceres una vez cumplida la oración.

Deberes de la Oración

Los deberes de la oración son los siguientes:
1—Leer "Al - Fátihat", o sea el primer versículo del Korán.
2—Leer luego, un versículo largo o tres cortos.
3—Que la lectura sea entre el arrodillarse primera y segunda vez.
4—Conservar el orden de las postraciones.
5—Mantenerse quieto durante la oración.
6—Sentarse una primera vez.
7—Certificar primera y segunda vez (eso es, decir: Certifico que no hay más dios que Dios; y certifico que Mohammed es su siervo y mensajero).
8—Salir de la oración diciendo a los presentes: Assalam Alaikum (paz sea sobre vosotros).
9—Orar en voz alta o baja según estorbe o no a los demás.

Reglas de la Oración

Las reglas que observan los Sunnitas (1) en la oración, son:

1—Elevar las manos hasta las orejas diciendo: "Alláhu Akbar" (Dios es más grande).
2—Abrir los dedos de las manos.
3—Poner la mano derecha sobre la izquierda, debajo del ombligo, y recitar secretamente la loa: Alabado seas; ¡Oh, Dios mío! A Tí, las gracias; bendecido sea Tu Nombre; enaltezcase Tu obra; no hay más Dios que Tú.
4—Decir para sí: Protéjame Dios del demonio maldito.
5—Luego, dice (también para sí): En nombre de Dios Clemente y Misericordioso.
6—Leer "Al - Fátihat", o sea la introducción o prefacio del Korán. Más, algunos versículos. (Hágase esa lectura en voz alta, de mañana y de noche; y en voz baja, de mediodía y de tarde, para no aumentar la bulla que, se supone, deba existir a estas horas).
7—Terminada esa breve lectura, hincarse de rodillas, posando las manos sobre los muslos y repitiendo tres veces: ¡Loado sea mi Dios Supremo!
8—Ponerse de pié, siempre con las manos sobre los muslos y los dedos abiertos, en diciendo: ¡Escuche Dios a quien Le da las gracias!
9—Postrarse en diciendo: ¡Dios es más grande! Luego: ¡Alabado mi Dios Altísimo! (tres veces).
10—Enderezarse, sin levantarse totalmente, y decir: ¡Dios es más grande!

---

(1) Los Sunnitas son los musulmanes que observan estrictamente todas las prescripciones y reglas instituídas por Mahoma.

11—Volver a postrarse nuevamente repitiendo las mismas palabras de la postración primera y como afirmación de una completa sumisión y perfecta humillación ante Dios.

12—Ponerse de pié, después de la segunda postración, posando las manos con los dedos abiertos sobre los muslos y diciendo: Dios es más grande.

13—Hincarse de rodillas una segunda vez, repitiendo tres veces: ¡Loado sea mi Dios Supremo!

14—Sentarse sobre la pierna siniestra; conservar derechamente la diestra y el cuerpo; y decir: "A Dios los saludos, las oraciones y las bondades. Paz sobre tí ¡oh profeta! y misericordia y bendiciones de Dios. Paz sobre nosotros y los buenos siervos de Dios. Certifico que no hay más dios que Dios; y certifico que Mohammed es Su siervo y mensajero".

Luego, agregar: "¡Oh Dios! Ora sobre Mohammed y los suyos lo mismo que has orado sobre Abraham y los suyos. Bendice Mohammed y los suyos lo mismo que has bendecido Abraham y los suyos, en este y en el otro mundo. Eres bondadoso y generoso".

Después, rogar uno para sí mismo, sus padres y todos los creyentes.

Invalidez de la Oración

Invalidan la oración los hechos siguientes:

1—El hablar o conversar.
2—Descubrir los miembros genitales o el trasero.
3—Lanzar gemidos, ayes o prorrumpir en llantos.
4—Exteriorizar hastío o toser sin necesidad.
5—Decir al que estornuda: Dios tenga compasión de tí, o ¡Salud!
6—Equivocarse en la oración.
7—Reirse a carcajadas.
8—Comer o beber durante la oración.

9—"Attaiámmom" (abluciones con piedra o tierra) habiendo agua.
10—Orar desnudo el que tiene la posibilidad de procurarse un vestido.
11—Contentarse con inclinar la cabeza cuando uno, aún enfermo, pueda arrodillarse y postrarse.
12—Acordarse el rezante de que había faltado a una oración.
13—Salir el sol mientras se cumpla la oración de la mañana.
14—Caer la venda de un herido que se sanó.
15—Desaparecer el impedimento que obstaculizaba el buen cumplimiento de las reglas de la oración.

La Oración del viernes y de las dos fiestas

Los viernes para los mahometanos son como los domingos para los cristianos y los sábados para los judíos. Con la diferencia de que los mahometanos tienen la obligación de abandonar su trabajo tan solo mientras dure la oración del mediodía, que debe efectuarse en las mezquitas, si las hay, o en cualquier otro lugar siempre que los reunidos para la oración sean más de tres.

Concluída la oración, que es un poco más larga que de costumbre, puede volver uno a sus quehaceres.

Además de los viernes, los musulmanes no tienen más que dos días de fiesta en todo el año.

A pesar de lo cual, tampoco es obligatorio abandonar el trabajo en esos dos días. Los fieles, luego de cumplir sus deberes religiosos: las abluciones, la oración en las mezquitas, etc....., están en libertad de trabajar o no.

Oración Fúnebre

Al morir un muslim, sus deudos le hacen las abluciones, le lavan todo el cuerpo y tapan sus orificios con

algodón limpio. Luego, el sheij (sacerdote) o uno de los presentes realiza la oración siguiente:

Comienza diciendo: "Dios es más grande". Luego, las loas precitadas; una segunda vez "Dios es más grande"; la plegaria destinada al profeta Mahoma; una tercera vez "Dios es más grande"; y en fin, la súplica siguiente:

"¡Oh Dios! Perdona a nuestro vivo y a nuestro muerto, a nuestro presente y a nuestro ausente, a nuestro varón y a nuestra mujer, a nuestro menor y a nuestro mayor. ¡Oh, Dios! A quien dieras vida de nosotros, hazlo vivir en la fé; y a quien llamaras de nosotros, hazlo morir en la fé".

Eso, en el caso de que fuera el muerto mayor de edad. Mas, si fuera un niño, se diría: "¡Oh Dios! Cuéntalo por nosotros un bien atesorado. Que sea aceptado intercesor nuestro".

Después, repítase por cuarta vez "Dios es más grande" y salúdese.

Las Oraciones Atrasadas

Si, por cualquier motivo, un muslim llegase a verse impedido de cumplir las oraciones en sus debidos tiempos, esas se considerarían atrasadas y tendría que cumplirlas a medida que le sea posible. Pero, sin que por ello deje de cumplir con las habituales oraciones de cada día.

De lo que precede, puede el lector darse cuenta cabal de la profunda sabiduría que le ha inspirado al Gran Legislador la institución de la oración en la forma precitada.

Primero; hízola corta, de muy pocos minutos de duración, para permitir a todos cumplirla sin mayor esfuerzo.

Segundo; no fijó lugar para su cumplimiento. Lo

mismo puede hacerse en el campo, en el desierto, en el negocio, en la casa, etc.

Tercero; subdividióla en cinco tiempos para obligar a sus adeptos a limpiarse cinco veces por día (las abluciones). Y al mismo tiempo, darles unos momentos de forzoso descanso espiritual y corporal.

Y en fin, hacer de modo que el espíritu se concentre en el Ser Supremo hacia el cual van dirigidas todas las plegarias. En el Islam, es terminantemente prohibido tener imágenes o estatuas que representen a Dios, a Mahoma o a otros prohombres del Islam. De suerte que la oración es eminentemente espiritual y constituye un verdadero alivio moral para quienes la practican con fervor.

CAPITULO III

DE "AZZACAT" o DIEZMO

Al par que la pureza del cuerpo y la oración (pureza del alma), Mahoma instituyó "azzacát" (diezmo) como parte integrante de la religión musulmana.

La palabra árabe "azzacát" no significa literalmente "el diezmo". Su verdadero sentido es: fortalecimiento, ensalzamiento.

Con dar "azzacát", el muslim se enaltece y consolida el resto de sus bienes.

Mas, para facilitar al lector, vamos a emplear, en lo sucesivo, la palabra castellana (diezmo).

Los versículos del Korán que lo ordenan son: "Cumplid la oración y practicad el diezmo". Luego, hablando Dios a Mahoma le dice: "Toma de sus bienes una limosna que los purifica y les ennoblece".

En otro lugar, refiriéndose a los avaros que se rehusan a dar el diezmo, Mahoma dice:

"A los que atesoran el oro y la plata y no los gastan
" en el sendero de Dios (en lo que le agrada) anúncia-
" les atroces sufrimientos el día en que esos meta-
" les serán puestos al rojo en el fuego del Infierno pa-
" ra marcar con ellos sus frentes, sus costados y sus
" espaldas. He aquí lo que habéis atesorado. Sentidlo
" y probadlo."

Ahora bien. Aún siendo obligatorio el diezmo, no se recaudada por la fuerza; a pesar de haber constituído, durante varios siglos, la única contribución directa en los países del Islam.

Es condición primordial de su pago el libre consentimiento del contribuyente, su deseo expresivo.

Además, no es obligatorio que se pague al Estado o sus representantes. El muslim lo puede repartir directamente; sea dándolo a un pariente suyo, verdaderamente necesitado, o a cualquiera otro menesteroso de la comunidad. Siempre que la dádiva no revista ningún interés o propósito preconcebido.

Las condiciones, en las que se convierte el diezmo en obligación, son las siguientes:

1—Gozar de las facultades mentales.
2—Estar en mayoría de edad.
3—Ser musulmano libre (ni esclavo ni en cautiverio).
4—Poseer bienes durante más de un año.
5—Y en fin, no tener deudas ni mayores preocupaciones para sus gastos necesarios; y estar en estado floreciente.

Se divide el diezmo en cuatro clases: diezmo de ganados, diezmo de dinero, diezmo de productos agrícolas y diezmo de la Fiesta Grande.

Diezmo de ganado

El ganado se clasifica en cuatro categorías: Camellos y dromedarios, ganado vacuno, búfalos y ganado lanar.

Por cada 25 camellos o dromedarios, se debe un producto (camelluelo) de un año cumplido. Y por 36, uno de dos años cumplidos y por 46, uno de tres años cumplidos. Y por 61, uno de cuatro años cumplidos.

Pasando las cifras mencionadas, no se debe nada por el excedente salvo si éste llegara a cinco; entonces, se debería una unidad de ganado lanar. Y así por cada cinco que pasen de las cifras precitadas.

En cuanto al ganado vacuno y búfalos, se debe uno, de un año cumplido, por cada 30 vacas, toros o búfalos. Por 40 de éstos, se debe uno de dos años cumplidos. Y luego, todo lo que pase de esas dos cifras será calculado sobre la misma base. Mas, si el total fuese inferior a sesenta, el excedente no debería calcularse.

El ganado lanar contribuye de la forma siguiente:

Por cada cuarenta carneros o cabras, se debe uno de un año cumplido. Por 121, dos; por 201, tres; por 400, cuatro. Y luego, uno por cien.

Cualquier número que pase de esas cifras no debe tomarse en cuenta.

En cuanto a los caballos, mulas, asnos y cualquier animal alimentado por su dueño la mayor parte del año o utilizado por él para las faenas agrícolas, no deben pagar diezmo alguno. De igual modo trataríase a los pequeños de los camellos, vacas, búfalos y lanares.

Diezmo de Dinero

Todo dinero efectivo, en oro o plata, acuñado o en lingotes o polvo; toda joya o alhaja de oro o plata; cualquier vajilla u objeto de oro o plata, debe anualmente la cuarta parte del décimo de su valor (es decir: dos y medio por cien). Siempre que el poseedor esté dentro de las cinco condiciones más arriba mencionadas.

Pero, si la fortuna del muslim está constituída por inmuebles y mercaderías, debe avaluarse y pagar el porcentaje estipulado para el dinero efectivo.

Diezmo de Productos Agrícolas

Si el muslim fuese poseedor de un terreno de cultivo en cuyo riego no interviene o no le cuesta nada — como ser, riego de lluvia o por desbordamiento de un río, — el diezmo debería ser la décima parte de lo que produzca el terreno.

Mas si, en cambio, el riego le costase trabajo al

dueño — como ser, riego de pozos, de canales, etc. — el diezmo sería solamente la mitad de la décima parte o sea la vigésima parte de lo que produzca el terreno.

En éste o aquel caso, no podría constituir un impedimento el hecho de estar gravado el producto de una deuda, contribuciones, etc., o que haya estado la propiedad más de un año o menos en manos de su dueño.

La leña, el pasto, los bosques, no deben diezmo; salvo si se convirtiesen en negocio. En este caso, se calcularían como los productos agrícolos. Lo mismo, las abejas. Su miel debe el diez por ciento.

Diezmo de la Fiesta Grande

En la Fiesta Grande, de Ramadán, llamada también "Yid Al - Fetri", todo muslim libre, poseedor de más de un "nisáb" (valor de doce libras esterlinas), descuento hecho de todas sus necesidades y obligaciones, debe distribuir el diezmo de la fiesta de "Al - Fetri", a la aurora de ese día; diezmo que ha de calcularse por él, y cada uno de sus hijos menores y los esclavos a su servicio.

La mujer y los hijos mayores, poseyendo más de un "nisáb" cada uno, distribuirá cada cual el diezmo que le corresponde. Siendo pobres, serán eximidos del diezmo y nadie está obligado de pagarlo por ellos.

El género del diezmo o limosna de Al - Fetri puede variar según el criterio del dante y las necesidades del lugar. Así, en las ciudades, se cree podría el dinero aprovecharse mejor. En cambio, en las campiñas, los cereales.

Para los cereales, calcúlese una medida (decálitro) por cápita (quiere decir una por el amo y una por cada hijo menor y esclavo) de trigo, harina de trigo o pasa de uvas. Y doble medida de otras clases de cereales.

En cuanto al dinero, calcúlese sobre el valor de dicha medida, al precio del día.

En qué debe gastarse el diezmo

No puede emplearse el diezmo más que para los fines siguientes:

1º Ayudar al pobre (el que posee el alimento de un día).
2º Ayudar al miserable (el que no posee nada).
3º Ayudar al "mucáteb" (el esclavo cuyo amo le ha acordado la libertad mediante el pago de cierta suma).
4º Ayudar al endeudado.
5º Ayudar al combatiente errante.
6º Ayudar al viandante (que posee dinero pero no lo lleva encima).

El repartidor del diezmo lo puede emplear en todos esos fines o uno solo de ellos.

Empero, si se tiene un pariente necesitado, aunque no comprendido dentro de los siete fines expuestos, es muy justo que se le dé a él el diezmo. En caso contrario, distribúyase éste, en el pueblo mismo de uno, entre los pobres y demás personas comprendidas en las situaciones antedichas.

Ahora bien; teniéndose conocimiento de que, en otro pueblo, hay gentes más necesitadas que las del pueblo de uno, debe mandársele el diezmo a aquéllos.

No debe, de manera alguna, emplearse el producto del diezmo en la construcción de templos, mezquitas, o en el entierro de un difunto, o en el pago de sus deudas. En cambio, puede usarse en el pago de las deudas de un vivo; que no es lo mismo.

Es terminantemente prohibido dar limosna a un mendigo que posee la nutrición de un día o puede trabajar. No confundir mendigo (el que pide) con pobre (el que se avergüenza de pedir).

.....

Con ese sistema de socorro obligatorio, el Islam ha resuelto un problema social de trascendental importancia.

Al atenuar considerablemente los desgarradores efectos de la miseria y al establecer una estrecha y continua corriente de afecto y conmiseración entre ricos y pobres, el Islam ha cerrado las puertas de sus dominios a las ideas destructoras del socialismo avanzado: comunismo y anarquismo.

En ningún país del mundo, pueden hallar esas ideas campo más estéril que el que hallarían en los países del Islam. Y ello se debe no solamente a la acción benefactora del diezmo, sinó también al espíritu altamente democrático y de fraternidad que ha hecho nacer el Islam entre sus adeptos, grandes y pequeños, ricos y pobres, poderosos y humildes.

Se me podría objetar que el cristianismo ha estrechado más aún los lazos de fraternidad entre sus adeptos y les ha incitado a un desprendimiento mayor, a una caridad más grande. Sin embargo, ha fracasado en su intento sublime. Es cierto. Pero el cristianismo ha fracasado porque ha exigido demasiado, ha deseado una humanidad perfecta, ha tratado de elevar los hombres hasta lo ideal, lo divino. "Vende todo lo que posee, repártelo entre los pobres, lleva tu cruz y sígueme" ha dicho. Y por eso mismo muy pocos son los que le siguen, le siguen de veras; porque son muy pocos los que están dispuestos a desprenderse de esa suerte y a llevar la cruz.

En cambio, el Islam ha elegido un medio más humano y, por lo tanto, más práctico y factible. Primero, dejó bien establecido que la igualdad absoluta entre los seres humanos es irrealizable en esta mísera tierra por la desigualdad misma de las aptitudes natas. Luego, y sin dejar de incitar al pobre a trabajar sin desmayo y no envidiar al rico, obligó a éste a ayudarlo con una ínfima parte de sus rentas. Obligación que el rico puede cumplir sin mayor sacrificio. De esta suerte se ha hecho fácil el cumplimiento de la ley.

Y, sin duda, el resultado no hubiera sido tan apetecible si se habría limitado a los verdaderos ricos. Pero,

el Islam considera rico — y por consiguiente, sujeto a pagar el diezmo — a todo aquel que, pagadas sus deudas y luego de suplir a sus necesidades, le quede una suma superior a un "nisáb" o doce libras esterlinas.

De este modo, crecidísimo ha de ser el número de los ricos en cualquier país; y, por lo mismo, elevado el monto del diezmo que se distribuya entre los menesterosos, y grande el alivio que se les aporte.

Basta vivir en las grandes y más populosas ciudades musulmanas, donde jamás hase oído de un ser humano morir de hambre en tiempo normal, para evidenciar la bondad y eficacia de esa ley humanitaria que ha hecho innecesaria la fundación de sociedades de beneficencia y de socorros mutuos a semejanza de las existentes, hoy, en los países cristianos y que, sin embargo, no logran aliviar la centésima parte de la miseria reinante en ellos.

CAPITULO IV

DEL AYUNO

Establecióse el ayuno por los versículos siguientes:

"¡Oh, creyentes! escrito estuvo el ayuno para vosotros
" como lo estuvo para los que os precedieron; días de-
" terminados, por si obedezcáis" (El Korán).

En otro lugar, Mahoma dice: "Ramadán es el mes que
" Dios os ordenara de ayunar y que yo os reglamentara.
" El que lo ayunare con fe y conciencia se limpiará de
" sus pecados como si recién naciese".

El ayuno consiste en abstenerse de comer, beber y tener cópula durante todo el mes de Ramadán.

La abstención de comer y beber se limita a la duración del día, de sol a sol. Pero, la de la cópula abraza el día y la noche.

Nulidad del Ayuno

Queda inválido el ayuno en los casos siguientes:

1º Poner una piedrecilla en la boca.
2º Tener cópula intencionalmente.
3º Comer o beber intencionalmente.
4º Esforzarse por vomitar.
5º Devolver el vómito natural.

Mas el comer, beber y tener cópula intencionalmente podrían perdonarse si el que incurre en semejante falta devolviese su libertad a un esclavo o alimentase a sesenta pobres o ayunase sesenta días sucesivos.

Lo que no quita al ayuno su validez

El ayuno mantiene su validez, a pesar de habérsele faltado, en los casos siguientes:

1º Comer, beber o tener cópula inadvertidamente.
2º Sangrar.
3º Perfurmarse o embellecerse.
4º Abrazarse y besarse, el hombre y su mujer, sin excitarse y desearse ardientemente.
5º Vomitar y devolver el vómito sin querer.

Casos en los que se perdona el desayunar en Ramadán

En los casos más abajo citados, perdonable es el desayunar en el mes de Ramadán:

a) Si se tiene miedo de agravar una enfermedad.
b) Cuando se viaja tres días con sus noches y se teme haga daño el ayuno.
c) Si la mujer embarazada temiese les perjudique el ayuno a ella o al feto que lleve en sus entrañas.
d) Si la mujer que da el pecho temiese les cause el ayuno daño a ella o a la criatura que mama su leche.
e) Si un anciano débil temiese aumente el ayuno su debilidad y le perjudique.

.....

Un erudito comentarista musulmano, enumerando los indubitables beneficios que trae aparejado a los creyentes el ayuno de Ramadán, dice:

Está fuera de discusión que el ayuno prescripto por el Islam proporciona al que lo observa meticulosamente los beneficios siguientes:

1º *"Beneficia la salud"*. — Porque es evidente que, mediante el ayuno, se secaría la humedad del cuerpo y se absorberían los residuos nocivos que, en el estómago y los intestinos, constituyen un foco de infección y causan tantas enfermedades.

La debilidad momentánea que pudiere ocasionar tendrá en sí su reacción natural. Obsérvense las plantas que permanecen un lapso de tiempo sin riego. En un comienzo, se marchitan. Mas, no tardan en volver a adquirir nuevo vigor y lozanía apenas reciban nuevo riego.

2º *"Beneficia el alma"*. — Pues, el abstenerse de comer y beber adormece las pasiones y sosega la furia del deseo carnal que tanto perjuicio ocasiona a la humanidad en desmedro de la moral y particularmente de la castidad, una de las virtudes más preciadas.

Mahoma, insistiendo sobre la necesidad de que el ayuno no se limite a lo material, sino que es menester que se refleje más bien en lo espiritual, dice:

"El que no abandona la mentira y demás vicios Dios no necesita que abandone el comer y el beber".

Por otra parte, esa abstención beneficia también el cuerpo. Pues, no cabe la menor duda de que el abuso sexual redunda en perjuicio de la salud en general.

3º *"Educa la voluntad"*. — De lo que precede puede deducirse que el ayuno es un saludable ejercicio físico y moral merced a lo cual logra el individuo domar el potro endemoniado de sus pasiones y adquirir paulatinamente eficaz dominio sobre sí mismo. Por lo que vendría a constituir una especie de educación de la voluntad sin la cual el individuo semejaría una bestia salvaje.

4º *"Enternece el corazón"*. — Mediante el ayuno, el individuo logra apreciar mejor el valor de un bien que se poseía y que voluntariamente se perdiese. Porque es evidente que por el contraste entre dos cosas puede estimarse mejor el valor de cada una.

Así, el hombre que se priva, aún por su propia voluntad, de las delicias de una buena vida, alcanza a va-

lorizar mejor las privaciones que están obligadas a sufrir las gentes menesterosas. Y por ende, se apiada de su suerte y procura aliviar sus penas.

5º *"Fortalece la paciencia"*. — Es evidente que el que se somete a las prescripciones del ayuno ha de someter, al mismo tiempo, su paciencia a duras pruebas. Pues no es nada agradable y fácil aceptar voluntariamente de privarse, un mes entero, de los placeres estomacales y sexuales.

Por eso, el Profeta dijo que el ayuno es la mitad de la paciencia.

Huelga agregar que, en ello, se refiere al ayuno sincero y con todo corazón; y no a aquel en que sólo el horario de las comidas haya cambiado. Como es el caso del ayuno de algunos ricos.

Así es que el ayuno sincero hace acostumbrar a la paciencia y al aguante. Por si algún día un afortunado cayese en la indigencia — lo que puede ocurrir siempre — no se entregaría a la desesperación.

6º *"Robustece la igualdad"*. — Al par que la oración y la peregrinación, el ayuno sirve para establecer y robustecer la igualdad entre ricos y pobres.

Cierto es que esa igualdad tan apetecida no puede conseguirse en poco tiempo. Pero no es menos cierto que la oración, la peregrinación y el ayuno — que obligan a los ricos y poderosos a codearse con los pobres y débiles, de ponerse a un mismo pie de igualdad con ellos, en un todo — echan sus raíces en el corazón de los fieles y procuran de alimentarlos constantemente y facilitar su crecimiento hasta llegar un día a ser un árbol frondoso que cubra con su divina sombra la humanidad entera.

CAPITULO V

DE LA PEREGRINACIÓN

La peregrinación a la ciudad santa, La Meca (en árabe: Maccat), es obligatoria una sola vez en la vida y siempre que se disponga de medios para efectuarla y se reunan en el que desea peregrinar las condiciones exigidas.

Conceptúase el muslim capacitado para dicha peregrinación y en el deber de cumplir con ella, cuando:

1º Se halle en libertad, mayor de edad, en uso de razón y gozando de buena salud.

2º Esté en la posibilidad de obtener provisiones y de soportar el viaje.

3º Pueda pagar el viaje de ida y vuelta y sufragar los gastos de su familia mientras dure su peregrinación.

4º Si es mujer, esté acompañada por su esposo o su padre u otro hombre con quien le sea vedado casar.

5º El camino ofrezca la seguridad necesaria.

El Rito de la Peregrinación

Cuando un individuo desee peregrinar, debe bañarse bien o hacer las abluciones. Pero, el baño completo es de preferir.

Después del baño, vestir un "izar" (1) y una manta nuevos o por lo menos limpios, perfúmese y ore arrodillándose dos veces y diciendo al terminar:

"¡Oh Dios mío! Yo deseo peregrinar. Facilítamelo y aceptámelo".

Luego, agregue:

"Heme aquí ¡Oh Dios mío! Heme aquí ¡Oh Tú que no tienes socio ni igual! Heme aquí. A Ti las gracias. Y el reino lo detentas Tú sólo".

Dicho eso, absténgase totalmente de lo siguiente:

a) Tener cópula.
b) Entrar en riña con alguien.
c) Salir de caza.
d) Ponerse camiseta y calzoncillo.
e) Ponerse turbante, vestir gabán, calzar zuecos o vestir traje teñido con tintura que despida olor aromático, a menos que se lo lave.
f) Cubrir la cabeza y el rostro o tocar perfume.
g) Y en fin, afeitarse la barba, cortar el cabello y las uñas.

Cumplidas esas prescripciones, y habiendo arribado uno a La Meca, continúe repitiendo el párrafo "Heme aquí, etc....". Luego, visite "Al - Cáaba" (el templo sagrado de La Meca) repitiendo varias veces: "Dios es más grande", aproxímese a la piedra negra que está en medio de dicho templo y trate de tocarla con la mano y besarla a condición de no estropear a nadie. Si eso no fuese posible, haga seña con la mano en el sentido de haberla tocado y besado.

Luego, que dé el peregrino siete vueltas alrededor de

---

(1) Especie de toalla grande que se usa en los baños y que sirve para cubrir la parte media del cuerpo.

la mencionada piedra comenzando por el lado derecho y que cada vuelta sea más acelerada que la anterior. Si es posible, tóquese la piedra a cada vuelta.

Después de las vueltas, ore y arrodíllese dos veces.

Luego que salga afuera y suba el cerro de "Assafa" y ore en él; baje, luego, y diríjase hacia la colina de "Almurúat" para rezar sobre su lomo. Terminada la oración, baje y dé siete vueltas alrededor de ésta y aquél comenzando por "Assafa".

Después, permanezca en La Meca hasta el séptimo día del mes de "Zi - Al - Hidjat" para escuchar el sermón del imán supremo.

En el octavo día, váyase a "Al - Mena" adonde permanecerá un día entero, hasta la aurora del noveno, llamado también: día de "Arafát" en el que se sube al cerro de Arafat luego de la oración de "addoha" (mañana).

En Arafat, se queda hasta el mediodía, oye la prédica del "imam", ora el mediodía y la media tarde y se dirige hacia la parada donde vuelve a rezar con mucho fervor y ruega a Dios lo que desea para él y los suyos.

Allí permanecerá hasta el ocaso para dirigirse, luego, hacia Magdalfa siguiendo al imám.

Al llegar a Magdalfa, apéese cerca del cerro de "Kazah»' y acompañe al imám en las oraciones del ocaso y la noche.

Luego, pernocte allí y, a la aurora, rece con el imám y los demás peregrinos. Y antes de salir el sol, diríjase con todos a Al-Mena y de ahí a "Gamrat Al-Akaba" contra la que arrojaría siete piedras repitiendo cada vez: Dios es más grande.

Después, sacrifique la ofrenda y aféitese el cabello o córtelo. Mas, preferible es el afeitarse.

Cumplidos esos ritos, queda uno libre de hacer lo que le era vedado, menos lo de tener cópula.

Ese mismo día o el siguiente, ha de volver a la Meca para dar otras siete vueltas y, entonces, le es permitida la cópula.

Luego, diríjase nuevamente a Al - Mena, arroje siete piedras, rece y vuelva a arrojar otras siete piedras.

Después de lo cual, montado a camello, arroje, por tercera vez, siete piedras contra Gamrat Al-Akaba.

Al tercer día, vuelva a repetir la misma operación y retorne a la Meca apeándose, durante una hora, en "Mahsab".

En la Meca, vuelva a dar las siete vueltas de despedida. Luego, beba del agua de "Zamzam" (1), préndase de las cortinas que cubren Al-Cáaba, llore, implore a Dios, humíllese a El y suplíquelo para que le permita volver a aquellos lugares sagrados.

Ahora bien: lo que es de incumbencia del hombre incumbe también a la mujer con estas diferencias:

a) La mujer no debe descubrir la cabeza.
b) Ni acelerar el paso al dar las vueltas prescritas más arriba.
c) Tampoco debe alzar la voz al orar, implorar, etc.
d) Le es permitido vestir ropa confeccionada, interior y exterior.
e) No debe afeitarse la cabellera. Mas sí acortarla un poco.

---

(1) Pozo sagrado sito en el interior del templo de Al-Cáaba.

LIBRO SEGUNDO

LEYES CIVILES

Habiendo terminado de mencionar y comentar las principales leyes religiosas, vamos a entrar, ahora, a citar las civiles que podrían considerarse, sin exageración, como de las más perfectas y equitativas que se hayan legislado hasta nuestros días.

Muchas de ellas, ligeramente reformadas de acuerdo al medio ambiente, constituirían, hoy en día, las leyes que más convengan a los países progresistas y democráticos.

El matrimonio, la mamada, el divorcio, el juramento, la herencia, la venta, la sociedad; "Al-Uakef", el privilegio, las hipotecas, el arrendamiento, el testimonio, la demanda, la declaración, el arreglo, el poder, la garantía, la transferencia, el depósito, la especulación, el préstamo, la donación, la usurpación, el embargo, la extorsión, el asesinato, el latrocinio y el adulterio forman los eslabones de la cadena de leyes que el Islam forjó sabiamente para sujetar con ella la iniquidad y desmanes de los hombres.

Una trás otra las iremos mencionando.

CAPITULO I

DEL MATRIMONIO

El matrimonio es un contrato que une legalmente el hombre a la mujer.

Está sujeto a las disposiciones siguientes:

Primero. — Se concerta el matrimonio a pedido de uno de los contrayentes y aceptación del otro. Debe significar posesión y no arrendamiento, préstamo, tutela o algo parecido. Por ejemplo: la mujer dice al hombre: Te doy o te he dado mi persona en matrimonio. Y el novio contesta: Acepto o he aceptado. Pues indispensable es que el ofrecimiento y la aceptación sean en tiempos presente o pretérito; o el uno en pretérito y futuro el otro.

Los contrayentes, o uno de ellos, pueden nombrar un apoderado para contestar por ellos. Así, si fuese la mujer que haya nombrado el apoderado, éste debería decir al novio: Te doy mi poderdante en matrimonio. Y si fuese el novio, su apoderado contestaría: He aceptado por mi poderdante.

Luego, léese — según los que siguen la "sonna", o sea la reglamentación estricta del Islam — el discurso siguiente: "Loado sea Dios, El que ha licenciado el matrimonio y vedado el concubinato y la prostitución. El que ha hecho correr los vientos y tiene entre las manos

de Su misericordia a toda la humanidad. El es el generoso. Certifico que no hay más dios que Dios único, sin socio. Dios que ha hecho del matrimonio un medio de continuar la alegría, día y noche. Certifico que nuestro Señor Mohammed es un profeta cuyas virtudes relatan las tradiciones más verídicas. Además, el matrimonio es la ley de los profetas y el sentir de los justos. Por su intermedio, Dios acerca lo alejado y hace del extraño yerno y pariente. Dijo Dios Altísimo: "¡Oh, oyentes! Temed a vuestro Señor que os ha creado de una misma alma y de ella creó su compañera; y de ambas hizo nacer muchos hombres y mujeres. Temed a Dios en lo que a El pedís y en las matrices y parentelas. Dios os vigila a todos". Y el Profeta dijo: "Casáos y multiplicáos. Pues, por vosotros he de vanagloriarme, el día del juicio, sobre los demás pueblos. El matrimonio es mi doctrina y la de los profetas que me precedieron. El que aceptare mi doctrina será de mí". (1)

Segundo. — Por más que sea deseable, para evitar futuras confusiones, no es indispensable el registro del matrimonio ante el Kadi (juez). Mas sí, es condición primordial para la validez del matrimonio la presencia de dos testigos hombres, mayores de edad, mahometanos, libres; o un hombre y dos mujeres de esas condiciones.

Los testigos deben oir las palabras de los contrayentes y comprender que se trata de matrimonio. Pueden servir de testigos los hijos de los contrayentes. Pero ese testimonio no será válido en caso de que uno de los contrayentes negare el acto.

Es también indispensable que cada uno de los contrayentes oiga las palabras del otro.

---

(1) Trato, en mi traducción de los versículos del Korán y las citaciones de Mahoma, de conservar lo más que pueda la estructura original de las frases y su sabor árabe. — *El autor.*

Un muslim puede casar con cristiana o judía. En este caso, podrían servir de testigos dos cristianos o judíos. Empero, ese testimonio no sería válido si el marido negase el acto.

De suerte que el único testimonio válido en semejantes casos es el de dos musulmanos o el de uno junto con dos musulmanas.

Tercero. — Ninguna persona puede casar con su tronco (padres, abuelos) o ramas (hijos, nietos, etc...); ni con hijos de sus hermanos o hermanas; ni con sus tías; ni con los troncos y ramas de sus mujeres. Le es también vedada la mujer de sus troncos y ramas, como ser la mujer del padre o del hijo. Y le son también vedados los mencionados en caso de serlo por la mamada. (El Islam considera, hasta ciertos grados, el parentesco que proviene de la mamada igual que el natural. En el capítulo correspondiente explicaremos este punto más detalladamente).

Cuarto. — Le es vedado al hombre el tronco de su concubina o cualquiera otra mujer con la que tuviese trato ilícito.

Quinto. — Le es prohibido casar con dos hermanas a la vez. O sea estando casado con una, casar con la otra sin divorciar de la primera. Y más aún, no puede tener a dos hermanas juntas de concubinas. Tampoco le es permitido casar con dos mujeres que, de suponerse una de ellas hombre, le sea vedado casar con la otra. Por ejemplo: ser la una tía de la otra, o su sobrina. Porque, en este caso, si una de esas, la tía o la sobrina, fuese varón no le sería permitido casar con la otra: ni el tío puede casar con su sobrina, ni el sobrino, con su tía.

Sexto. — Al hombre libre le es vedado contraer enlace con una esclava estando ya casado con una mujer libre; ni tampoco lo puede hacer con una pagana, estando ya casado con musulmana, cristiana o judía.

En cambio, el Islam le faculta para casar, a la vez, con cuatro mujeres libres y mantener cuantas esclavas o mancebas le fuera posible subvenir a su sustento. Siempre que observe con las mujeres libres casadas con él (y que son las únicas legítimas) el espíritu de igualdad que marca la ley respectiva.

Por su parte, el esclavo tiene licencia para casar con dos mujeres solamente: libres o esclavas. Y no debe mantener odaliscas.

Séptimo. — El tutor o la tutora, mayores de edad, musulmanes, poseedores de bienes, podrían contraer enlace con su pupila o pupilo, menores de edad, locos o alienados, sin previo consentimiento de los mismos. Empero, al llegar los menores a su mayoría o al recobrar los locos o alienados la razón, podrían solicitar al Kadi la rescisión de su contrato matrimonial. Y el Kadi estaría en el deber de acordárselo salvo si el padre o abuelo del pupilo hubiesen aprobado su matrimonio. En este caso deberíase provocar un divorcio formal.

Octavo. — La tutela de un menor incumbe, en primer lugar, a su madre. Y en su defecto, a la abuela paterna; o, en ausencia de ésta, a su hija (tía del menor) o nieta, hija de un hijo suyo (varón).

Si no se encontrase en vida ninguna de esas cuatro, acuérdase la tutela a los que siguen por orden de mayor derecho. A saber:

La hermana entera (de padre y madre). El padre. El hijo o hija de la madre (hermanos del menor por parte de la madre). Y luego, los consanguíneos de acuerdo con el orden precedente.

Le es terminantemente vedado al tutor o a la tutora contraer enlace con el pupilo o pupila, siendo huérfanos... Más, una menor, libre y contribuyente, puede casar sin el consentimiento de su tutor. Este tiene derecho, sin embargo, de protestar si es consanguíneo y si puede comprobar desigualdad en aquel casamiento.

Su protesta prosperaría y se anularía el contrato, a menos que haya tenido familia la recién casada.

La igualdad a que nos referimos consiste en la posición social, la libertad y la religión. No siendo el marido forzoso de la menor de su misma posición social y religión, y libre o esclavo como ella, se considera en desigualdad de condiciones.

Todos los parientes de un menor pueden considerarse como tutores del mismo y deben vigilar el tutor legal y denunciarlo al Kadi en caso de infringir los principios de su mandato.

Noveno. — Antes de formalizar el contrato matrimonial, ha de tratarse y especificarse la dote que el marido debe pagar a su novia.

Esa dote no puede ser nunca inferior al valor de diez adarmes de plata. Eso es el mínimo. El máximo no tiene límite y depende de la posición social de los contrayentes.

La dote estipulada es propiedad exclusiva de la mujer. El marido está en la obligación de pagársela en caso de haber tenido cópula con ella, o de haberse acostado con ella a solas, o de morirse luego de realizarse el matrimonio. En este último caso se saca la dote de la herencia dejada por el difunto.

Mas, si el marido solicitase el divorcio antes de producirse los dos primeros casos mencionados, pagaría la mitad de la dote solamente.

Décimo. — Es lícito el matrimonio sin previa estipulación de la dote.

Mas no por ello dejaría ésta de ser obligatoria. Por lo tanto, si llegara a realizarse un matrimonio sin estipular previamente la dote, ésta se calculará sobre la base de las percibidas por las parientas del padre de la novia. Tomando, naturalmente, en cuenta la igualdad de condiciones físicas y morales entre la novia y la mujer con quien se la quiere comparar.

No hallándose, entre las parientas de su padre, una que, en momentos de casarse, podía semejarse a ella, se buscaría entre extrañas de la misma posición social.

A esa clase de dote, se la denomina: Dote de semejanza.

La esclava, el esclavo, el prisionero, no pueden contraer enlace sin previa autorización de su amo.

Undécimo. — La mujer tiene derecho a rehusar tener cópula con su marido, o dejarse besar por él, etc. Puede también no salir con él de su casa ni acompañarlo en viaje.

Y si aún no le hubiese pagado su dote convenida, le exigiría sus gastos y podría viajar y visitar a sus parientes sin su permiso. Mas, habiendo pagado la dote, puede el marido llevarse a su esposa de un lado a otro (viajar con ella) siempre que merezca su confianza o la de sus parientes.

Ahora bien: Todo lo que el marido envíe a su esposa y quiera descontárselo de su dote, mientras ella pretenda haberlo recibido a guisa de regalo, se resuelve de la manera siguiente:

Si la mujer jurare haber recibido comestibles solamente (pan, carne, legumbres, etc.), el importe de lo enviado no será descontable. No siendo así y habiendo prestado el marido juramento, se descontará el importe de lo enviado de la dote a pagar.

Habiendo contradicción entre el juramento de los dos, el que ofrezca pruebas tendrá razón.

Si la novia rehusare casar luego de haber recibido algo del novio como parte de su dote, tendrá que devolvérselo, si fuese conservable, o su contravalor, si fuese perdible.

Mas, si lo enviado hubiese sido a título de obsequio, podría pedirse la devolución de lo conservable solamente.

Duodécimo. — Si el marido de una cristiana o judía se convirtiese al islamismo, su matrimonio permanece-

ría en pie. Pero, si fuera la esposa quien se convirtiese al islam, se le propondría entonces al marido que se convierta él también. En caso que acepte, el matrimonio queda en pie. De lo contrario, el Kadi los separa. Y esa separación sería considerada como un divorcio inmediato en que el esposo se ve en la obligación de pagar la dote; y la esposa, de observar la temporada (1); teniendo ella derecho a la pensión mientras estuviese dentro de sus condiciones.

Ahora bien; si la separación se produjera antes de conocer el marido a su mujer (en el sentido bíblico de la palabra), le correspondería pagar la mitad de la dote; y no ha lugar a la temporada. El hijo o los hijos seguirán al que se haya, de sus padres, convertido al islam.

Décimotercero. — El marido de más de una mujer debe tratarlas a todas con perfecta igualdad; sea una de ellas nueva o vieja, joven o anciana, musulmana o cristiana o judía, cuerda o loca.

Esa legislación debe sorprender a más de uno de mis lectores que sólo entrevieron la mujer musulmana al través del cristal de la literatura barata y de las novelas que sobre el harén escribieran cuantos escritores de occidente se las daban de orientalistas.

Esto es, que la mujer musulmana es considerada y tratada como una bestia de carga, una máquina de procreación, un objeto de placer y nada más. Encerrada, martirizada bárbaramente, su suerte se hace digna de la mayor lástima.

Así, se la imaginan la mayoría de los occidentales y no pocos orientales. Y en ello, mucho debe de haber contribuído la conducta de los malos mahometanos.

(1) En su oportunidad explicaremos lo que se entiende por temporada.

Aquellos que no tienen del Islam más que el nombre y que, sin embargo, por su entendimiento tergiversado y sus actos vergonzosos, dan pie a cuantas fábulas se tejan alrededor de la religión fundada por el Gran Reformador Arabe.

En puridad de verdad, ni el cristianismo ni el judaísmo se han esforzado tanto como el Islam en mejorar la suerte de la mujer e igualarla, si no de una manera absoluta por lo menos en elevado grado, al hombre. Y hasta me atrevo a afirmar que el Islam, — dada la debilidad física de la mujer y la tradicional injusticia a que, desde todo punto de vista, estaba sometida — hizo lo humanamente posible para defenderla y, por su legislación, favorecerla más que al hombre.

Si las leyes más arriba enumeradas no bastaran para demostrarlo, servirían para hacerlo las citaciones siguientes que, en distintas ocasiones, dirigiese Mahoma a sus amigos y prosélitos:

"El mundo es un bien. Y lo mejor de ese bien lo constituye la mujer virtuosa". — "Tratadlas (las mujeres) con dulzura". — "No les exijáis más de lo que puedan soportar. ¡Dios! ¡Dios! Las mujeres están entre vuestras manos como depósito del que debéis rendir cuenta a Dios". — "El más perfecto de los creyentes es aquel que demuestre con su mujer mejor carácter y mayor afabilidad". — "El mejor de entre vosotros es el que mejor trate a sus mujeres". — "El que tuviere hija y la educare bien, la nutriere bien y la colmare de los bienes de que Dios le ha colmado, le salvará del infierno y ganará por ella el cielo". — "El que comprare de las ferias algo, lo llevare a su casa y lo repartiere entre las mujeres (hijas y esposas) sin los varones, será mirado por Dios; y a quien Dios mire no lo hace sufrir". — "El que tuviere hijas y hermanas y soportare de buen grado sus sacrificios y sus sinsabores, le hará Dios entrar al paraíso merced a la misericordia que tuvo para con ellas".

Empero, a pesar de todas esas recomendaciones del Profeta y de muchísimas otras que he omitido para no alargar demasiado este capítulo, hubo varios imanes y ulamas (sabios) del Islam quienes, influenciados por las costumbres seculares, interpretaron a su gusto y paladar las palabras de Mahoma y los preceptos vertidos por él en el Korán respecto de la mujer.

Los nefastos comentarios de esos supuestos ulamas (sabios) no han dejado de producir en el ánimo de los ignorantes el efecto destructor que se trasluce en la vida y modales de muchas familias mahometanas; y que hubiera adquirido, sin duda, proporciones mayores a no mediar otros comentaristas de gran renombre quienes, como el famoso imán Abulhámed Al-Gazali, trataron de contrarrestar la acción malsana de aquéllos.

En comentando, las leyes del matrimonio, Al-Gazali índicó la conducta que debiera de observar el marido para con su consorte. Y lo hace con tan buen criterio y elevado espíritu de igualdad y progreso, que no puedo dejar de reproducir, aunque sucintamente, algunas de sus recomendaciones para que sirvan de corolario a este capítulo.

Luego de demostrar las ventajas e inconvenientes del matrimonio, Abulhámed Al-Gazali pasa a enumerar los deberes del marido y dice:

"En once casos, el marido debe dar muestras de moderación y cultura. Esos son:

1º En las comidas y recepciones que pueden ser sencillísimas pero cultas. En ellas, al referirse a su o sus esposas, debe hacerlo el marido con respeto.

2º Su compañía debe ser agradable. Mostrándose atento y de buen carácter con su mujer; soportando el daño que involuntariamente le hace. Pues no debe concretarse la bondad de carácter a no hacerle daño a su mujer; sino debe extenderse hasta tolerar sus travesuras y su cólera. Imitando

con ello al Profeta que permitía que sus esposas le replicasen.

3º En la intimidad, debe tratar de alegrar la vida de su mujer: jugueteando, retozando y bromeando con ella. Cuéntase que Mahoma así lo hacía con sus esposas y hasta corría con Aisha, en el patio de su casa, como si fueran dos niños.

Omar Ben Al-Jattab mismo, que era el más tosco de los discípulos de Mahoma, decía: "El hombre debe ser como un niño con su mujer".

4º Mas, no debe llevar el buen trato, el jugueteo y la dulzura al extremo de echarla a perder o menoscabar su dignidad ante ella. Ha de saber guardar el justo medio y encuadrar sus actos dentro de los límites de la moderación. Dijo Mahoma: "Desdichado es aquel que se torne esclavo de su mujer". Con eso quiso el profeta prevenir al hombre que se somete a los caprichos de la mujer y obedece a todo lo que ella le manda.

5º Sin descuidar su honra, no debe el hombre extremar los celos y las sospechas. Dijo el Profeta: "Hay celos que desagradan a Dios. Estos son, los fundados sobre meras sospechas. La sospecha infundada es un pecado". Sin embargo, los celos son fruto del amor. Pero, hay que cuidar de no llevarlos a un extremo dañino.

6º Moderar los gastos. Pues, es tan reprobable la avaricia como el derroche y más reprobable es aún el cometer un delito para satisfacer las exigencias de los suyos.

7º El marido debe aprender lo relacionado con la menstruación y enseñarlo a su mujer para que sepa cumplir debidamente los tiempos de oración.

8º Si tiene más de una mujer, debe ser justo con ellas y tratarlas a todas por igual. Sobre ese punto, hay opiniones encontradas entre los teólogos. Mientras algunos dicen que la igualdad debe concre-

tarse a lo material, otros afirman que ha de abarcar lo espiritual también (el amor). El Korán, dice: "Casáos con cuantas mujeres gustáis: dos, tres y cuatro. Mas, en haciéndolo, sed justos; y si temiérais no serlo, con una. O según posea vuestra diestra (según vuestras finanzas), pues eso es preferible a que os recarguéis".

Ahora bien, tomando en cuenta que los árabes, en tiempos de Mahoma, se casaban con un número ilimitado de mujeres; y que, por otra parte, el clima mismo de Arabia, cálido, incita a la poligamia, podemos deducir que el verdadero y manifiesto deseo de Mahoma era conducir a sus adeptos paulatinamente al terreno de la monogamia. Primero, limitando a cuatro el mayor número de esposas legítimas. Luego, prescribiendo la igualdad que es imposible en la práctica teniendo el hombre más de una mujer.

De suerte que un buen muslim, para mayor tranquilidad espiritual y material suya, se ve precisado a casar con una sola mujer.

9º En caso de discordia entre marido y mujer, deben nombrar dos árbitros, uno de cada parte, que tratarían de arreglar la diferencia surgida entre los dos y reconciliarlos.

10. En caso de dar la mujer a luz, el hombre no debe alegrarse demasiado si es varón el recién nacido, ni entristecerse si es mujer. Porque no puede saber en quien de los dos estaría su bien.

11. Si es cierto que el divorcio es licenciado, no es menos cierto que es el más desagradable de lo licenciado. A él debe recurrirse unicamente cuando se quiera evitar un daño. Abusar, pues, del divorcio es desagradar a Dios.

Por otra parte, el hombre debe cuidar de no insultar, calumniar o despreciar a la mujer de quien se divorcia, ni divulgar sus secretos.

De lo que precede se nota bien claramente el interés del Islam en dignificar la mujer y resguardarla contra posibles injusticias del hombre.

En primer lugar, mediante la dote que recibe del hombre y administra o hace administrar a su antojo — lo mismo que la parte que le tocare de una herencia —, tiene asegurada su libertad económica. Derecho de que no goza aún la mujer en muchos países tildados de muy adelantados.

En segundo lugar el derecho que le confiere la ley de rehusarse a las caricias de su propio esposo como de ser la tutora y depositaria natural de sus hijos menores, la pone en situación envidiable frente a la mujer occidental.

En fin, el buen trato que el Islam ordena se le dé, colma sus deseos y echa por tierra lo que se ha tejido alrededor de su mala suerte.

CAPITULO II

DE LA MAMADA

El Islam acuerda mucha y bien justificada importancia a la amamantación de un niño por mujer que no sea su madre propia.

Considerando, no sin razón, que la leche — sangre de la sangre de una hembra — que mama el niño durante cerca de dos años y que sirve para criarlo, le convierte en hijo obligado de la mujer que le ha dado el pecho. Y por lo tanto, crea entre los dos un lazo de unión indestructible que no puede dejar de tender sus proyecciones sobre los lazos que unen esa mujer a otras personas de su familia y muy particularmente con su hijo propio que amamanta al mismo tiempo que el extraño.

De suerte que el Islam, teniendo eso en cuenta, ha creado una ley especial que establece el grado de parentesco entre el mamador y sus parientes casuales.

Esa ley, llamada de la Mamada, instituye:

1°. Que toda mujer que amamanta a un niño extraño sea considerada cual madre "por mamada" de ese niño.

2°. Que la mamada, para que sea comprendida dentro de los términos de esta ley, debe durar dos años.

3°. Que los niños que, durante el tiempo prefijado, re-

cíban la leche por su boca o su nariz, sean considerados legalmente amamantados.

No constituye excepción a esa cláusula el hecho de que el niño había dejado anteriormente de mamar o se le había sustituído la leche por alimentos.

4º. A los efectos de esta ley, no se considera válida la amamantación mezclada. Esta es, cuando la madre provisoria mezcle su leche con la de vacas, cabras, etc. O cuando la entrevere con otra clase de alimentos.

5º. Si una esposa mayor diera el pecho a una esposa niña (1), las dos le serían vedadas al esposo y tendría que divorciarse de ellas. Pues vendría a resultar, en semejante caso, esposo de la madre y su hija "por mamada".

Ahora bien: la mujer que hubiese ocasionado el suceso perdería sus derechos a la dote. Mientras la esposa-niña sólo cobraría la mitad de la suya. Y esa mitad, el esposo tendría derecho a reclamársela a la causante si se probara que haya obrado con premeditación. Pero si ella alegase haber amamantado la niña para evitar que pase hambre o salvarla de la muerte, nada pagaría, a menos que el marido pudiese probar su mala fe.

6º. Las pruebas que se exigirían en estos casos son las mismas que las que se exigen para probar una deuda: dos testigos hombres o un hombre y dos mujeres.

Ahora bien: La separación entre el esposo y las dos esposas debe efectuarse con la intervención del Kadi.

7º. El parentesco "por mamada" es igual que el parentesco natural. Y por lo tanto, encierra las mismas prohibiciones y da los mismos derechos.

---

(1) En Arabia rige una costumbre según la cual un hombre puede contraer enlace con una niña recién nacida, actuando su padre como apoderado natural suyo. El ayuntamiento de los contrayentes se lleva a cabo al llegar la niña a su pubertad.

Sin embargo, no dan lugar a prohibición los casos siguientes:

a) La madre del hermano o de la hermana "por mamada" de uno.

Ejemplo: La madre de Alí da el pecho a Said o Fátima. Por consiguiente, es madre natural de Alí y "por mamada" de Said o de Fátima. De suerte que, para éstos, es como si fuera su madre natural. Y a Said, ya hombre, le es vedado casar con ella. Por otra parte, Alí no puede casar con Fátima, su hermana "por mamada". Pero sí puede casar con la madre natural de Said o de Fátima, sus hermanos "por mamada". Porque esa madre no tiene lazos algunos de parentela con Alí. La mamada no le abraza con su prohibición.

b) La hermana "por mamada" del hijo o de la hija de Alí no le es vedada tampoco.

Ni la hermana "por mamada" de su hermano.

Por ejemplo: La mujer de Alí amamanta a una niña. Esta se convierte, por ese hecho mismo, en hermana "por mamada" de los hijos de Alí y no podría contraer enlace con ellos. Pero con el padre mismo, Alí, sí.

Lo mismo si una niña mamase del mismo pecho y en el mismo tiempo que un hermano o una hermana de Alí. Esa niña no le sería vedada. Sobre este punto, debo aclarar que la parentela "por mamada" no abarca todos los miembros de una familia sino la madre que amamanta a su hijo o hija propia junto con un niño de otra mujer.

De suerte que la parentela "por mamada" se concreta en esas tres personas: la madre que amamanta, su niño propio y el niño extraño que mama con él del mismo pecho y en el mismo tiempo.

c) La hermana "por parentesco" de un hermano no le es vedada tampoco a uno.

Eso es, que dos hermanos de distintos matrimonios y diferentes padres pueden contraer enlace entre sí.

Ahora bien: Es completamente vedado el casamiento entre dos que han mamado juntos del mismo pecho el período reglamentario. Y así también, el de la mamadora con un hijo o nieto de la mujer que le haya amamantado.

A los efectos de la herencia u otros, considérase al marido de esa mujer como padre del mamador o de la mamadora; al hijo o hija, hermanos de los mamadores, aunque fuesen de otras madres; al padre, abuelo; a la madre, abuela; al hermano, tío; y a la hermana, tía.

Esos son los únicos lazos de parentesco que engendra la mamada.

Y lo que se ha dicho del marido de la mujer que amamanta extiéndase al amo de la esclava.

CAPITULO III

DEL DIVORCIO

El divorcio, legalmente, es la anulación del contrato matrimonial.

Se divide en dos clases: Divorcio categórico, llamado también inmediato; y divorcio revocable o diferido.

Válido es el divorcio de todo contrayente mayor de edad. Aún siendo enfermo, beodo, mudo, esclavo, equivocado o bromeando.

Y no es válido el divorcio del menor, del loco, del soñoliento y de cualquier individuo en quien se comprueba inconsciencia.

Formas y Expresiones de Divorcio

El divorcio puede consumarse de tres maneras:

Que el divorciante pronuncie tres veces separadas la expresión del divorcio, en tres purezas sucesivas (es decir, en tres períodos sucesivos de menstruación y sus respectivos baños tal cual lo habíamos señalado en el capítulo "Pureza") sin que haya habido coito durante ellas. Y si la mujer no puede tener menstruación, calcúlese ese tiempo en tres meses.

Que el divorciante pronuncie una sola vez la expresión

del divorcio, en una sola pureza, sin acercarse a la mujer y hasta que cumpla su temporada (1).

Que el divorciante pronuncie más de una vez la expresión del divorcio, o una sola palabra de su fórmula respectiva, en una sola pureza o durante el período de la menstruación.

Esa última manera de divorciar no es muy legal.

Lo legal es: Para la mujer libre, aunque fuera esclavo su marido, repetir tres veces la expresión del divorcio. Para la esclava, aunque fuera libre su esposo, dos veces.

El amo no tiene facultad para hacer divorciar a su esclavo de su mujer.

En caso de comprar uno de los esposos parte o el todo del otro, queda ipso facto nulo el contrato matrimonial (1).

Ahora bien, las expresiones usuales para la validez del divorcio pueden ser:

a) Claras — y son las más comunes — como decir: "Te he divorciado" o "Eres divorciada". Esas expresiones constituyen el divorcio revocable.

b) Claras con agregado. Eso es, agregar a las expresiones susodichas otras como "Séme vedada" o "Te soy vedado".

Esas expresiones determinan el divorcio categórico.

c) Vagas. Y son las expresiones que pueden significar divorcio como pueden interpretarse de otra manera. Como decir a la mujer: Sal, parte, levántate.

Esas expresiones no pueden determinar el divorcio si no van refrendadas por el deseo evidente de divorciar.

Si el divorciante dijera: "Eres divorciada tres veces

---

(1) Más adelante explicaremos lo que debe entenderse por la palabra "temporada", que vamos a usar a menudo en este capítulo.

(2) Debo recordar que la esclavitud existía en tiempos de Mohammed. El insigne reformador la suavizó notablemente; mas no la abolió del todo.

menos una", habría validado dos. Y si dijera: "Eres divorciada tres veces menos dos", habría validado una. Mas si dijera: "Eres divorciada tres veces menos tres", las tres quedarían válidas, pues no es lícito restar el todo. Lo mismo si dijera: "Eres divorciada tres veces menos la mitad de uno", quedarían las tres válidas.

Divorcio del Moribundo

Si un moribundo divorciase divorcio revocable o inmediato, aunque lo repitiese tres veces, la divorciada heredaría de él en caso de morirse durante su temporada. Mas, si él no la divorciase, o si la divorciara divorcio revocable y ella besase a su hijo o se entregase a él o a otro; o si, llegando a su mayoría, ella solicitase el divorcio o separase de él, perdería sus derechos a la herencia. Porque, en esos casos, ella sería la causante de la separación.

Considérase en la misma situación de un hombre sano al enfermo que, durante un año, guarde cama sin poder levantarse y proveer a las necesidades de su casa. Tal como el paralítico, el tísico, el inválido. Empero, si su enfermedad va agravándose, se le considera en la situación del moribundo; tanto para el caso de divorcio como para cualquiera otro.

El moribundo no puede legar o donar más que la tercera parte de su fortuna. El resto corresponde de derecho a sus herederos.

El Divorcio Revocable

El divorcio revocable consiste en dejar en pie el contrato matrimonial durante la temporada de la mujer.

Puede subsistir con palabras, como decir a la mujer: "Tú tienes la palabra"; o de hecho, teniendo cópula con ella o tocándola con deseos.

Para ello es preciso valerse de testigos y participar a la mujer el deseo de revocar. Mas no podría considerár-

selo revocable aquel divorcio que se quisiese inmediato profiriendo menos de tres pronunciamientos.

En semejante caso, haría falta renovar el contrato matrimonial requiriéndose el consentimiento de la divorciada.

Toda divorciada mediante tres pronunciamientos se tornaría vedada al marido que la hubiese divorciado hasta después de contraer nuevas nupcias y de producirse el coito. Vale decir, que no puede volver a casar con el mismo marido que se ha divorciado de ella sin que haya pertenecido legalmente a otro hombre y divorciado de él.

El Alejamiento

El alejamiento es un juramento que profiere el marido de no acercarse a su esposa durante cuatro meses. Si antes de dicho término tuviese cópula con ella, el juramento quedaría nulo. Mas si se concluyera el término sin haber habido coito, se produciría el divorcio inmediato con un solo pronunciamiento.

El término menor del alejamiento es de cuatro meses para la mujer libre y de dos para la esclava.

El término mayor es ilimitado.

Ahora bien, si durante el término del alejamiento cayese enfermo uno de los esposos, y por esa razón no pudo haber ayuntamiento entre los dos, con expresar el marido su deseo de volver sobre lo dicho, queda el juramento sin efecto.

El Repudio

Legalmente, el repudio es la anulación del contrato matrimonial con el consentimiento de los dos contrayentes.

Para ello es preciso un juramento por parte del marido, con indemnización de una dote para la mujer, y la aceptación por parte de ésta.

Ahora bien: Si la esposa provocase el repudio y desistiese luego, se le consideraría como no habido. Siempre que así lo acepte el marido. Mas si él fuese el provocador, se concedería tres días más a la esposa para contestar.

Siendo afirmativa su contestación, el marido está obligado de aceptar en el acto. Y no puede volver sobre sus pasos, partiendo de él la provocación, sin el consentimiento de la mujer.

El repudio, en todas sus formas y expresiones, equivale a un divorcio inmediato. Le corresponde lo que a éste en cuanto a derechos y deberes.

El tutor puede hacer repudiar o separar su pupila de su marido, quedando su dote a cargo de éste. Ese repudio tiene efecto de divorcio.

Con el repudio o la separación pierde cada uno de los contrayentes todos sus derechos sobre el otro, menos los derechos que corresponden a la mujer en concepto de gastos durante su temporada: vivienda, provisiones de boca, etc. Además, la deuda que le debiera el marido en concepto de dote u otro, contraídos al realizar el matrimonio que se ha disuelto.

La Prohibición

La prohibición consiste en un juramento que pronunciaría el marido, de considerar a su mujer como si fuera madre o hermana suya; vale decir, vedada para él.

En este caso, no podría tener cópula con ella ni acercarse a ella con deseos sin redimir previamente su juramento.

Esa redención consiste en libertar a un esclavo o prisionero aunque fuese idólatra. No hallando esclavo o prisionero que libertar, ayune dos meses seguidos o alimente a sesenta pobres, dando a cada uno medio decálitro de granos o su valor.

La Atrofia

Si descubriere la mujer en su marido senilitud o atrofia que le imposibilite de cumplir con sus deberes maritales, ignorándolo al contraer enlace con él, dará parte de ello al Kadi, que emplazaría al marido por un año.

Al cabo de ese término, si el marido no llegase a subsanar el defecto, el Kadi acordaría la separación a simple pedido de la mujer.

Esa separación tiene efecto de divorcio inmediato. Teniendo la mujer derecho a su dote íntegra.

En caso de hallarse el hombre con el miembro genitivo cortado, el Kadi acuerda la separación inmediatamente, por no tener objeto el esperar un año.

La Temporada

La temporada — que hemos mencionado repetidas veces más arriba — es una espera, durante un tiempo determinado, que es menester acordar a la mujer en caso de divorcio revocable o inmediato, repudio, separación, con o sin asentimiento de los contrayentes.

Su límite es de tres períodos completos de menstruación si la mujer está en condiciones. Mas, si no ha llegado aún a la pubertad o si ha pasado la época de la menstruación o si tiene alguna enfermedad que se la retrae, calcúlese la "temporada" por tres meses, en casos normales; y en cuatro meses y diez noches, en caso de fallecer el marido.

La temporada de la mujer en cinta, sea divorciada, libre o esclava, o habiéndosele muerto el marido, se extiende hasta el día de su alumbramiento. Para la esclava calcúlase la temporada por dos períodos completos de menstruación; o en su defecto, un mes y medio.

En cuanto a la madre de un hijo natural o la conocida (en el sentido bíblico de la palabra) por error o por casamiento ilegal, su temporada es de un período de mens-

truación, o en su defecto, un mes. Y en caso de embarazo, hasta el alumbramiento.

Para las prostitutas y casadas falsamente, no hay temporada.

La conocida por error es aquella que, siendo casada y no divorciada, se una en matrimonio con un hombre que ignore su estado, o viceversa.

El casamiento ilegal es el que se efectúa sin testigos y tutor cuando haga falta.

La mujer, durante la temporada de defunción de su marido o de divorcio inmediato, sea libre o esclava, no puede adornarse, ni usar cohol (para pintar los ojos) o heno (para teñir el cabello) o perfumes. Salvo casos especiales.

Mas a la mujer casada ilegalmente, a la conocida por error, a la divorciada de divorcio revocable, a la loca, a la menor, a lo idólatra y a la madre de un hijo natural, no les es prohibido adornarse, usar cohol, tintura, etcétera...

La mujer que estuviese en temporada no podría, antes de cumplirla toda, concertar compromisos matrimoniales.

Tampoco le sería permitido salir absolutamente de su casa si la temporada que está cumpliendo fuera originada por el divorcio.

Su deber, en este caso, es de esperar hasta que expire el término.

Cuando la temporada sea a raíz de la defunción del marido, la mujer podría salir de su casa si a ello le obligase la necesidad de buscarse la vida. Mas teniendo con qué vivir, debería de abstenerse de hacerlo.

La Confirmación de la Consanguinidad

En casándose un hombre con una mujer púber, el hijo que naciera de esa unión, a los seis meses o más de haberse efectuado, sería considerado hijo legítimo de ese matrimonio. Lo reconozca el padre o no.

Pero si naciera antes de los seis meses, no se le consideraría hijo legítimo de ese hombre. A no ser que él mismo lo reconozca.

La mujer divorciada de divorcio revocable que durante su temporada diere a luz, aunque a los dos años o más de haberse producido el divorcio, podrá afirmar que el recién nacido es hijo legítimo del esposo de quien habíase divorciado.

Porque bien puede ser que se haya preñado durante la temporada y que hayan sido tardíos la concepción y el alumbramiento.

Empero, si ella manifestare haberse concluído su temporada, el hijo que diere a luz en menos de seis meses será considerado hijo legítimo del marido del que se haya divorciado. Pero, de nacer el niño a los seis o más meses, no será reconocido como tal.

Sin necesidad de confirmación, todo hijo que naciere de una mujer que está cumpliendo la temporada de defunción o de divorcio inmediato, en menos de dos años, a contar desde la fecha del divorcio o de la defunción, será reconocido como hijo legítimo del marido difunto o divorciado. Siempre que dicha mujer no haya manifestado haberse expirado el término de su temporada.

Ahora bien. El embarazo se divide en tres clases: corto, mediano y largo.

El embarazo de corto plazo es el que dure seis meses. Ese es el tiempo mínimo.

El embarazo mediano o normal es el que dure nueve meses. Ese es el más común.

Y en fin, el embarazo de largo plazo es el que puede durar hasta dos años. Ese es el tiempo máximo.

La Ensenada (Patria Potestad)

Aquí me veo en la necesidad de usar el vocablo "ensenada" en lugar de "patria potestad", por dos razones:

La primera, porque expresa más fielmente la palabra árabe "al-hadánat", del verbo "hadana" guardar en su seno, ensenar.

Y la segunda porque la ensenada, "al-hadánat", tal cual la entiende la legislación islámica, difiere bastante de lo que se entiende, en la legislación occidental, por la "patria potestad".

Hecha esa aclaración, paso a reproducir la definición que le da la ley respectiva.

La ensenada es el período durante el cual la madre o su reemplazante guardan en su seno, o en su compañía, al hijo menor de edad.

Ese período tiene un límite de duración. Son siete años para el hijo varón; y, para la mujer, hasta su pubertad, o sea hasta los nueve años. (Sabido es que en los países cálidos, la mujer llega generalmente a su pubertad a los nueve años).

Ahora bien: el hecho de haber casado la niña antes de su pubertad no quita al que lo tiene el derecho de ensenada.

Pero ese derecho no puede ejercerlo la mujer esclava hasta tanto no obtenga su libertad.

Ni tampoco lo puede ejercer la mujer libre quien, durante el período de la ensenada, se case con hombre que no le sea vedado a la niña confiada a su cuidado. O quien viva en casa de gentes que aborrezcan manifiestamente al menor.

La primera, la que se haya casado con hombre que no le es vedado a la niña, vuelve a adquirir nuevamente sus derechos de ensenada al divorciarse de ese hombre, divorcio inmediato e irrevocable.

Empero, aún siendo divorciada de divorcio inmediato o revocable, la mujer que ejerce el derecho de ensenada, terminada su temporada, no tendría facultad para llevarse el menor puesto bajo su custodia, de un pueblo a otro lejano. Salvo el caso de ser éste su pueblo natal y

en el que hubiese contraído el enlace de cuyo fruto fuese dicho menor.

Si fuera ese último únicamente — es decir, que el pueblo sea donde contrajera nupcias y no su pueblo natal — no podría llevarse el niño a él.

Entre las personas que podrían ejercer el derecho de ensenada, sólo la madre tendría facultad para cambiar el domicilio del menor sin previo permiso de su padre. Las demás, y aún la abuela misma, no podrían prescindir de ese permiso.

Derechos de Ensenada

La que tiene más derecho que nadie a "ensenar" el hijo es su propia madre. Antes y después de la separación o del divorcio.

Sin embargo, si se comprobaran su inmoralidad o su incompetencia, perdería ese derecho.

Después de la madre, y por orden de mayor derecho, ejercerían la ensenada las personas siguientes:

La abuela o bisabuela maternas del menor. Su abuela o bisabuela paternas.

Su hermana entera.

Su hermana de la misma madre.

Su hermana del mismo padre (y distintas madres).

Su tía materna entera (hermana de su madre, de padre y madre).

Su tía materna por parte de la madre.

Luego, su padre y sus tías paternas.

Y en fin, sus consanguíneos, empezando por el más cercano.

Ahora bien: es menester cuidar de no entregar el menor a un pariente que no le sea vedado (con quien le es permitido casar) como ser, su primo.

No habiendo consanguíneos en las condiciones precitadas, entréguese el menor a su hermano por parte de la madre; al hijo de éste; al tío paterno por parte de la

madre; al tío materno entero; al tío materno por parte del padre; y, en fin, al tío materno por parte de la madre.

De los Gastos

A la mujer divorciada o separada, el esposo tiene la obligación de pasarle una pensión y sufragar sus gastos necesarios mientras dure su temporada si no tiene hijos de él. Pero si los tuviese debería de sufragar sus gastos y los de sus hijos durante todo el período de la ensenada. A menos que la mujer vuelva a casar.

En este caso, su ex marido le pasaría la pensión para sus hijos solamente.

Los gastos expresados consisten en lo siguiente:

Ropa interior y exterior, dos veces al año.

Provisiones de boca.

Todo lo necesario para la casa, hasta el peine.

Claro es que esos gastos han de estar en correlación con la situación pecuniaria del marido y la posición social de los dos.

Empero, para que la mujer tenga derecho a los gastos, preciso es que viva en una casa donde no more ningún pariente suyo o de su ex marido; que no la visite hombre alguno que no le sea vedado; que no vaya a casa de sus padres más que una vez por año. Sus padres y sus tíos la pueden visitar cuando quieran.

No obrando así, perdería sus derechos a los gastos.

Ahora bien: las mujeres que no tienen ese derecho son:

a) La que abandone el hogar sin causa justificada.

b) La que se halle en temporada de defunción.

c) La que bese al hijo de su marido.

d) La casada ilegalmente.

e) La esposa-niña con quien el marido no tuviera cópula.

f) La que lleve mala vida.

Y las que lo tienen, además de la divorciada o separada, son:

a) La facultada a abandonar su marido. O sea la mujer que se casara siendo esclava y recobrase luego su libertad; y la casada niña, al llegar a su pubertad.

Ya hemos dicho en el capítulo sobre el matrimonio que las casadas en esas condiciones tienen derecho a denunciar el contrato matrimonial sin perder todos los privilegios que les hubiese aportado.

b) La divorciada de divorcio inmediato, por más que haya sido mediante tres pronunciamientos.

Los hijos que tienen también el mismo derecho son:

1. El menor de edad, siendo libre, que no posea fortuna propia.
2. El mayor de edad imposibilitado de ganarse el sustento.
3. Las hijas, sean mayores o menores.
4. El inválido y paralítico.

De todos los gastos legales que necesitaren las mujeres e hijos antedichos, no podrá librarse el marido de manera alguna. Aunque fuese menor de edad, pobre o ausente.

Por otra parte, se le ordena elija para su ex esposa una vivienda entre gentes decentes y virtuosas.

Los gastos atrasados no son cobrables. Salvo el caso de entendimiento entre el marido y la mujer, o fallo del Kadi al respecto.

Además de las personas precitadas, el muslim tiene la obligación de sufragar los gastos de las que van a continuación:

En primer lugar, sus padres y abuelos pobres aunque puedan trabajar.

Luego, sus parientes vedados (con quienes no puede casar), pobres e imposibilitados de ganarse la vida. Empezando por los más cercanos.

Y en caso de negar holgura y posibilidad de cumplir con esas obligaciones, su palabra bastaría si nadie le reclamase el cumplimiento.

Más, habiéndosele reclamado quien tuviere derecho a ello, éste deberá presentar pruebas fehacientes al Kadi refutando lo aseverado por aquél.

No contentándose con el socorro mutuo instituido por la ley del diezmo "Azzacát", ya que había dejado su cumplimiento librado a la conciencia, a la fe y a la buena voluntad de los creyentes, el Islam ha establecido esta ley de los gastos, cuyo cumplimiento obligatorio comporta una acción civil a la que nadie le es dable escapar.

De suerte que con esas dos leyes queda virtualmente conjurada la miseria en los países musulmanes.

Por otra parte, conviene dejar constancia, antes de cerrar este capítulo, de que el Islam, si bien es cierto que ha instituido el divorcio de una manera amplia y equitativa, considerándolo en ciertos y determinados casos como una necesidad ineludible, ha tratado, al mismo tiempo, de ponerle trabas y rodearlo de dificultades para que no se abuse de él.

En efecto: Mahoma dice: "De lo lícito, el más detestable de Dios es el divorcio".

Y el meritorio comentarista, el imám Abulhámed-Al-Gazali, explica el espíritu de la ley del divorcio de la manera siguiente:

"Hay gentes que no ven en el divorcio más que un medio de satisfacer sus bajas pasiones y su sensualismo desmesurado, olvidándose de que abusar del divorcio es perturbar la vida del hogar y destruir la solidaridad, el cariño y la honestidad que debiera engendrar el matrimonio.

"Además, ese abuso enmascarado no difiere del libertinaje más que por el formulismo de legalidad que

reviste. Así es que los que se entregaren a semejante práctica vergonzosa merecerán la maldición del Profeta, quien dijo: "Maldiga Dios los hombres y mujeres que gusten de probar con exceso". Refiriéndose a las personas que recurran al divorcio con el fin de hallar nuevas sensaciones sexuales en sus nuevos cónyuges.

"El divorcio ha sido establecido para aminorar los males de la sociedad, no para acrecentarlos; para beneficio de los cónyuges, no para su perjuicio. Por consiguiente, sólo debe recurrirse a él en el caso de hallarse los contrayentes en perfecto e irreparable desacuerdo; sea por el mal e insoportable carácter de uno de ellos, o sea por la pobreza que perdure en su hogar o por cualquier otra causa grave. Pues en estos casos el mantener en pie el contrato matrimonial daña muchísimo más que el deshacerlo. Lo mismo puede decirse de cualquier otro contrato en que están en juego intereses colectivos.

"Por otra parte, el divorcio no podría tener validez si a ello fuese obligado por fuerza uno de los cónyuges. Pues el profeta dice: "No hay divorcio ni liberación con extorsión". Así es que se precisa para la validez del divorcio, asentimiento ajeno a toda presión exterior, sea de uno de los cónyuges o de otra persona".

CAPITULO IV

DEL JURAMENTO

Legalmente, el juramento es una afirmación vehemente de hacer o deshacer una cosa.

El que jure en falso sobre una cosa pretérita o presente es cómplice y delincuente. Salvo si agregara la palabra "probable" o sus equivalentes; como decir: "Posiblemente o lo más probable, tal cosa ha pasado en tal forma". En este caso, su juramento es nulo. Empero, se le juzgaría como válido en tres casos solamente: La liberación de un esclavo o cautivo, el divorcio y el voto. Siempre que no se compruebe lo contrario.

El juramento debe de estar acompañado del nombre, sobrenombre o calificativo de Dios; o, a su defecto, de cualquier expresión que signifique indubitablemente juramento.

El perjuro está en el deber de redimir su falta dando de comer a diez pobres o vistiéndolos de una forma completa, o libertando un esclavo o cautivo.

En caso de no hallar ni a éste ni a aquéllas, debería ayunar tres días seguidos.

Mas, el que jure hacer un mal: matar, robar, etc., debe quebrantar su juramento a la vez que redimir la falta.

CAPITULO V

DE LA HERENCIA

La herencia proviene de uno de tres casos: del matrimonio, del señoreaje o del parentesco.

En falleciendo uno de los cónyuges, el otro es su heredero legal. Y a esa se le llama herencia matrimonial.

Un esclavo libertado, que no tuviere herederos consanguíneos, dejará sus bienes, al morir, al amo que le haya libertado y que, en este caso, es su único heredero legal. Esa es la herencia del señoreaje.

Y, en fin, al fallecer una persona libre, sus herederos son sus parientes, de acuerdo con el grado de parentesco que más adelante detallamos. Esta es la herencia del parentesco.

Ahora bien; en cuatro casos el individuo pierde todo derecho a la herencia. Estos son:

Primero: Si es aún esclavo.

Segundo: Si es asesino.

Tercero: Si es de distinta religión que el difunto.

Cuarto: Si vive en país distinto al que habitara el difunto.

Para mayor claridad, vamos a explicar mejor esos casos.

a) Falleciendo una persona libre, no podrá heredar de él un pariente que se hallare en la esclavitud.

b) El que matare a un pariente perderá todo derecho que tuviere sobre su herencia.

c) Del musulmán o musulmana fallecidos no podrán heredar sus parientes ateos (1) y viceversa.

d) Del ateo que falleciere en país de ateos, no podrán heredar sus parientes que se hallaren en país mahometano; y viceversa.

Hecha la aclaración pertinente, pasamos a especificar las diferentes categorías de herederos y la parte correspondiente a cada uno en la herencia.

En primer lugar, hay dos clases de herederos: Herederos varones y herederos mujeres.

Los herederos varones son:

1. — El hijo que hereda de sus padres.

2. — El nieto y el biznieto, que heredan de sus abuelos.

---

(1) Esta palabra ha dado lugar a variadas y encontradas interpretaciones entre los comentaristas musulmanes. Mientras unos afirman que abraza a todos los que no son musulmanes, otros sostienen que entiende solamente los que no creen en Dios.

A mi ver, la razón asiste a estos últimos y no a aquéllos, quienes, enceguecidos por el fanatismo, han tergiversado el sentido de la palabra koránica.

En efecto, esa palabra es, en árabe, "coffár", plural de "cáfer", del verbo "cafara", que significa textualmente: negar la existencia de Dios, blasfemar.

Por consiguiente, mal podría entenderse por "coffar" a cristianos y judíos.

Además, tanto en El-Korán como en El-Hadiz, Mahoma, cada vez que se refiriera a los judíos y cristianos, les llamaba "Ahlu el-quitáb" (las gentes del Libro, o sea la Biblia) o "Az-Zummiún" (los concienzudos, o los confiados a nuestra conciencia). Mas, no los calificó nunca de "coffár" o ateos.

Sin embargo, todos los musulmanes ignorantes siguen aplicándoles ese calificativo.

El autor.

3. — El padre, que hereda de sus hijos.

4. — El abuelo y el bisabuelo paternos, que heredan de sus nietos.

5. — El hermano entero (de padre y madre), el hermano por parte del padre, y el hermano por parte de la madre, heredan de sus hermanos y hermanas.

6. — El sobrino (hijo del hermano), que hereda de su tío, sea hermano entero de su padre o por parte del padre solamente.

7. — El tío, que hereda de sus sobrinos; sea hermano entero del padre de éstos, o por parte del padre solamente.

8. — El marido, que hereda de su o sus esposas.

9. — El primo, que hereda de sus primos; sea su padre hermano entero de su tío o por parte del padre solamente.

10. — El esclavo libertado, que hereda del amo que le haya dado la libertad si éste no tuviere herederos.

Y las herederas mujeres son:

1. — La hija hereda de sus padres.

2. — La nieta y la biznieta heredan de sus abuelos.

3. — La madre hereda de sus hijos.

4. — la mujer hereda de su marido.

5. — La abuela hereda de sus nietos.

6. — La hermana hereda de sus hermanos y hermanas.

7. — La esclava libertada hereda del amo que le haya dado libertad, si no tuviere herederos.

Ahora bien: la herencia puede ser distribuida por cantidad fija a cada heredero, o asignada total o parcialmente a uno o más herederos.

A la de una cantidad fija o porcentaje determinado, le llaman "herencia por obligación".

Y a la asignación parcial o total, "herencia por consanguinidad".

La primera tiene prioridad sobre la segunda, como lo vamos a ver más adelante.

La Herencia por "obligación"

La herencia por obligación se divide en seis categorías:

Una da derecho a la mitad de la herencia. Otra, a la cuarte parte. Otra, a la octava. Otra, a las dos terceras partes. Otra, a la tercera parte. Y la última, a la sexta.

La Mitad

Los herederos por obligación que tienen derecho a la mitad de una herencia, son:

El marido, la hija, la nieta (hija de un hijo), la hermana entera y la hermana por parte del padre solamente.

Veamos, ahora, en qué circunstancias los herederos mencionados llevarían la mitad de una herencia.

a) El marido tiene derecho a la mitad de la herencia que deje su esposa fallecida. Siempre que no tuviese hijos, ni de él ni de otro, y ni nietos tampoco.

b) La hija tiene derecho a la mitad de la herencia que deje uno de sus padres fallecido, o que dejen los dos. Siempre que no tenga hermanos ni hermanas.

c) La nieta (hija del hijo) tiene derecho a la mitad de la herencia que deje uno de sus abuelos fallecido, o que dejen sus dos abuelos fallecidos. Siempre que sea única heredera por obligación y no esté acompañada de ningún heredero por consanguinidad.

d) La hermana entera tiene derecho a la mitad de la herencia que deje su hermano fallecido. A condición de no tener éste otras hermanas ni hijos ni padres.

e) La hermana, de padre solamente, tiene derecho a la mitad de la herencia dejada por su hermano fallecido. Siempre que éste no tenga hermanas de padre y madre, ni hijos, ni padres.

e) La hermana, de padre solamente, tiene derecho a la mitad de la herencia dejada por su hermano fallecido. Siempre que éste no tenga hermanas de padre y madre, ni hijos, ni padres.

El Cuarto

En cuanto a las que heredan el cuarto, son: El marido y la o las esposas.

1) De la esposa fallecida, el marido hereda solamente la cuarta parte de la herencia que deje si esa esposa tiene otros herederos, sean de él o de otro marido.

2) Y la o las esposas heredan juntas la cuarta parte de la herencia dejada por el esposo fallecido si no tiene hijos ni de ella ni de otra esposa.

El Octavo

En cuanto a los que tienen derecho a la octava parte de una herencia, son únicamente la o las esposas cuyo marido fallecido tiene hijos o nietos; sea de una mujer o de otra.

Los Dos Tercios

A los dos tercios de una herencia tienen derecho: Dos hijas o más juntas, dos nietas o más juntas, dos hermanas enteras o más juntas, dos hermanas de padre solamente, o más, juntas.

a) Las dos o más hijas toman juntas los dos tercios de la herencia que deje uno de sus padres fallecido, o que dejen los dos padres fallecidos. A condición de no tener el difunto otros herederos.

b) Las dos o más nietas (hijas del hijo) toman juntas los dos tercios de la herencia que dejen su o sus abuelos fallecidos. Siempre que ésas no estén acompañadas de ningún heredero por consanguinidad.

c) Las dos o más hermanas enteras tienen derecho a los dos tercios de la herencia dejada por el hermano o hermana fallecidos si éstos no tienen hijos, nietos o herederos por consanguinidad.

d) Las dos o más hermanas, de padre solamente, toman los dos tercios de la herencia del hermano o hermana, de padre solamente, si ésta o aquél no tiene hijos ni padres ni hermanos o hermanas enteros.

El Tercio

Los que tienen derecho al tercio de una herencia son: La madre y los hermanos o hermanas, por parte de la madre.

1. — A la madre le corresponde el tercio de la herencia dejada por su hijo o hija fallecidos, si ésta o aquél no tienen hijos ni nietos (hijos de un hijo) ni biznietos (siempre descendientes de varón) ni hermanos ni hermanas.

2. — A todos los hermanos y hermanas, por parte de la madre, se les asigna, en partes iguales y al varón igual que a la mujer, la tercera parte de la herencia que deje el hermano o hermana, de madre solamente.

El Sexto

La sexta parte de una herencia se asigna a siete clases de parientes: el padre, la madre, el abuelo, la nieta o biznieta (descendientes de varón), la hermana por parte del padre, el hijo natural, la abuela.

a) El padre y la madre, tienen cada cual derecho a la sexta parte de la herencia de su hijo fallecido, si éste ha dejado descendiente heredero. Y aunque tenga el muerto hermanos o hermanas, su madre hereda lo mismo el sexto de su herencia.

b) El abuelo ocupa el lugar del padre si llega a des-

aparecer. Por lo tanto, le corresponde la sexta parte de la herencia dejada por su nieto, por más que tenga descendiente heredero.

c) A la hija o hijas de un hijo (nietas) les corresponde el sexto de la herencia dejada por uno de sus abuelos fallecido o por los dos abuelos fallecidos. Siempre que el muerto no tenga más que una sola hija, que, como ya lo hemos dicho, tomaría la mitad de la herencia. El sexto, en este caso, vendría a completar las dos terceras partes de la herencia.

d) La hermana o hermanas, por parte del padre, tienen derecho al sexto de la herencia dejada por su hermano muerto. En caso de no tener éste más que una sola hermana entera a la que corresponde la mitad de la herencia, como lo hemos dicho antes. De suerte que el sexto que tomarían la o las hermanas, de padre solamente, completaría las dos terceras partes de la herencia.

c) Al hijo natural, en caso de no haber otro heredero por obligación, le corresponde el sexto de la herencia que deje su hermano o hermana, por parte de la madre.

d) La abuela, sea paterna o materna, tiene derecho al sexto de la herencia dejada por su nieto o nieta, no habiendo otro heredero por obligación. Y si el difunto tuviere dos abuelas vivas, la paterna y la materna, las dos se repartirán por partes iguales el sexto de la herencia.

Observaciones

La abuela materna impide la bisabuela paterna de heredar. En cambio, la abuela paterna no puede impedir la bisabuela materna de heredar.

Teniendo el muerto abuelas y bisabuelas por parte de la madre y del padre, las abuelas impiden las bisabuelas de heredar.

HERENCIA POR CONSANGUINIDAD

Dijo Mahoma: "Dad las obligaciones a quien corresponda, y el resto al de más derecho de los varones".

Así es que la consanguinidad da derecho a toda la herencia, no habiendo obligaciones o herederos obligados; y a parte de ella, habiéndolos. Como hay también casos frecuentes en los que toda la herencia se reparta entre los herederos "por obligación" y no quede nada para los "por consanguinidad".

Ahora bien: los herederos "por consanguididad" se dividen en siete clases: los hijos, los padres, los abuelos, los hermanos, los sobrinos, lo tíos y el amo o señor.

Luego, esas mismas clases se dividen, a su vez, en tres categorías: consanguíneo (1) entero, consanguíneo medianero, y consanguíneo incompleto.

Consanguíneo Entero

Diez son los consanguíneos enteros, es decir, los que no necesitan de otros consanguíneos para ejercer su derecho de consanguinidad. Estos son: el padre, el abuelo o bisabuelo paterno, el hijo, el nieto o biznieto (de varón); el hermano, sea entero o de padre solamente; el sobrino, siendo hijo del hermano, de padre y madre o de padre solamente; el tío, hermano del padre, de padre y madre o de padre solamente; el primo hermano, por parte del padre (entero) y el primo por parte del padre; el libertado (varón y mujer); el consanguíneo entero del mismo.

A cada uno de los expresados le corresponde toda la herencia no habiendo competidor alguno, o toma

---

(1) Tómese la palabra "consanguíneo", no en el sentido literal que le da el diccionario, sino en un sentido más amplio.

el resto de ella habiendo herederos de obligación. En este caso, esos herederos tomarían cada cual la parte que le corresponda, de acuerdo con el porcentaje indicado en el párrafo anterior, y el saldo se adjudicaría al consanguíneo entero, el de mayor derecho según la clasificación más arriba mencionada.

Consanguíneo Medianero

El consanguíneo medianero es el que necesite de otro consanguíneo para ejercer su derecho de consanguinidad. Se divide en cuatro clases:

La hija o hijas, la nieta o nietas (de varón), la hermana o hermanas, de padre y madre, y la o las hermanas, de padre solamente.

La o las hijas cuando (con su o sus hermanos) hereden de su padre o sus padres fallecidos. Las primeras heredan por consanguinidad con los segundos, llevando cada varón el doble de la parte de la mujer.

La o las nietas (descendientes de varón) al heredar de su o sus abuelos fallecidos, en vida de uno o más nietos de éstos, al nieto le corresponde el doble de la nieta.

La o las hermanas, de padre y madre, heredan con su o sus hermanos, de padre y madre, de su hermano o hermana (del mismo grado) en la misma proporción antedicha. El varón, la parte de dos mujeres.

Y, en fin, la o las hermanas, de padre solamente, cuando hereden, con su o sus hermanos del mismo grado, de un hermano o una hermana (de padre solamente), el varón toma igual que dos mujeres.

Consanguinidad Incompleta

Existe una sola clase de esta categoría. Esta es, la o las hermanas (de padre y madre o de padre solamente), a quienes se les mueren el o los hermanos

(del mismo grado), teniendo hija o hijas o no teniéndolas, mas sí, nieta o nietas (de varón).

Si el difunto tuviere una sola hija, ésta tomará la mitad de la herencia; y la otra mitad se repartirá entre las hermanas. Y si tuviere más de una hija, éstas tomarán las dos terceras partes, y el resto las hermanas. La o las nietas (descendientes del hijo), reemplazarán a las hijas cuando no se las tenga.

Todo lo que antecede no podrá tener aplicación en caso de que las obligaciones absorbieran la herencia íntegra.

OBSERVACIONES

Vamos a dar a continuación algunas explicaciones que permitirán al lector compenetrarse mejor del espíritu y alcance de la precitada ley de la herencia.

1.° — En falleciendo una mujer, deja como herederos a su marido, dos hijas, una madre y varias hermanas.

Se trata de saber cuánto corresponde a cada heredero.

Mas, dado que los herederos "por obligación" priman sobre los "por consanguinidad", y que, en el caso expresado, esos son el marido, las hijas y la madre, hay que dar, primero, a cada uno de éstos el porcentaje que le corresponde. Y si quedare algo se repartirá entre las hermanas.

De acuerdo con las prescripciones de la ley respectiva, al marido le corresponde solamente el cuarto de la herencia, por tener la difunta hijas. Y a las dos hijas les corresponde, por partes iguales, los dos tercios de la herencia. Y a la madre de la difunta, un sexto.

De suerte que toda la herencia ha sido adjudicada

a los herederos "por obligación" y nada ha quedado para las hermanas.

Ahora bien: cuando, como en el presente caso, la suma de las fracciones adjudicadas por la ley a los herederos exceda a una unidad, — porque un cuarto, más dos tercios, más un sexto suman más que uno entero, — se resta de cada parte, en proporción, la cantidad necesaria para formar un total exacto equivalente a una unidad.

2.º — Ya hemos dicho que no todos los parientes heredan. Ahora, agregamos más.

Entre los mismos herederos "por obligación", los hay quienes tienen mayor derecho que otros a la herencia. Por consiguiente, los primeros les cierran el camino a los segundos. Y según la expresión propia, "los eclipsan". Y ese eclipse puede ser total o parcial.

El eclipse parcial consiste en la interposición entre dos herederos "por obligación" de uno más cercano que le quita al otro parte de la herencia que debiera de haberle correspondido. Ejemplo:

Al marido le corresponde de derecho la mitad de la herencia dejada por su esposa fallecida; si ésta no tiene hijos herederos. Como ya lo hemos señalado más arriba. Pero si la difunta tuviese hijos herederos, el marido heredaría, entonces, en lugar de la mitad, la cuarta parte solamente. Los hijos tienen mayor derecho que él y lo eclipsan parcialmente.

Lo mismo ocurre con la parte que le corresponde a la esposa de la herencia dejada por su marido fallecido teniendo hijos herederos. En vez del cuarto, le tocaría tomar la octava parte de dicha herencia.

La madre, cuyo hijo o hija fallecidos tienen hijos o hermanas, hereda de aquéllos la sexta parte en lugar de la tercera que le hubiera correspondido de no haberla eclipsado los hijos o hermanas de su hijo o hija fallecidos.

Por su parte, el padre tiene derecho a heredar toda

la herencia dejada por su hijo fallecido sin prole. Mas, teniendo el muerto aunque sea un solo hijo, su padre no puede heredar más que la sexta parte de la herencia.

Ese es el eclipse parcial. En cuanto al total, se produce de la siguiente manera:

Estando el padre en vida, el abuelo no puede heredar nada. Tampoco las abuelas en vida de la madre, y el nieto (hijo del hijo) en vida del hijo.

Los hermanos y hermanas, de cualquier grado que fueran, no pueden heredar absolutamente nada en vida del padre, de los hijos y nietos o biznietos.

Tampoco uno o más hermanos, por parte de la madre, estando en vida un hijo o nieto (hijo del hijo) de ésta, o el padre o el abuelo.

Ni las nietas (hijas de un hijo) podrán heredar si vivieren dos o más hijas. Pues en este caso las dos o más hijas tomarán las dos terceras partes de la herencia, y las nietas nada. Salvo si las acompañare un varón del mismo grado, aun siendo biznieto. Entonces tomarán con él la tercera parte restante de la herencia y se la repartirán entre ellos, correspondiendo al varón el doble de la mujer como lo hemos manifestado anteriormente.

Las hermanas, por parte del padre, no podrán competir con las enteras. Estas heredarán las dos terceras partes de la herencia, mientras aquéllas, nada. Salvo si las acompañara un hermano, quien, en este caso, les resguardaría la tercera parte restante que se repartirá entre ellos en la misma proporción antedicha.

Lo mismo sucede con las hijas de un hermano. Estas pierden su derecho a la herencia por la interposición del hijo de un hermano, aún siendo aquellas del mismo grado o más alto o más bajo que éste.

3.º — Si falleciere una persona dejando entre sus herederos a un mixto (no pudiendo, por un fenóme-

no de la naturaleza, establecerse bien su sexo), se dará a los demás la parte que les corresponda suponiendo el mixto varón. Luego se le entregará a éste la mitad de lo que se le ha reservado, suponiéndole mujer. En cuanto a la otra mitad, se la guardará hasta que se definiere su estado después de la pubertad. Resultando mujer, la mitad guardada vuelve a repartirse entre los demás herederos.

4.° — Si hubiere entre los herederos uno extraviado o de paradero desconocido, los demás percibirán su parte como si el extraviado estuviere presente, guardando la parte de éste hasta que se compruebe su paradero o falle el Kadi declarándolo muerto.

5.° — Habiendo entre los herederos un feto, se le supondrá vivo y varón. Se dará a cada cual de los demás herederos la parte que le corresponda y se guardará la del feto hasta tanto que su madre le diere a luz. Y entonces se establecerá definitivamente su situación; vivo o muerto, varón o mujer; uno solo o más de uno.

6.° — Si dos o más coherederos murieren en un accidente, sea por derrumbamiento de una casa o en un naufragio o incendio, no conociéndose con certeza quién de ellos ha dejado de existir antes del otro, ninguno de sus parientes vivos podrá heredar de ellos y se considerará a todos como si fueran gentes extrañas. Pues es condición primordial del derecho de heredar poder establecer inequivocadamente el grado de parentesco existente entre los heredros y el difunto de quien heredan para poder definir cuál de ellos tiene mayor derecho que los otros.

A primera vista podría parecer injusta esa ley que acuerda al varón lo que corresponde a dos mujeres; o sea una herencia doble de la que se le asigne a la mujer de igual grado de parentesco.

Sin embargo, un examen más detenido de la verda-

dera situación de la mujer musulmana y tomando en cuenta los privilegios de que goza, no tarda en hacer desaparecer ese juicio erróneo y evidenciar el alto espíritu de justicia que ha guíado al genial legislador árabe Mahoma al establecer esa diferencia en la repartición de una herencia. Diferencia que, si bien es cierto está en favor del varón, no es menos cierto que se impone como medida de justicia y equilibrio entre varón y mujer.

En efecto, en las leyes del divorcio, del matrimonio y de los gastos, el varón se ve precisado de soportar, pecuniariamente, una carga pesada de la que la mujer saca marcados beneficios.

Al contraer enlace, el novio está en el deber de fijar una dote a su novia para resguardarla contra las asechanzas del divorcio.

Y por ende, el varón desembolsa y la mujer recibe.

Acaeciendo un divorcio, al marido se le obliga a costear los gastos de su mujer divorciada y de sus hijos. Como ya lo hemos señalado en el capítulo correspondiente.

De suerte que, nuevamente, el varón ha de desembolsar más dinero y la mujer de recibir.

Y, en fin, es al varón y no a la mujer a quien se le obliga de socorrer a sus padres, abuelos y otros parientes necesitados|

En vista de todas esas obligaciones, era muy justo, pues, que Mahoma le acordara alguna compensación para que no se encuentre en situación desventajosa.

CAPITULO VI

DE LA VENTA

La venta, según la ley, es el trueque de una cosa por otra.

Ese trueque podría efectuarse de una especie por otra; y a eso llaman: permuta. O del dinero en efectivo por otro efectivo, y es el cambio. O efectivo por especie y viceversa; esa es la venta común.

Ahora bien: toda operación de venta encierra en sí una realidad, una sabiduría, una calidad, un lugar, una disposición, una base y una condición.

a) La realidad es el trueque de un bien por otro con el asentimiento de los contratantes.

b) La sabiduría reside en el mantenimiento del sistema de vida que rige la humanidad, para bien de todos sus componentes. Pues es evidente que ningún ser humano, en el estado de progreso a que ha llegado, podría proveerse, sin el concurso de otro, de todo lo que le hiciera falta. El agricultor, que ocupa todo su tiempo en labrar la tierra, sembrar, cuidar el sembrado, recolectarlo, etc., no puede hacer él mismo los útiles de labranza y demás utensilios que precise, amén de la vestimenta y vivienda. De suerte que se ve precisado a comprar lo que él no pueda o no

tenga tiempo para confeccionar; o a tomarlo por fuerza.

Al establecer, pues, la compra y venta, se evitarían posibles desmanes y se favorecería la concordia entre las gentes al par que se labraría su bienestar y progreso.

c) En cuanto a las cualidades de la venta, son cuatro: lícita, repudiable, prohibida y obligatoria.

La venta lícita es toda aquella que no esté comprendida en las cualidades restantes.

La repudiable es la venta efectuada al mediodía del viernes, en tiempo de la oración.

La prohibida es la venta de las bebidas alcohólicas a la persona que las bebe.

La obligatoria es la venta de una cosa al que la necesite con urgencia.

d) El lugar de venta es todo aquel donde el vendedor posea el bien que desea vender.

e) La disposición para la venta consiste en la efectividad de la posesión de los bienes a trocar. Tanto por parte del vendedor como por la del comprador.

f) Y las bases de una venta son dos: Oferta y aceptación.

Podrían realizarse de palabra, de hecho o por escrito.

Si se realizasen de palabra, deberían el comprador y el vendedor hablar claro y no pronunciar términos que pudieran prestarse a doble sentido. Lo mejor es acortar la frase. Diciendo, por ejemplo: "He vendido o tómalo; o te lo he dado, por tanto". Y el comprador conteste: "He comprado, he tomado, por tanto".

Es preciso que la oferta se haga primero, y luego la aceptación. Esa venta es legal aun sin haber habido entrega del objeto vendido y su contravalor.

En cuanto a la venta de hecho, ella se realiza entregando, de una parte y otra, el objeto vendido y su

contravalor; o habiendo habido entrega de una sola parte: El vendedor, el objeto vendido o el comprador, su valor.

En este último caso, imprescindible es establecer previa y claramente el valor del objeto vendido. Luego se lo puede llevar el comprador pagando o no el precio, según el consentimiento del vendedor. Como puede el comprador pagar, sin llevárselo, el precio del objeto al vendedor.

De cualquier manera, la venta se considera legalmente efectuada. Y el Kadi obliga a cumplirla al que resista a ello.

El previo establecimiento del precio es indispensable en los objetos cuyos precios son desconocidos. Los objetos de precios corrientes conocidos no han menester establecerse previamente su precio para validar la venta.

g) Las condiciones de la venta son tres: Condición de contratar, condición de ejecutar, condición de validar.

1. — **Condición de contratar.** — Múltiples son las condiciones de contratar. Unas conciernen a uno de los contratantes; otras, el contrato; otras, los objetos a trocar; esas, lo vendido; aquéllas, los dos contratantes; y por último, el lugar.

El contratante. — Debe ser mayor de edad y en posesión de la razón. Toda venta o compra efectuadas por un loco o menor, son nulas. Lo son también las efectuadas por una sola persona, aun en doble representación. Como ser el tutor de un menor que compra, para sí mismo, bienes de su pupilo, o le vende los suyos. Obrando, en los dos casos, en nombre y representación del menor y de sí mismo.

Para la validez de la venta o de la compra, deben existir dos personas distintas: una que vende y otra que compra.

No obstante, es válida la venta o compra que efec-

tuare el padre de un menor o el tutor del mismo, si está en evidente favor del huérfano.

Por ejemplo: comprando el padre o tutor del menor parte o todos sus bienes no raíces para ellos mismos, al precio de 15 lo que vale 10; y vendiéndole a la inversa, es decir, a diez lo que vale quince. En cuanto a los bienes raíces, deben comprarse al doble de su valor y venderse a la mitad. Lo mismo si vendiesen los bienes raíces del huérfano a un extraño. Mas, para vender o comprar otras clases de bienes a o del extraño, pueden hacerlo por igual valor o al precio corriente.

Si el Kadi ejerciere la tutela de varios huérfanos, podrá vender de los bienes de uno a otro. Pero nunca para sí mismo. Porque no puede ser juez y parte en un mismo tiempo.

El contrato. — Debe realizarse el contrato de conformidad absoluta con la oferta y la venta. No habiendo esa conformidad, el contrato será nulo. Por ejemplo: Si dijere el vendedor al comprador: "Te he vendido la casa", y éste le contestare: "He aceptado su mitad". O si dijere: "Te he vendido la vaca", y el otro contestare: "He aceptado el camello". O si dijere: "Te he vendido el traje por diez libras esterlinas", y el otro le contestare: "Lo he aceptado por cinco". En ninguno de esos casos habrá contrato legal. Mas, si el comprador hiciere una contraoferta que aceptare el vendedor, entonces se validará el contrato. Lo mismo sucederá si el vendedor cambiare su primera oferta y aceptare el comprador el cambio.

Los objetos a trocar. — Al ofrecer o aceptar cualquier objeto en trueque, tanto el vendedor como el comprador han menester probar la absoluta posesión de lo que ofrecen o aceptan.

Lo vendido. — Todo objeto vendido es preciso que exista y sea posible su entrega. Pues no es admisible contratar la venta de lo inexistente, de lo inentrega-

ble o de lo perdible. Por ejemplo: "Vender el feto de un animal antes de parirlo su madre, o vender la leche antes de ordeñarla, o vender el pasto antes de cortarlo.

Los contratantes. — Ya que se trata en lo expresado en este capítulo, de un contrato verbal, preciso es que se concrete delante de testigos legales (dos hombres, por lo menos, mayores de edad, o un hombre y dos mujeres), y que cada cual de los contratantes oiga las palabras del otro. Como deben de oírlas los testigos.

Si uno de los contratantes es sordo, la venta es nula. Para rendirla válida, es preciso que el sordo nombre un apoderado.

El lugar. — La oferta y su aceptación deben realizarse en un mismo sitio y ante los mismos testigos. No siendo así, se considera el contrato nulo.

2. — **Condición de ejecutar.** — Para que sea ejecutable una venta han de mediar dos circunstancias. La primera, que sea el objeto en venta propiedad indiscutible del vendedor, o puesto bajo su tutela legal; y por otra parte, que esté el comprador en las mismas condiciones con respecto del valor que paga. La otra circunstancia es que ninguna otra persona más que el vendedor tenga derecho sobre el objeto vendido.

3. — **Condición de validar.** — Son varias las condiciones que validan la venta. Entre ellas las mismas condiciones de contratar. Porque lo incontratable o lo que no ha sido contratado son indefectiblemente inválidos. Sin embargo, ese mismo contrato inválido se tornaría válido por el mero hecho de efectuarse la venta al contado y de cobrarse su importe.

Es también condición de validez el no determinar fecha para la venta. Fijando término, se vuelve el contrato inválido.

De las condiciones de validez, es también la utili-

dad. Pues vender o comprar una cosa inútil e inservible invalida el contrato.

Lo mismo si se efectuara una venta sin beneficio alguno. Como vender una onza de plata por otra del mismo metal y calidad.

También es menester, para la validez de la venta, conocer el plazo acordado si la venta hase efectuado a crédito. Desconocer ese plazo, anula el contrato.

En la permuta, es condición de validez la igualdad de las pesas y medidas, si las especies permutadas fuesen de igual valor.

En caso de cambio de monedas, urge que el vendedor y el comprador reciban cada cual lo suyo para que la operación esté en condición de validez.

Conocer la cantidad de lo vendido, su precio, la clase de moneda que se exige, es condición indispensable para validar un contrato. Empero, se consideraría válida una venta sin especificar cantidad y precio si se pusieran de acuerdo el vendedor y comprador por simple señal. Como si dijera el primero al segundo: "Te vendo esta bolsa de arroz por el dinero que tienes en la mano". Ignorando el vendedor la cantidad exacta del dinero, y el comprador el verdadero contenido de la bolsa y su peso.

Y, en fin, es condición de validez de un contrato el libre consentimiento de los dos contratantes. Pues de haber habido extorsión de parte de uno de ellos sobre el otro, o de parte de un extraño sobre uno o sobre los dos contratantes, el contrato quedaría nulo.

Contrato escrito. — El contrato escrito está sujeto, en un todo, a las condiciones establecidas para el verbal: Y sólo debe recurrirse a él en casos excepcionales. Pues esa clase de transacción fomenta la duda y siembra la desconfianza entre los hombres.

CAPITULO VII

DE LA SOCIEDAD

La sociedad se divide en dos clases: sociedad de posesión, y sociedad por contrato.

La sociedad de posesión es la que atañe a los bienes raíces. Como ser: poseer una persona parte de una propiedad, campo, terreno o casa, perteneciente a varios dueños, en sociedad; sea que la hayan comprado juntos, o que les haya tocado en herencia o por donación

La sociedad por contrato es la que se pacta entre dos o más personas, de común acuerdo, para explotar cualquier clase de negocios.

Esta sociedad se divide en cuatro géneros: sociedad representativa, sociedad limitativa, sociedad receptiva y sociedad nobiliaria.

La sociedad representativa (que equivale en la legislación occidental a la colectiva), es la asociación de dos personas con iguales capitales, iguales facultades para hacer y deshacer, e iguales beneficios. Los dos forman uno solo frente a la deuda; y cada cual ejerce amplia y plena representación del otro socio y se constituye su garante en todos sus actos. Por eso mismo, esa clase de sociedad no puede contratarse entre un libre y un

esclavo, ni entre un musulmán y un ateo, ni tampoco entre un mayor y un menor de edad. Pues en esas circunstancias no hay igualdad de condiciones ni unión.

La sociedad limitativa es la que limita la responsabilidad de uno de los socios a ciertos y determinados actos: la compra y venta solamente. En ella, no garante cada socio al otro; ni tampoco es necesario que tuvieren los dos iguales beneficios, ni que aportaren iguales capitales. De suerte que esa sociedad puede pactarse entre libre y esclavo, musulmán y ateo, mayor y menor de edad.

La sociedad receptiva es la que se concerta entre dos profesionales para recibir juntos cierta clase de trabajo y explotarlo en las condiciones que acuerden. Por ejemplo: un sastre y un tintorero se asocían para recibir géneros, trajes, etc.; teñirlos el segundo, y, el primero, confeccionarlos. Luego, las ganancias se las repartirán en la proporción que en el contrato de sociedad hubieren de establecer. En esta sociedad, todo trabajo recibido por el uno compromete al otro.

La sociedad nobiliaria es aquella que se pacta entre dos nobles o dos personas de figuración para comprar, en sociedad, y vender cualquier mercancía sin pagar al contado su valor, valiéndose del crédito de que gozan. Las ganancias se las repartirán según el convenio establecido previamente entre los dos.

Toda sociedad queda disuelta "ipso facto" por la muerte de uno de los dos socios.

Ningún socio puede sacar el diezmo de los bienes de su socio sin previo consentimiento de éste.

CAPITULO VIII

DEL UAKEF (LO RETENIDO)

(Al-Uakef — y unos la escriben Al-Wokuf — es una palabra árabe, muy usual en la legislación islámica, que no tiene en castellano una traducción literal. El mejor equivalente que se le podría dar es: Lo retenido.

De la definición que sigue, podrá el lector darse mejor cuenta de su verdadero significado).

Al-Uakef es el acto por el cual un individuo substrae parte de sus bienes y la "retiene" para que no pueda pasar a manos de nadie; pero beneficiando con la renta de dicho bien retenido a la o las personas que indique.

Por ejemplo: El señor X., mayor de edad y en pleno uso de razón, declara, ante el Kadi o en su testamento, "retenida" tal propiedad suya, sita en tal paraje, cuyo pleno dominio ejercía en el momento de la declaración; con tal de que la renta de dicha propiedad fuese entregada a tales o cuales personas (las que guste designar).

Hecha esa declaración, la expresada propiedad se considera definitivamente excluída de los bienes del señor X, y no puede, de manera alguna, formar parte de la herencia que deje al fallecer. Sólo las personas designadas por él podrán disfrutar de su renta.

En resumidas cuentas: "Al-Uakef" es una propiedad que no tiene propietario.

Como se ve, es una excelente y prudente medida para resguardar a los descendientes de una familia rica contra las asechanzas de la suerte.

Con el sistema de "Al-Uakef", esos no podrían llegar nunca a la última miseria. Siempre les quedaría una pequeña renta segura y duradera que les ayude a vivir, si no con holgura, por lo menos modestamente.

Y como son muchísimas las familias que adoptaron ese sistema, hubo necesidad de crear, en los países musulmanes, un ministerio especial llamado Ministerio de Al-Aukaf (plural de Al-Uakef).

Ese ministerio es el administrador general de los bienes "retenidos".

Por medio de sus reducidos empleados, y con el menor gasto posible, vela por la buena conservación y mantenimiento de esos inmuebles.

En las más de las veces, para ahorrarles gastos inútiles que redundan en su perjuicio, dicho ministerio encarga a los mismos interesados de cuidar de la propiedad de cuya renta deben de disfrutar.

En caso de precisar "Al-Uakef" refacciones o arreglo cualquiera, el expresado ministerio, por intermedio de su representante, manda hacer el arreglo deduciendo los gastos originados de la renta a cobrar. Si ésta fuese mayor que los gastos efectuados, se repartiría el saldo entre los interesados en la proporción indicada por el declarante de "lo retenido".

Ahora bien: si "Al-Uakef" fuere una casa y llegare ésta a derrumbarse, los interesados deberán reconstruirla. Mas, si rehusaren de hacerlo, sea por mala voluntad o por imposibilidad, el ministerio estará en la obligación de hacerla reconstruir y cobrarse de la renta que produzca hasta cubrir totalmente los gastos de reconstrucción efectuados. Después de lo cual vuelve la renta a los interesados.

Estos, poniéndose de acuerdo entre ellos, están en su perfecto derecho de habitar la casa "retenida" para ellos, en lugar de arrendarla.

El mismo declarante puede, en vida, constituirse en administrador del "Uakef" que ha declarado. Siempre que cumpla fielmente con las condiciones estipuladas en su declaración respecto del usufructo de la renta. No haciéndolo así se le quita la administración y se nombra a otro de confianza. Porque, una vez que haya declarado "retenido" un bien suyo, el declarante deja de ser dueño de ese bien. No puede venderlo ni volver sobre sus pasos pretendiendo recuperarlo.

Puede trocarse un "Uakef" por otra propiedad; a condición de que ésta fuese mejor y de mayor rendimiento. Además, es menester que el Kadi preste su conformidad antes de realizarse el trueque.

CAPITULO IX

DEL PRIVILEGIO

El privilegio es el derecho que asiste al privilegiado para adueñarse de una propiedad contra la voluntad de su comprador, por el precio que pagara por ella.

Esa propiedad se califica de "amparada por un privilegio"; y los que pueden ejercer el derecho de privilegio, "privilegiados". Estos son: El socio del vendedor en la propiedad o copropietario; luego, el vecino contiguo; después, el vecino que apoya sus postres sobre dicha propiedad.

El que tuviere ese derecho y quisiere ejercerlo, al enterarse de la venta de la propiedad amparada por su privilegio, deberá manifestar en el acto, ante testigos legales, su deseo de adquirir dicha propiedad por privilegio. Luego, hará la misma manifestación al comprador si hubiere tomado posesión de la propiedad, o al vendedor si el comprador no hubiere aún tomado posesión de ella, o en la propiedad misma haciéndose acompañar, en los tres casos, por testigos legales.

Ahora bien: si el vendedor entregare la propiedad al privilegiado, habrá terminado el asunto por las buenas. De lo contrario, éste le demandará ante el Kadi (juez). Y el Kadi interrogará al vendedor si lo que ha vendido es propiedad de él. Si el vendedor contesta afirmativamente, entonces volverá el Kadi a pregun-

tarle si la venta se ha realizado ya. Contestando el vendedor que sí, el Kadi fallará por el privilegio a favor del privilegiado.

Mas, si negare el vendedor haber realizado la venta, el privilegiado ha de presentar, entonces, las pruebas. Si éstas fueren suficientes, el Kadi fallará en favor de él. De lo contrario, pedirá el Kadi al vendedor que jure no haber vendido la propiedad. Si se negare a jurar, el Kadi no cambiará su fallo anterior.

El privilegiado no está en la obligación de llevar consigo el precio de la propiedad durante el juicio sino después que termine y haya fallado el juez en su favor.

Si el privilegiado descuidare de hacer uso de su derecho al enterarse de la venta, o actuare de testigo en ella, o saliere de fiador por el comprador, perderá todo derecho de hacer valer después su privilegio.

Conviene dejar constancia de que si el vendedor vendiere la mayor parte de una propiedad reservándose una pequeña franja contigua a la propiedad del privilegiado, éste no podrá reclamar su privilegio.

Por otra parte, si el vendedor de su propiedad guardare una pequeña parte, la contigua a la del privilegiado, tasándola con exceso, casi al costo total de la propiedad, y el resto, o sea un poco menos del todo, por un valor ínfimo, el privilegio no podrá ejercerse más que sobre lo contiguo y al precio tasado.

Esos dos procedimientos constituyen las artimañas creadas para eludir la justa aplicación de la ley del "privilegio". Empero, en obsequio a la caballerosidad y a la mutua estima que debe reinar entre vecinos, no deben usarse esos métodos denigrantes, que hacen peligrar la eficacia de una ley que, sin perjudicar al vendedor, favorece a su vecino.

El Profeta dijo: "El que cree en Dios y en el Día del Juicio, debe estimar a su vecino".

CAPITULO XI

DE LA HIPOTECA

La hipoteca es la retención, en poder del acreedor, de algún bien perteneciente a su deudor para asegurarse la cobranza de lo que se le debe.

El contrato de hipoteca se formula con el decir del deudor al acreedor: "Te doy esto en hipoteca por lo que te debo", y el contestar del acreedor: "Te lo he aceptado".

Lo que haya pronunciado el primero se llama "oferta", y lo del segundo, "aceptación".

Si recibiera el acreedor la hipoteca, no podría usufructuarla sin el permiso del deudor. En caso de obtenerlo, deberían de velar por su buena conservación, él, su esposa, sus hijos y sus sirvientes. Pues si llegara a perderse totalmente lo hipotecado o a deteriorarse, se estimaría el objeto perdido o el deterioro. Y de cubrir el valor de éste el monto de la hipoteca, se consideraría satisfecha la deuda.

Pero si el valor del deterioro o de la pérdida no alcanzase a cubrir el monto de la hipoteca, el acreedor reclamaría al deudor la diferencia. Y si excediera el valor de la pérdida al monto de la hipoteca, nada se le podría exigir al acreedor, porque la pérdida no ha

acaecido por culpa de él. En este caso, el acreedor no es causante y está exento de culpa.

Es bueno saber que no es legal hipotecar parte indeterminada de un bien raíz. Como ser la mitad de una casa o de un campo. Preciso es separar la parte hipotecada de la que no está afectada por la hipoteca.

Tampoco es permitido hipotecar las frutas de un árbol sin el árbol mismo; ni los productos de un terreno sin el mismo terreno.

Si se diera un animal en hipoteca y muriese el animal, y el acreedor curtiese su cuero, se avaluaría el cuero curtido y se descontaría su valor del monto de la deuda.

Y si un individuo diera en hipoteca un frutal o un animal cualquiera, los productos del frutal o del animal (frutas, leche, lana, etc.), pertenecerían al deudor. Mas su valor se sumaría al objeto hipotecado y quedaría, como él, afectado por la hipoteca.

CAPITULO XI

DEL ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es la venta de la utilidad de alguna cosa por una suma determinada y un tiempo definido.

Al tomar el arrendatario posesión de la cosa arrendada contrae la obligación de pagar el arriendo convenido, aún en el caso de no utilizarla.

Por ejemplo: El señor A arrienda al señor B su casa o su campo por un año o más, mediante el pago de diez libras mensuales. Después de tomar posesión de lo arrendado, sobreviene un impedimento que le imposibilita a A de aprovechar de la casa o del campo arrendados. No obstante lo cual, A estaría en la obligación de satisfacer el arriendo como si hubiera hecho uso de lo arrendado.

Lo mismo podría decirse del que arriende un caballo, una mula o cualquier montura para ir de un punto a otro y se vea obligado a diferir el viaje. El arriendo convenido debe de pagarlo como si lo hubiese realizado.

Y así en toda cosa arrendada.

Al contratar un arrendamiento, es preciso mencionar el uso que se proponga hacer de lo arrendado, para que el arrendador pueda juzgar si le conviene o

no arrendarlo para el fin propuesto. Máxime cuando se trata de usos que podrían perjudicar lo arrendado.

Por ejemplo: Arrendar una casa habitación para establecer en ella una herrería, una panadería, etc.

Pero si el uso que se propusiere hacer de lo arrendado no puede causarle daño alguno, es permitido no mencionarlo.

Ahora bien: los servicios contratados de un profesional involucran una responsabilidad de éste por todo lo que atañe al objeto contratado.

Ejemplo: A un tintorero se le contrata para teñir un traje o una pieza de género. Si el traje o el género se perdieren totalmente o sufrieren daño por la tintura empleada, el tintorero se responsabilizará del valor del traje o de la pieza de género, o del daño sufrido.

De igual modo se obraría en caso de que un traginante o un changador perdiesen o deteriorasen la carga que les hubiese sido confiada por contrato.

En caso de fuerza mayor comprobada, no ha lugar para responsabilidad alguna.

El servicio de una nodriza, para amamantar a un niño, puede contratarse a sueldo fijo o a simple manutención.

Es lícito también el contratar el servicio de un maestro para enseñar a uno el Korán, la teología y demás ciencias.

Mas no hay licencia para contratar el servicio de músicos para servicios fúnebres o fiestas.

Si se contratare el arrendamiento de una casa, y ésta se derrumbare antes de ocuparla el arrendatario, el contrato quedará nulo y sin efecto.

Y así también, si se contrataren los servicios de un médico y se sanare el enfermo antes de tomar las medicinas. O si un comerciante alquilare un negocio y luego quebrare, o si se contrataren los servicios de un cocinero para preparar la cena de una boda y muriere la novia o fuere divorciada antes de realizarse la boda.

CAPITULO XII

DEL TESTIMONIO

El testimonio es el relato que haga un individuo de lo acaecido en presencia de él y visto por él.

Ningún testimonio puede tener valor cuando se refiere a cosas imaginadas o supuestas.

Es condición "sine qua non" para la validez del testimonio, que el testigo sea de reconocida honestidad probada, mayor de edad, en pleno uso de razón; que pronuncie, al declarar, la palabra: "Atestiguo"; luego, relate los hechos.

Por ejemplo. Un testigo debe decir: Atestiguo que tal cosa ha ocurrido de esta suerte: (relatar los sucesos tal cual los ha presenciado y oído).

El número de testigos que hacen falta para legalizar un acto depende de la naturaleza misma de ese acto. Así, el adulterio no podría confirmarse si no lo atestiguaran cuatro hombres, por lo menos.

El asesinato, la herida, el robo, la beodez, la blasfemia, se confirman con el testimonio de dos hombres.

El parto de una mujer, la virginidad de una doncella y el descubrir los miembros íntimos de una u otra — miembros que no deben ser vistos por el hombre — se confirman con el testimonio de una sola mujer.

En cuanto a los demás actos: Venta, arrendamiento, matrimonio, divorcio, etc. se confirman con el testimonio de dos hombres o de un hombre y dos mujeres.

Advertencia: No puede aceptarse el testimonio de un ciego, un esclavo, un menor de edad, ni del que haya sufrido una condena por blasfemia.

Tampoco se acepta el testimonio del hijo a sus padres ni el de éstos a su hijo, ni el de uno de los esposos al otro, ni el del amo a su esclavo, ni el del socio a su asociado en asuntos relacionados con la sociedad.

Tampoco es válido el testimonio de la plañidera profesional, ni el de la cantante profesional, ni el del enemigo contra su enemigo, ni el del boracho empecinado, ni el del músico o del cantor profesionales (que tocan o cantan por cuenta de otros), ni el del que cometa algún acto condenable (como ser el adulterio, etc.), ni el del que entre a un baño público enteramente desnudo, ni el del que practique la usura, ni el del que juegue al ajedrez en horas de la oración, ni el del que juegue por dinero, ni el del que coma u orine en las vías públicas, ni el del que injurie a los compañeros (discípulos) de Mahoma, ni el del que insulte los sabios o los estudiosos, ni el del ateo contra el muslim.

Refiriéndose al testimonio, el Korán dice:

"¡Oh, vosotros que creísteis! Sed constantes con lo justo, testigos ante Dios aún contra vosotros mismos o vuestros padres y parientes, ricos fueran o pobres. Pues Dios es preferible a ellos. No mistifiquéis la verdad según vuestras inclinaciones, ni la tergiverséis, ni la huyáis; porque Dios sabe lo que hacéis".

En este versículo, como en varios otros reproducidos en el "Hadiz", el Profeta exhorta calurosamente a los fieles a ser constantes con lo justo y, sobre todo, a prestar fiel testimonio.

Y era natural que el preclaro Mahoma diera tanta importancia al testimonio verídico, ya que de él depende el buen cumplimiento de muchas de las principales leyes instituídas por El y cuya laudable finalidad sería virtualmente defraudada por un falso testimonio.

"Sed constantes con lo justo", comienza por decirles a los fieles. Eso es, que todos sus actos deben inspirarse en un irreductible espíritu de justicia y equidad. Y para que se haga justicia, es imprescindible que se conozcan los hechos tal como ocurran, perfectamente igual. Y de ahí la necesidad imperiosa del fiel testimonio de las personas que los hubieran presenciado.

"'Testigos ante Dios". Eso es: que el testigo debe figurarse que está prestando testimonio ante el Ser Supremo, que ve lo invisible y lo sabe todo. Por consiguiente, cualquiera mentira introducida en el testimonio será descubierta y castigada por El.

"Aún contra vosotros mismos, etc.". Ya que debe considerarse el testimonio hecho ante Dios mismo, uno está en la obligación de prestarlo sinceramente, aunque fuese contra sí mismo, sus padres o parientes "ricos o pobres", poderosos o débiles.

"Pues Dios es preferible a ellos". Ya que los creyentes creen firmemente que Dios está por encima de todo ser humano, que el poderío de los hombres es pasajero mientras el de Dios es perenne, lógico es que den la preferencia a Dios y no Le encolericen o Le contraríen para complacer a un mortal, criatura de El.

"No mistifiquéis la verdad, etc.". Como si todas las exhortaciones anteriores no fuesen suficientes, Mahoma vuelve a recalcar sobre la necesidad de no mistificar la verdad ni tergiversarla. Es preciso relatar los hechos con exactitud y sinceridad. Además, es obligación no rehuir la deposición de un testimonio; porque, con ello, podría malograrse la causa de la justicia. Y para que así no suceda, es imprescindible testificar,

aunque fuese contra uno mismo, sin temer a los ricos ni tenerles lástima a los pobres.

Luego, el Profeta previene al testigo contra sus inclinaciones, que podrían inducirle a falsear la verdad o tergiversarla. Y al terminar, vuelve a recordarle que Dios lee claramente en sus pensamientos, sabe si va a decir la verdad o si la va a torcer.

CAPITULO XIII

DE LA DEMANDA

La demanda es un agregado por el cual el demandante especifica, durante el juicio, la naturaleza del objeto que ha motivado el pleito.

Así, por ejemplo, quien pretenda haber prestado o vendido algo a alguien, con la condición de que éste se lo devuelva o lo pague, debe especificar el género de lo prestado o vendido, su cantidad exacta, el precio convenido. Y eso al formular la demanda.

Ahora bien: encontrándose el objeto que ha motivado la demanda en poder del demandado, el Kadi (juez) le obligaría a traerlo a su presencia para que el demandante diera sus marcas y señas y poder así comprobar la veracidad de su demanda.

Mas no hallándose ese objeto en poder del demandado, el demandante debe declarar su valor.

En caso que fuera el objeto un inmueble (casa, terreno, etc.), el demandante está en la obligación de mencionar sus cuatros límites o tres por lo menos; indicar los nombres y apellidos de los colindantes, si fuesen personas conocidas, y si no lo fueran, es indispensable citar también los nombres y apellidos de sus abuelos.

Empero, si el objeto reclamado fuera una deuda en dinero, el demandante debería indefectiblemente mencionar el origen de esa deuda, la fecha en que hubiera sido contraída por el demandado y en qué moneda lo fué. Además, en su demanda el demandante debe manifestar, en una forma inequívoca y categórica, el deseo de recuperar de su demandado la deuda contraída por él.

Al formular el demandante su demanda y presentar ante el Kadi las pruebas suficientes, el Kadi manda llamar al demandado y le interroga sobre lo que el demandante reclama de él.

Confiese o niege el demandado, el Kadi debe fallar en favor del demandante, obligando a aquél a restituirle el objeto en litigio o pagarle su valor.

Mas si el demandante no presentase prueba alguna o si las presentase insuficientes para establecer la legitimidad de su demanda y sus derechos sobre el objeto reclamado, el Kadi exigiría del demandado un juramento, si así lo pidiese el demandante.

Prestando el demandado el juramento exigido, se terminaría el juicio. Pero, si se rehusara a jurar o se callara, no teniendo defecto físico que le obligara, el Kadi fallaría en contra de él.

Ahora bien: el juramento que ha de prestar el demandado varía ligeramente según su credo religioso. Si fuera musulmán, juraría por el nombre de Dios Altísimo, y si fuese judío, por el nombre de Dios que ha inspirado la Biblia a Moisés, y si cristiano, por el nombre de Dios que ha inspirado a Jesús el Evangelio, y si idólatra o ateo, por el nombre del Creador del Universo.

Observaciones

1.ª Cuando dos personas presenten conjuntamente o a un mismo tiempo una demanda contra un tercero reclamándole una sola y misma cosa, que cada uno de

los reclamantes pretende fuera suya, y para comprobarlo acompaña pruebas fehacientes, el Kadi fallaría por que esa cosa fuese repartida entre los dos en partes iguales. Siempre que las pruebas de uno sean tan convincentes como las del otro.

2.ª Cuando dos personas disputen sobre la posesión de una cabalgadura y pretende cada cual ser su único dueño, sin que ninguno de los dos lograse presentar pruebas fehacientes en apoyo de su reclamo, aquel que estuviere montado sobre la cabalgadura tendrá más derechos sobre la misma que el que la tuviere cogida de las riendas.

3.ª De igual modo debe de resolverse el litigio sobre la posesión de un vestido. Aquel que lo llevara puesto tendría más derecho de posesión que el que lo tendría asido de la manga.

4.ª Cuando dos personas disputen la posesión de un corredor o de un patio, situados en medio de varias casas, y cada cual pretenda ser el único dueño de ese corredor o patio, el hecho de que el uno posea varias casas que dan al mismo, mientras el segundo posea una sola, no significa mayor derecho para el primero sobre el segundo. De no existir pruebas fehacientes en manos de ninguno de los litigantes, el patio o el corredor se dividirían entre los dos por partes iguales.

CAPITULO XIV

DE LA DECLARACIÓN

La declaración es una afirmación que hace un individuo de una deuda que debe a otro.

Ahora bien: de hacerse esa afirmación de una manera ambigua ante el Kadi, sin definir bien claramente lo adeudado, el Kadi debe obligar al declarante a ampliar su declaración manifestando el género de la deuda que tuviese contraída con su litigante.

Mas si dijera, por ejemplo: "Debo dinero a Fulano", no podría este dinero ser menos de una moneda de plata. Y si declarara: "Debo mucho dinero", no se calcularía éste en menos de una barra de plata (el valor de diez libras esterlinas). Y si declarase: "Debo muchísimo dinero", no debería calcularse en menos de tres barras o treinta libras esterlinas.

Ahora bien; en declarando: " Debo a Fulano una bolsa de trigo", se le obligaría a devolverle el trigo y la bolsa. De igual modo, si dijera: "Le debo un anillo", tendría que darle un anillo con piedra preciosa. Y si dijera: "Le debo un sable", debería darle el sable (la hoja y el mango) y su vaina. Y así, por el estilo, las demás cosas.

Pero si declarase deber una montura en un establo, entregaría la montura solamente. Y si dijera: "Le debo de una a diez libras", debería darle nueve libras. Y si dijera: "Le debo de mi casa el espacio entre esta y aquella pared", tendría que darle el espacio solamente.

CAPITULO XV

DEL ARREGLO

El arreglo es un contrato que se concierte entre dos litigantes para dar por terminado el litigio existente entre ellos.

Así es que si una persona presentara una demanda contra otra, por una deuda impaga, y el demandado arreglase con el demandante pagándole parte de la deuda, este último no podría, después del arreglo, volver a reclamar a aquél el saldo que hubiese quedado.

Y si un acreedor dijera a su deudor: "Si me dieres mañana la mitad de tu deuda, te perdonaré la otra mitad", la deuda quedaría liquidada con el pago de su mitad si el deudor efectuase el pago al día siguiente de acuerdo con la palabra del acreedor. Pero, de no pagarse la mitad ese mismo día, la deuda quedaría íntegra como estaba antes.

Y si un deudor dijera a su acreedor: "No te reconozco lo que te debo si no me das plazo hasta tal fecha para pagarte"; o si dijera: "No te lo reconozco si no me descuentas tanto"; en aceptando el acreedor, no podría reclamar su dinero sino en la fecha acordada, o no podría reclamar más que la suma reducida por el descuento otorgado.

Si se pusieran de acuerdo varios herederos para arreglarse con uno de ellos sobre el abandono de su parte de una herencia común que les tocara y fijaran una suma y la pagaran al heredero que hubiera aceptado el arreglo, ello se consideraría un arreglo legal que privaría al que hubiese hecho el abandono de todo derecho ulterior sobre esa herencia — fuese ella en dinero efectivo o bienes raíces — aún en el caso de que la suma percibida por él haya sido menor que la que le debiera corresponder, o igual, o mayor.

CAPITULO XVI

DEL PODER

El poder es el acto mediante el cual un individuo se hace substituir por otro en todos sus actos generales o particulares.

Así, si un individuo nombrare a otro para representarlo en un juicio que deseare entablar contra un tercero, lo podrá hacer aún en el caso de hallarse él en la misma localidad, o en otra, que su apoderado; que estuviere sano o enfermo.

Ahora bien: cuando un individuo otorgue poder a otro para reemplazarlo en un acto determinado claramente, el apoderado no puede salir de él; pero conserva su libertad en los detalles.

Por ejemplo: El poderdante encarga a su apoderado la compra o la venta de determinado vestido, caballo o mula. Este puede comprar o vender la cosa indicada habiéndole el poderdante limitado el precio o no.

Mas si le otorgase poder para comprarle un esclavo o una casa, podría el apoderado efectuar la compra siempre que el poderdante le hubiera fijado el precio. De lo contrario, no.

Y si le diera poder para comprar una montura o un traje, sin especificarle qué clase de montura o de

traje quería, no podría el apoderado comprar ni una ni otra cosa aunque el poderdante le hubiese indicado precio.

Al destituir un poderdante a su apoderado, el poder queda nulo y sin efecto a condición de que se le comunique la destitución al apoderado.

La muerte o locura del poderdante o de su apoderado anula el poder .

CAPITULO XVII

DE LA GARANTÍA

La garantía o fianza es el acto por el cual una persona une su "palabra" u honra o conciencia a la del deudor haciéndose responsable de la deuda al igual que el que la haya contraído.

Así, en diciendo una persona: "Soy fiador de este individuo, o yo le he garantido, o yo me hago responsable, o yo lo debo", esa persona se constituye de hecho en garante del expresado individuo.

Si se comprometiese el garante de entregar el deudor a su acreedor en fecha determinada, debería de cumplir con lo prometido. En cumpliéndolo, terminaría su garantía a la hora de la entrega. De lo contrario, el acreedor lo acusa ante el juez solicitando su encarcelamiento por haber faltado a su palabra al no traerle el deudor. Empero, si el garante aduciese la ausencia de éste, el juez le acordaría un plazo para traerlo, siempre que fuese conocido el lugar adonde se hubiera ausentado. El plazo acordado al garante ha de ser el preciso para ir y volver de ese lugar. Mas si ese lugar fuese desconocido, nada podría exigírsele al garante más que la promesa de traer al deudor ante el acreedor cuando y donde pudiera hallarlo. Esa en-

trega debería de realizarse en una localidad que permita al acreedor recobrar sus derechos del deudor. En haciéndolo así, el garante tendría la conciencia limpia y se libraría de la garantía.

Ahora bien; si una persona dijera: "Fulano me debe tanto dinero", y otra le contestara: "Si hasta mañana no te lo hubiere dado, yo me haré garante de esa deuda", esta contestación basta para comprometer al que la haya pronunciado y hacerle responsable de la deuda. El acreedor tendría derecho a reclamársela, siempre que el deudor no la haya pagado al día siguiente de producirse la garantía.

CAPITULO XVIII

DE LA TRANSFERENCIA

La transferencia es el acto por el cual se transfiere una deuda de la fe del deudor a la de otra persona.

Si Alí debiera una suma de dinero a Zaid y le pidiese que la cobre a Selim, aceptando Zaid y Selim la transferencia de esa deuda, Alí se libraría del compromiso y Zaid no podría reclamarle la deuda, salvo el caso en que Selim niegue luego la transferencia o que muera quebrado (en bancarrota).

CAPITULO XIX

DEL DEPÓSITO

El depósito es lo que un individuo deja en poder de otro de su confianza para que se lo guarde y cuide.

En este caso, el depositario de la confianza ajena debe de cuidar del objeto fiado a él y guardarlo celosamente, él y sus hijos.

Obrando de esa suerte, no se le podría exigir su valor si se perdiese el depósito. Mas si lo confiara a un extraño o lo guardara en un lugar inseguro, tendría que pagar su valor en caso de que se pierda.

Por otra parte, el depositario se hace responsable y garante de lo fiado a su cuidado, si se lo niega al depositante o lo mezcla con sus bienes de manera que no se lo pueda distinguir.

Mas si la mezcla o entrevero se produciese accidentalmente y sin la acción o voluntad manifiestas del depositario, el depositante resultaría socio obligado de aquél en la cosa mezclada con el depósito por la cantidad depositada por él .

Por ejemplo: Un hombre entrega a otro, a título de depósito, cierta cantidad de cereales (trigo, maíz, avena, etc.). Y, por un descuido del depositario, el cereal

del depositante es mezclado con otro de su mismo género de propiedad de aquél. No pudiendo comprobar suficientemente que el descuido o equivocación por parte del depositario hayan sido intencionales y de mala fe, el depositante se constituiría en socio forzoso del depositario en el cereal mezclado y recibiría su parte de acuerdo a la cantidad depositada por él.

CAPITULO XX

DE LA ESPECULACIÓN

La especulación es un negocio que realiza un individuo con capital ajeno; recibiendo, en cambio de su intervención, parte de las utilidades.

El especulador que reciba dinero en esas condiciones podrá emplearlo en la forma que más crea conveniente, siempre que el capitalista le dé esa facultad.

Mas si éste le fijara un negocio determinado, o le exigiera negociar en un pueblo determinado, o que el negocio se efectuara en tiempo determinado, el especulador estaría en la obligación de sujetarse a las condiciones impuestas por el dueño del dinero; en caso contrario, se le consideraría usurpador del dinero empleado en la especulación.

En este caso, se haría único responsable del resultado de la operación y tendría que restituir el dinero a su dueño si lo perdiese. Pero, si se limitara a operar dentro de las condiciones fijadas por el capitalista, nada se le podría reclamar en caso de perder el dinero.

NOTA. — Se entiende que, en el primer caso, no teniendo el especulador con qué restituir el dinero perdido, se le debe considerar cual ladrón que ha hecho uso de lo robado por él.

CAPITULO XXI

DEL PRÉSTAMO

Siendo terminantemente prohibido por el Islam cobrar cualquiera clase de intereses desde cualquier concepto, como ya lo hemos manifestado en el capítulo "Usura", el préstamo lo define de la manera siguiente:

Acordar la posesión de la utilidad de una cosa sin compensación alguna.

Así, por ejemplo, al decir una persona a otra: "Te he prestado mi campo para que lo cultives", la prestación debe concretarse a la posesión de toda utilidad que pudiese producir el campo y no a la posesión del campo mismo.

De la misma suerte, debe regir el préstamo de cualquier objeto o cosa. Pues en realidad, el préstamo no es más que un depósito confiado al buen cuidado del prestamero.

Utilizando éste la cosa prestada de una manera normal y correcta, no se le puede responsabilizar de su pérdida o deterioro.

Mas si la empleara en lo que no puede normalmente soportar (siendo la cosa, animal), o la perjudicase intencionalmente, tendría que pagar su valor.

El prestador puede, en cualquier momento, exigir la

devolución de lo prestado. Empero, si ese fuera un terreno que haya sido cultivado durante el lapso de la prestación, por el prestamero, el prestador deberá esperar hasta que madure el cultivo y lo recolecte el prestamero. Recién después de la recolecta podrá tomar posesión de su terreno.

CAPITULO XXII

DE LA DONACIÓN

La donación es el acto por el cual se acuerda la posesión de la cosa misma sin compensación alguna.

Si una persona dijera a otra: "He he donado esta casa o este vestido", y la segunda contestase: "He aceptado", la casa o el vestido pasarían al dominio de la segunda persona.

Al donante le es permitido volver sobre la donación que hubiera hecha y reclamar su restitución, menos en siete casos:

1.° Un aumento o crecimiento de la cosa donada en poder de la persona que la haya recibido.

Por ejemplo: Una persona recibe en donación un terreno o una bestia. Plante ella el terreno o engorde la bestia; en los dos casos, el donante pierde sus derechos a recuperar lo donado.

2.° En caso de muerte del donante o del que haya recibido la donación, no hay devolución posible.

3.° En caso de compensación:

Si la persona que reciba una donación diera al donante una compensación cualquiera, no hay devolución.

4.º En caso de pérdida:

Si el recibidor de una donación la perdiese o la vendiese o la donase, el donante no puede exigirle su devolución o su contravalor.

5.º Entre esposos:

Si el marido donase algo a su esposa o viceversa, ninguno de los dos tendría derecho a reclamar la devolución de la donación hecha.

6.º Entre parientes:

Si una persona donase algo a su madre, a su hermano o a su hermana, no puede exigir su devolución.

7.º y último. En caso de destrucción o desaparición de la donación:

Si el objeto donado fuese destruído o si desapareciera en poder del que lo haya recibido, el donante no puede exigir su restitución.

CAPITULO XXIII

DE LA USURPACIÓN

La usurpación es el acto por el cual un individuo quita a otro alguna cosa y se apropia de ella indebidamente.

El usurpador se castiga obligándolo a restituir la cosa usurpada a su dueño y que la devolución se efectúe en el mismo lugar de adonde habría sido llevada.

Ahora bien: si se perdiese el objeto usurpado, se obligaría a su usurpador a devolver al dueño otro objeto completamente igual, si posible fuera. Y si no, el valor del objeto.

Si la usurpación fuese de una casa que el usurpador habitara, disminuyendo así su valor por el uso que de ella hubiese hecho, se le obligaría a restituir la casa a su dueño legítimo, más el importe de la disminución sufrida en el valor de la casa.

Para ello, se avaluaría la casa en la fecha de la usurpación; y luego, en la de la restitución. La diferencia que resultase sería la compensación que el usurpador debería pagar al usurpado.

De igual modo debe procederse para con un terreno usurpado; y si éste hubiese sido cultivado por el usur-

pador, habría que calcular el valor del producto obtenido y considerarlo como merma en el precio del terreno; por consiguiente, exigir al usurpador su reposición a la vez que la restitución del terreno usufructuado.

Ahora bien: cuando un individuo mate un animal o despedace un vestido sin previa licencia de sus dueños, éstos tienen derecho a rechazar la devolución de lo matado o despedazado y exigir al causante el pago de su valor. Como asimismo pueden aceptarlo y reclamar el pago de la diferencia entre el precio del mencionado objeto sano y su avaluación después de haber sufrido el daño.

Empero, si el animal matado fuese de los de carne no comestible (como ser un burro, una mula, un perro, etc.), el dueño podría obligar al usurpador a pagar su valor íntegro.

Y en caso de usurpar un individuo el terreno de otro, plantarlo o edificar en él, el juez le obligaría a arrancar las plantaciones, demoler lo edificado y, luego, devolver el terreno a su dueño.

CAPITULO XXIV

DEL EMBARGO

El embargo es un acto mediante el cual queda vedado al dueño de una cosa ejercer su dominio sobre ella. Sea por ser éste menor de edad aún, o por estar loco o idiota.

Si el dueño fuera menor de edad o loco, se le debería de embargar sus bienes y designarle un tutor que le cuide sus intereses.

En llegando el menor a su mayoría sin cobrar pleno juicio, no se le entregarán sus bienes. El embargo persistirá hasta alcanzar el menor los veinticinco años.

Ya a esa edad y sin cobrar aún pleno juicio, es preciso que continúe el embargo mientras persista la anormalidad de su razón.

Por otra parte, a las personas de mal vivir, a los libertinos y a los idiotas, se les debe también embargar los bienes. Porque esas personas hacen, por lo general, mal uso de ellos. (1).

---

(1). ¡Cuánta falta haría que nuestros legisladores de hoy se ocuparan de sancionar una ley parecida!

De la mayoría

A una persona se la considera llegada a su mayoría cuando, siendo varón, manifieste inequivocadamente aptitud para la reproducción: preñando a su mujer, si es casado; y si no lo es, bajando semen, sea en el coito o en el sueño.

Y en caso que fuera mujer, se la conceptúa mayor de edad el día en que le baje la menstruación, el semen durante el sueño, o se preñe, si es casada.

Mas si esas manifestaciones se exteriorizan antes de llegar el varón o la mujer a los quince años, se les consideraría mayores de edad y contribuyentes.

Y si llegasen a los quince años y no manifestasen los síntomas de la mayoría, igual se les consideraría mayores de edad y contribuyentes; y entonces, se les trataría lo mismo que aquellos que hubiesen alcanzado su mayoría con síntomas físicos manifiestos.

Y si a los doce años, el varón, y a los nueve, la mujer, afirmaran haber llegado a su pubertad, se les podría creer. En este caso, tendrían los mismos derechos y deberes de los mayores de edad.

CAPITULO XXV

DE LA EXTORSIÓN

La extorsión es el acto por el cual una persona fuerte o poderosa obliga, por medio de amenazas, a otra más débil, a hacer una cosa contra su voluntad.

Todos los actos que se efectúen por extorsión no tienen validez legal.

Por ejemplo: Si se obligase por extorsión a una persona, amenazándola de muerte, fuerte castigo o larga prisión, a vender o comprar algo, esa persona—una vez desaparecida la extorsión — estaría facultada para deshacer la venta o compra, o para mantenerlas.

Si se extorsionara a uno, amenazándolo con prisión o latigazos para obligarle a comer carne de cerdo, de animal muerto, sangre embutida, o beber vino (bebidas alcohólicas), no le sería permitido comer ni beber de esos. Mas si se le amenaza con darle muerte, cortarle la mano o cualquier otro miembro de su cuerpo o pegarle hasta que peligre su vida, le sería, entonces, permitido comer y beber, y prohibido rechazar y aguantar.

Si se extorsionase a uno, amenazándolo con matarlo o cortarle un miembro, y se le obligase a renegar de su religión o destruir la propiedad de un musulmán,

le sería permitido aparentar la renegación, conservando la fe en su fuero adentro, y destruir la propiedad del muslim, pues esa destrucción no es nada comparada con la del alma.

Mas si la extorsión no fuera por la muerte o la destrucción de un miembro, no le serían permitidos los dos actos mencionados.

Ahora bien: si se le obligase a un individuo, por extorsión, a matar a otro, no le sería permitido hacerlo aunque fuese amenazado de muerte. Empero, si lo hiciera y fuese elevado el caso ante el juez, éste debería de sentenciar de muerte al extorsionante y no al asesino extorsionado.

Y si se le obligase a un hombre, por extorsión, a divorciar de su mujer, se consideraría acaecido el divorcio. Empero, en caso de no haber cohabitado aún el marido divorciante con su mujer divorciada, y elevado el caso ante el juez, éste obligaría al extorsionante a devolverle a aquél la mitad de la dote que hubiese pagado a su ex esposa. Y en caso de haber habido coito, no podría reclamarle nada.

Y en fin, si se le obligase a un hombre, por extorsión, a renegar del Islam, y lo hiciera, ello no daría lugar a divorcio entre él y su esposa.

LIBRO TERCERO

LEYES PENALES

El código penal es sumamente reducido en la legislación islámica.

Aparte de las penalidades pecuniarias impuestas contra los infractores de las leyes civiles precitadas y que se reducen a reparar el daño ocasionado, el Islam no impone castigos corporales más que para reprimir el asesinato y el robo.

Cierto es que condena los demás delitos susceptibles de severos castigos y ordena su represión;, mas sus ordenanzas al respecto son confusas y hasta cierto punto elásticas.

De suerte que, en realidad, el castigo de esos delitos ha sido librado al albedrío del Kadi (juez) y a la equidad de su espíritu justiciero.

Por lo tanto, voy a tratar, en este libro, tan sólo del asesinato y del latrocinio, cuyas penas están bien definidas y categóricas en el Korán.

Agregaré también "el adulterio", que, si bien ha sido severamente condenado por el Korán sin precisar de una manera terminante el castigo que implica, siguió rigiéndose por la ley implacable de la vieja tradición árabe, que siempre ha considerado la honra de una mujer como la mayor de las honras.

CAPITULO I

DEL ASESINATO

Los historiadores occidentales y los orientalistas que se han ocupado del Islam, afirman que esta religión prescribe la ley del talión, igual que el juadismo.

Esa afirmación es, sin embargo, hasta cierto punto, antojadiza.

Verdad es que, a la par que Moisés, el profeta Mahoma ha establecido la ley de "Ojo por ojo y diente por diente". Empero, lejos de ordenar fuera aplicada esa ley con todo rigor, Mahoma procura romper su rigidez y atenuar su impasibilidad.

El versículo del Korán que trata del asesinato, lo dice bien claramente. Helo aquí traducido textualmente:

"Y no matéis el ente que Dios vedara más que en lo justo. Y si alguien fuera matado injustamente, a quien corresponda otorgamos dominio con tal de no abusar del matar; él ha sido vencedor".

Ahora bien: siguiendo mi norma de comentar los versículos koránicos y aclarar las expresiones vertidas en ellos, voy a dar el sentido real del mencionado versículo:

"No matéis". El verbo se dirige a todos los seres humanos.

"el ente que Dios vedara". Eso es, el ser que Dios vedara de matar.

Por consiguiente, habiendo prohibido Dios matar a un ser humano, vosotros, los hombres, no debéis matarlo.

"más que en lo justo", agrega el versículo para indicar que es permitido y lícito matar a una persona cuando la justicia y equidad lo exijan.

Ahora bien: los teólogos y comentaristas del Islam han tratado de dilucidar este punto de vital importancia y del cual depende la vida o muerte de un individuo: ¿Cuál es lo justo y cuándo se puede matar a una persona sin infringir la ley divina?

Apoyándose sobre lo que refieren manuscritos de los discípulos del profeta — y que atribuyen a éste mismo la aclaración de ese versículo — así como sobre usos y costumbres tradicionales de los árabes, dichos teólogos llegan a la conclusión de que matar es justo en los tres casos siguientes: Al matador intencionalmente (asesino), al adúltero y la adúltera y al que reniega de Dios después de haber creído en El.

Hasta aquí el Islam no parece diferir del judaismo. Mas el resto del versículo da una faz distinta y un giro más compasivo a esa ley severa.

"Y si alguien fuera matado injustamente", dice. Eso es, si se diera muerte a una persona que no haya incurrido en una de las faltas antedichas que le hacen merecedor de esa pena;

"a quien corresponda otorgamos dominio".

La palabra árabe que viene en el Korán y he traducido "a quien corresponda", es "al-ualí". Traducida literalmente, querrá decir: dueño, tutor, deudo más

cercano, quien tenga derecho de gobernar o dirigir a otro. Empero, como cuando el asesinado no tiene deudo cercano que vengue su muerte corresponde al juez o gobernador hacerlo por él, he creído interpretar mejor el verdadero sentir de la palabra traduciéndola en la forma mencionada. Y "otorgamos dominio" significa que Dios ha otorgado a quien corresponda — sea el deudo del asesinado o, en su defecto, el Kadi — pleno dominio sobre el asesino: le matarían si lo quisieran, o le perdonarían o le exigirían una compensación que los árabes llaman "precio de sangre".

Empero, para incitar a los fieles a optar por uno de esos dos últimos temperamentos en vez del primero, que era el único adoptado por los árabes antes del Islam, el Korán agrega:

'con tal de no abusar del matar"; eso es: no extralimitarse matando a dos en lugar de uno, o matando a un pariente del asesino en vez del asesino mismo, o no contentarse con matar siemplemente a éste sino descuartizarlo luego.

Y en fin, la ordenanza de no abusar del matar encierra la manifiesta intención del Gran Legislador de evitar que una muerte sea castigada por otra muerte; salvo en casos especiales. Por eso, ha procurado inducir a sus adeptos a substituir la muerte del asesino por una compensación pecuniaria que se le exigiría pagase al deudo más cercano del asesinado.

Ahora bien: de acuerdo con esas prescripciones terminantes, al cometerse un asesinato, el gobernador o el Kadi musulmanes están en el deber ineludible de aprehender al asesino, investigar el móvil de su crimen, comprobar si lo ha cometido injustamente o dentro de la justicia, intencionalmente o por mera casualidad.

Hechas todas esas indagaciones, lo entrega luego,

con las pruebas en favor o en contra, al deudo de mayor derecho del asesinado.

No cumpliendo el funcionario del gobierno esa obligación, el deudo de referencia tiene derecho a obrar por cuenta propia. Y si comprobara, por dos testigos legales, que su pariente ha sido matado sin causa justificada, podría matar al asesino dondequiera que lo hallara, sin que, por ello, fuese pasible de pena alguna.

Sea en este caso o en el anterior, el deudo está facultado para elegir entre matar al asesino o exigirle el precio de sangre de su pariente asesinado por él.

Ese precio es ilimitado y depende de la posición social de la víctima, del número de proles, menores de edad, que deje, de la situación pecuniaria del victimario, etc.

No obstante, hay teólogos que han limitado el precio de sangre basándose en algunos ejemplos acaecidos en la aurora del Islam. Mas, nada concreto y definitivo hay al respecto. Es más bien cuestión de tradición y costumbres.

Ahora bien: cuando un individuo fuese matado casualmente, por injusta que haya sido su muerte, el deudo no tendrá derecho de matar al asesino. Y si le diera muerte, se le conceptuaría a él mismo asesino susceptible del castigo susindicado.

Lo único que podría exigir el deudo en el caso precitado, sería el precio de sangre que se calcularía fuerte o bajo, de acuerdo con la calidad de la víctima y situación financiera del victimario, como lo hemos dicho más arriba.

En caso de que la víctima no tuviese heredero que cumpliese o hiciese cumplir esas disposiciones, el gobernador o el kadi están en el deber de suplirlo.

Habiendo un deudo o heredero de mayor derecho, el de menor derecho no podría matar impunemente al asesino.

Si lo hiciese, sería considerado como matador y merecería la pena de muerte.

De nada le podría valer el alegar que su pariente de mayor derecho le ha ordenado hacerlo por él.

Para que semejante alegato fuese aceptable, ha menester que ese pariente se lo ordene previamente en presencia de testigos legales.

El matar con justicia, o sea en los casos precitados, no es pasible de pena alguna. Llevando el asunto ante el Kadi, éste exigiría solamente la presentación de dos testigos legales.

..**"él ha sido vencedor"**. En terminando el versículo con esta aseveración, el Profeta enaltece al que "no abusa del matar" — matando al asesino simplemente o perdonándole la vida y aceptando el precio de sangre — y lo califica de "vencedor"; porque, realmente, ello constituye un verdadero triunfo sobre el instinto del mal que predomina en el hombre. Y ese triunfo adquiere más realce aún si se tiene en cuenta el carácter eminentemente vengativo del árabe.

CAPITULO II

DEL LATROCINIO

El latrocinio es severamente castigado por el Islam. El versículo koránico que define el castigo que se le ha impuesto, dice:

"Y al ladrón y a la ladrona, cortadles las manos en "resarcimiento de lo que habrían ganado; castigo de "Dios, y Dios es poderoso y sabio. Mas, quien se arre-"pintiere después de su extravío y se corrigiere, Dios "le perdonará. Pues Dios es indulgente y misericor-"dioso".

Con eso ordena el legislador, de una manera terminante e inequívoca, se le corte la mano al que comete un robo, sea hombre o mujer.

Empero, la orden "cortadles", está dirigida al gobernador, kadi o emir de una kabila (tribu), y no a un particular cualquiera por más que sea el damnificado en persona.

Este puede hacerse justicia y cumplir el mandato de la ley únicamente en el caso de hallarse muy lejos de la residencia de un funcionario de gobierno o que éste no le haga justicia, a pesar de haber presentado los testigos reglamentarios.

Ahora bien: como en el mencionado versículo la pa-

labra "manos" está en plural, algunos comentaristas del Korán quisieron entender que la ley ordena cortarle las dos manos al ladrón.

Pero esa interpretación antojadiza no puede tomarse en serio y es rebatida por los teólogos más autorizados del Islam, quienes arguyen que el plural usado es simplemente un giro gramatical frecuente en el Korán.

Por otra parte, los que concuerdan con que se le debe cortar al ladrón una sola mano y no dos, disienten en que ello ha de ser hasta el codo o la muñeca solamente.

Empero, esta última opinión es la que prevalece en casi todos los países islámicos.

En cuanto a la frase: "en resarcimiento de lo que habrían ganado", ella significa que el hecho de cortar a un ladrón la mano compensa el provecho que hubiera sacado del robo cometido por él; y al agregar: "castigo de Dios", quiso decir el legislador que dicho castigo es impuesto por Dios, que es "poderoso y sabio". Eso es, que siendo poderoso, tiene sobrada fuerza para hacer cumplir y respetar las leyes que prescribe, y siendo "sabio", impone las que mejor convengan para bien de la humanidad y equidad entre sus componentes.

"Mas, quien se arrepintiere después de su extravío y se corrigiere, Dios le perdonará".

Esta parte del versículo koránico suscitó una prolongada polémica entre teólogos de autoridad. Unos la interpretaban en el sentido de que se le debería de ahorrar al ladrón cortarle la mano si reparara el daño hecho por él devolviendo a su dueño lo robado.

Otros afirmaban que el perdón de Dios alcanzaría al ladrón en el otro mundo solamente, y siempre que se corrigiera y no volviera a robar. Por consiguiente, opinaban que se le debía cortar no más la mano, y que el perdón de Dios que merecería en la vida eterna, es suficiente premio a su arrepentimiento en esta.

Debo advertir que la polémica mencionada giraba alrededor de la justa interpretación del verbo "Aslahá" usado en dicho versículo y que yo tradujera: "corregirse", como puede traducirse "reparar".

Los partidarios de interpretar dicho verbo en este último sentido, arguyen que sería injusto cortarle la mano a un individuo, quien, en un instante de extravío, hubiese cometido un robo y demostrado, luego, sincero arrepentimiento ofreciendo reparar el daño hecho por él, y que el espíritu de la ley divina es ofrecerle la oportunidad de redimirse y corregirse; lo que no podría conseguir en la amplitud deseada si llevara, toda su vida, la marca inconfundible de su delito.

Esa opinión, más acertada e indulgente, prevaleció sobre la otra, y, basándose en la práctica y ordenanzas aplicadas en otras leyes civiles y religiosas, acordóse dar al ladrón tres veces la oportunidad de redimirse, y si reincidiese por tercera vez, recién entonces se le cortaría la mano.

De suerte que en los países que se rigen estrictamente por las leyes del Islam, la del latrocinio está puesta en práctica en la forma siguiente:

Cometido un robo, el gobernador está en la obligación de hacer buscar al ladrón, cogerlo y llevarlo al kadi en caso de que el damnificado no le haya aprehendido "in flagrante" y entregado él mismo a la autoridad.

Una vez comprobado el delito, el Kadi obliga al ladrón a restituir lo robado a su dueño. Mas, habiendo hecho aquél uso de la cosa robada o habiéndola perdido, el Kadi le obliga a resarcir al dueño de su valor en la forma que éste exija.

No aceptando el ladrón dar plena satisfacción a la exigencia del dueño, se le cortaría la mano derecha hasta la muñeca.

Ahora bien; habiendo un ladrón satisfecho plenamente lo exigido por el damnificado, y volviendo a robar una segunda vez, se le haría pagar el doble del valor de su robo, correspondiendo una parte al damnificado y la otra, igual, al tesoro público.

En caso de no haber utilizado ese ladrón lo robado, o de hallarse éste en perfecto estado o en el mismo en que se encontraba en poder de su dueño, el Kadi devolverá al dueño su bien y obligará al ladrón a que pague, con su dinero o con trabajo, su equivalente correspondiente al tesoro público.

De reincidir por tercera vez un ladrón o una ladrona, se le corta la mano derecha hasta la muñeca. Y si, a pesar de ello, vuelve a robar nuevamente, se le corta la izquierda.

Nuestros legisladores han de reconocer seguramente que la presente ley es mucho más sabia y eficaz para extirpar el robo que todas las leyes vigentes en el mundo occidental.

Un individuo que no se corrige después de dos severas advertencias es un individuo incorregible que ha hecho del latrocinio una profesión lucrativa. Inutilizarlo, cortándole una mano primero, y luego la otra, ¿no es preferible a encerrarlo por un tiempo más o menos largo en una cárcel donde no hace más que planear nuevas fechorías, procurar perfeccionarse en el delito, y, en fin, echar a perder por completo aquellas personas que se han dejado llevar por el mal ejemplo o que han sucumbido a una tentación pasajera pero que tienen mucha probabilidad de redimirse y hacerse hombres de bien?

CAPITULO III

DEL ADULTERIO

La palabra árabe "Azzina", usada en el Korán y la legislación islámica, bien puede significar "prostitución" como podrá decir "adulterio".

En el primero de esos dos sentidos, o sea cuando una mujer se entregue al libertinaje y placeres de la carne, con o sin fin lucrativo, sin tener compromiso matrimonial para con nadie — esto, estando soltera, divorciada o viuda — dicha mujer no es pasible de pena alguna más que la impuesta por la tradición y las costumbres.

Pues a este respecto, el Korán dice: "No os acerquéis a la prostitución. Es un delito y mal camino".

Por otra parte, en el Hadiz, Mahoma agrega: "¡Cuidado con la prostitución! Pues encierra seis calidades: tres en este mundo y tres en el otro. Las de esta tierra son: perder la lozanía, vivir siempre pobre y acortarse la vida. En cuanoto a las del otro mundo, ellas son: Atraerse la cólera de Dios, merecer su castigo y permanecer perennemente en el infierno."

De modo que no habiendo el Korán definido claramente la pena que debe sufrir la prostituta y la adúltera, los teólogos mahometanos están acordes en afirmar que ella debe regir por la tradición árabe que,

desde tiempo inmemorial, considera la honra de una mujer como la más preciada de sus virtudes.

Por lo tanto, y de acuerdo con la susodicha tradición inveterada, la prostitución y el adulterio quedan sujetos a la siguiente legislación:

Cuando una mujer se entregue a la prostitución, la ley autoriza a su pariente más cercano — tildado el de mayor derecho — a matarla donde quiera que la encuentre. Ese asesinato es considerado justo y legal; y, por consiguiente, no es pasible de pena alguna.

Empero, para evitar que dicho pariente incurra en cualquier injusticia, la misma ley le exige la presentación de cuatro testigos, hombres. (Véase el capítulo "Del Testimonio").

Huelga decir que, de no presentar los cuatro testigos que marca la ley, el matador de referencia será considerado simple asesino y castigado como tal.

No teniendo la prostituta ningún pariente, o teniéndolo y no queriendo éste hacer uso de su derecho de matarla, el Kadi o el representante de la autoridad no pueden suplirlo; eso es, matando a la prostituta.

En cuanto al adulterio, el primero que puede intervenir en castigarlo es el esposo.

Sin embargo, en este último caso, con el fin de evitar que el marido, movido por un sentimiento de odio hacia su consorte, o de venganza contra ella o alguno de sus parientes, o para deshacerse de ella por cualquier otro motivo, le inculpe de adulterio y la mate injustamente, la costumbre árabe exige que la adúltera sea entregada, con las pruebas fehacientes, a su pariente de mayor derecho, y que éste sea el ejecutor de la sentencia de honor: la muerte.

No cumpliendo dicho pariente con ese deber, el que le siga en derecho está facultado para cumplirlo por él.

Y en caso de no hacerlo ningún pariente de la adúltera, toda la familia queda deshonrada y repudiada por sus relaciones. Además, el marido ofendido ten-

dría el derecho de exigir a los parientes de su mujer adúltera vuelvan a entregársela; y si rehusasen, solicitar el concurso de la autoridad que está obligada a atender su pedido y entregarle dicha mujer para que la mate; siempre que se compruebe su culpabilidad.

Ahora bien; si el esposo se contentase con el divorcio y no quisiese hacer uso de esa prerrogativa de matar a su mujer adúltera, y si ninguno de los parientes hiciese tampoco uso de ese derecho, el Kadi o el gobernador no podrían intervenir en el asunto.

En cuanto a la suerte del hombre adúltero, la ley no la trata explícitamente. Sin embargo, podríamos definirla de la manera siguiente:

El marido ofendido tiene derecho a matar al amante de su mujer siempre que compruebe el delito mediante los testigos que marca la ley.

Mas, no haciendo el propio marido uso de ese privilegio, nadie tiene derecho a adjudicárselo por él.

LIBRO CUARTO

LEYES SOCIALES

La religión islámica, después de haber prescrito a sus adeptos los deberes a cumplir para con el Ser Supremo, Creador del Universo, luego de haberles indicado, en las leyes civiles, sus derechos y sus deberes para con ellos mismos y sus semejantes, después de imponer penas a ciertos y determinados delitos, pasa al terreno social y meramente educativo, vale decir, a enseñarles las reglas sociales imprescindibles, a inculcarles elevados preceptos de buena educación, de fina cortesía y de "savoir vivre".

A esas reglas, los teólogos del Islam llaman "Reglas de nobleza de carácter y de buenas costumbres". Yo las intitulo simplemente "Leyes sociales".

Ahora bien; esas leyes no tienen la fuerza ejecutora de las leyes civiles y religiosas. Sin embargo, consideradas como parte integrante de la religión misma, su fiel observancia se recomienda insistentemente a todo buen muslim.

Debo advertir, empero, que esas leyes o "reglas de nobleza de carácter y de buenas costumbres" no se hallan en su totalidad enunciadas en el Korán o el Hadiz.

Parte de ellas se deben al insigne compañero y discípulo de Mahoma, Alí Ben Abi-Táleb.

Y al citar este nombre no puedo menos que dar a conocer a mis lectores la brillante actuación de este insigne apóstol del Islam y sus rasgos más salientes.

Escritor de gran talento, guerrero tan intrépido cual adiestrado, primo hermano del Profeta Mahoma, Alí Ben Abi-Táleb fué el primero en convertirse al islamismo y secundar, de una manera muy eficaz y ponderable, las prédicas y planes reformistas de su ilustre primo.

Joven, de una bravura que no conocía límites, de una destreza extraordinaria en el manejo de las armas, salvó al Islam, en su aurora, en dos batallas decisivas y mereció del Profeta el justo y honroso apodo de "Espada del Islam".

A su orrojo temerario, Alí unía una generosidad y grandeza de alma verdaderamente admirables y una cultura vastísima.

Sus epístolas a sus hijos Hasan y Husain, sus máximas, y, sobre todo, su libro "Nahg-el-Balágat" son considerados como valiosas joyas de la literatura árabe.

En una palabra, Alí Ben Abi-Táleb es incontestablemente el hombre más grande del Islam después de Mahoma.

Y hay musulmanes que le asignan el primer rango, posponiéndolo a Mahoma mismo.

Esos son los alauitas, o adeptos de Alí, llamados también "Chiitas", que suman unos veinte millones de almas y forman la secta más numerosa del Islam después de los "Sunnitas" o mantenedores de la "Sonna" (la regla) o sea la ley islámica tal como fué instituída por Mahoma, que pasan de los trescientos millones.

Hecha esta breve aclaración, vamos a enumerar ahora esas leyes sociales y estudiar la eficacia de su contribución en el mejoramiento de la sociedad humana.

CAPITULO I

DE LA NOBLEZA DE CARACTER

El comentarista Ahmad Al-Háchimi dice:

"Sólo mediante una buena y sólida educación y una prolija instrucción se le puede inculcar al individuo buenas costumbres y nobleza de carácter."

Pues aquel que no reciba una buena educación, que no cultive la ciencia y ame la sabiduría no alcanza a discernir entre la virtud y el vicio; y, por consiguiente, no sabrá practicar debidamente las buenas costumbres ni demostrar fielmente nobleza de carácter.

Ese individuo estaría sujeto siempre a las influencias del medio ambiente, y en él se revelarían indubitablemente los defectos y cualidades que impusieran las circunstancias. Será, por lo general, bueno y humilde, en la pobreza y en la bonanza, orgulloso y malo.

A él se refiere el Korán en diciendo:

"Acosado por el daño el hombre nos llama, sentado o de pie. Mas, cuando alejemos el daño que sufría, vuelve como si jamás nos hubiese llamado por un daño sufrido."

Ali Ben Abi-Táleb se expresa en los términos siguientes refiriéndose al mismo:

"Lo más extraño y perplejo que encierra el ser hu-

mano es su corazón. Moléculas de sabiduría contiene frente a otras antagónicas. Y así, cuando se le presenta una esperanza, la ambición le humilla; y si le exacerba la cólera, su enfado aumenta; y cuando se le favorece con la complacencia, se olvida de conservarla; y si el miedo le alcanza, le traiciona el terror, y si gana dinero, la riqueza le ensoberbece; y si la necesidad le muerde, le aturde la pobreza; y cuando le acosa el hambre, la debilidad le paraliza; y cuando se harta de comer, sufre de indigestión. Así es que toda insuficiencia le perjudica como le perturba cualquier exceso."

De suerte que el hombre es una amalgama de concordancias y contradicciones. Empero, si se cuidase de su educación desde su infancia, si se procurase de enderezar sus defectos y cultivar su espíritu, crecería con más inclinación hacia el bien que hacia el mal. Y hasta es posible que desaparezcan totalmente de su alma los vicios y las bajas pasiones, y que florezcan con vigor las virtudes.

En suma, la nobleza de carácter y las buenas costumbres no son otra cosa que unas deliciosas frutas que produce el árbol bendito de la buena educación y de la cultura adecuada.

"Las leyes — dice Alí Ben Abi-Táleb — son los instrumentos puestos en manos del hombre para ayudarle a derrumbar el edificio de sus desperfectos y levantar, en su lugar, el maravilloso alcázar de las perfecciones."

Por su parte, el Profeta Mahoma dice:

"Dios me ha educado e instruído en diciéndome: Practica la indulgencia, ordena la instrucción y aléjate de los ignorantes. Abate tus alas (sé humilde) frente a los que te hubiesen seguido de los creyentes."

Diz que, en la victoria que obtuvieron los musulmanes sobre la tribu de Tay, ganaron un gran botín entre el cual hallábanse muchas mujeres. Una de ellas, joven, arrostróse con Mahoma y le dijo:

"¡Oh, Mahoma! Si te parece bien, libértame y no dejes que las tribus árabes se mofen de mí. Hija del señor de mi tribu soy. Mi padre protegía al huésped, socorría al desvalido, y al hambriento dejaba satisfecho, y a la paz propalaba, y jamás rehusó un servicio a quien se lo pidiese. Soy la hija de Hátem Attái." (1).

Mahoma contestóle:

"¡Oh, joven! Esas son las cualidades de los verdaderos creyentes. Y si tu padre hubiese sido musulmán habríamos pedido a Dios que lo tenga en su gloria."

Luego, dirigiéndose a sus hombres, agregó:

"Libertadla, porque su padre cultivaba la nobleza de carácter."

Entonces levantóse Abu Barada y le dijo:

"¡Oh, Mensajero de Dios! ¿Agrada a Dios la nobleza de carácter?"

Y Mahoma le contestó:

"¡Por Quien tiene en sus manos! (nuestras vidas). No entraría al paraíso sino el de buenas costumbres y carácter noble."

Y en otra ocasión dijo:

"He venido para cumplir la nobleza de carácter."

Por su parte, Ali Ben Abi-Táleb dice:

"¡Cuán extraño sería que a un muslim acudiese otro muslim, su hermano, por una necesidad, y que no se sienta dispuesto a socorrerlo!

"Si recompensa no esperase, ni castigo temiese debería, por lo menos, hacerlo respondiendo al imperativo de la nobleza de carácter."

Empero, debemos admitir que a la vez que se encuentran personas inclinadas por su naturaleza misma

---

(1) Hátem Attái, o simplemente Hátem Tai, era un emir renombrado en toda la península arábiga por su proverbial generosidad.

hacia el bien, otras, en cambio, nacen con la inclinación hacia el mal.

Y si bien es cierto que la buena educación y la cultura consiguen desarrollar y acrecentar las virtudes natas de las primeras, no es menos cierto que muy poco consiguen transformar a las segundas.

Por eso, las leyes del Islam procuran, en la medida de lo posible, mejorar lo bueno y contrarrestar el daño que podría ocasionar lo malo incorregible.

Con cada cual procede de una manera distinta.

CAPITULO II

DEL BIEN Y DEL MAL

Dios hace decir a Mahoma en el Korán:

"Ordena lo honroso y disuade de lo oprobioso."

Hacer el bien y rehuir el mal constituyen la base fundamental de todas las religiones; y, por consiguiente, el Islam no podía colocarse en un plano inferior a ese respecto. Empero, siguiendo su loable conducta de no limitarse a formular preceptos teóricos, sino de procurar inculcarlos, por medio de la persuasión, en el ánimo de sus prosélitos haciéndoles ver la conveniencia que para ellos comporta el poner en práctica esos preceptos, el Islam ha agregado al versículo antedicho otros que, aunque en el mismo sentido, son más explícitos y persuasivos. Esos versículos son:

"Componed una nación que llame al bien, ordene lo honroso y disuada de lo oprobioso. Y sois los aventajados." (El Korán).

"Los y las creyentes son los unos mentores de los otros; aconsejan lo honroso, disuaden de lo oprobioso y cumplen la oración."

El primer versículo es la afirmación del anterior, con el agregado de las ventajas que aguarda a los que prac-

tican el bien y lo honroso y huyen el mal y lo desdoroso.

En el segundo, quiso Mahoma sentar dos principios: El primero, la existencia, entre los seres humanos, de una diferencia de aptitudes para la comprensión de los principios morales y de toda concepción del espíritu; sea por diferencia de entendimiento o por diferencia de edad o de inclinación hacia el bien. Y, por lo tanto, la necesidad de que los más aventajados, fuesen hombres o mujeres, se yerguen en tutores, guías o mentores de los menos aventajados.

El segundo, que el deber de un verdadero muslim no se limita a que practique él mismo el bien solamente, sino a que lo aconseje a sus semejantes y los persuada de su provecho como del daño que les pueda causar todo acto indecoroso.

Y para reforzar ese concepto, Mahoma dijo en el Hadiz (1):

"No hay quienes cometan delitos, habiendo quien pueda impedírselo y no lo haga, sin que Dios enceguezca a ambos con sus penas."

Con lo que quiere decir que tanto los delincuentes como los que no les impiden de delinquir, pudiéndolo, serán castigados por Dios.

Y luego:

"El que de vosotros ve un acto desdoroso, que lo reprima. No pudiendo con la mano, con la lengua; y no pudiendo con ésta, con el corazón."

Vale decir que el muslim debe reprimir cualquier acto desdoroso; sea por la fuerza de la mano, sea por los reproches de la boca, o sea por la represión del corazón, vituperándolo.

---

(1) El Hadiz, vocablo árabe que significa: "Conversación". Es un compendio de las conversaciones sostenidas entre Mahoma y sus amigos. Viene a ser como una especie de complemento del Korán y constituye el segundo libro sagrado del Islam.

CAPITULO III

DE LA USURA

La usura — en el sentido propio de la palabra y no en el que comunmente se le da; eso es, todo interés que se lleva por el dinero en el contrato de mutuo o préstamo — está terminantemente prohibida por el Islam.

Varios versículos del Korán establecen, de un modo inequívoco, esa prohibición. Citaremos los dos principales:

"Los que comieren de la usura no se levantarán sino como el loco que el demonio ataca. Eso porque han dicho que el comercio semeja la usura. Mas, licencia ha dado Dios para comerciar y ha vedado la usura. Y el que recibe de Dios advertencia y se persuade, Dios de lo pasado se encarga. Y el que reincidiere al infierno pertenecerá y en ella perennemente estará." (El Korán".

Ya que, en nuestra traducción de los versículos del Korán y del Hadiz, nos mantenemos dentro de los límites de la estricta fidelidad, mientras ello nos sea posible; y dadas la concisión de los mismos y una cierta diferencia existente entre el modo de expresar árabe y el castellano, nos vemos en el deber, cuando se trata

de versículos importantes, de agregar ciertas explicaciones para mayor comprensión del lector.

El verbo "Comieren", que encabeza el versículo precitado, significa: vivieren o tomaren.

"No se levantarán": No resucitarán el día del juicio final.

"Sino como el loco que el demonio ataca". Según la creencia antigua, los locos son atacados por los demonios. Con esa frase quiso decir Mahoma que los usureros serán poseídos de los demonios.

"Eso": De practicar la usura.

"Porque han dicho que el comercio semeja la usura": Porque pretenden comparar el comercio, en cuanto a beneficios atañe, a la usura. Comparación rechazada en la frase siguiente. Pues el comerciar encierra trabajo. El comerciante no puede ganar de su comercio sin trabajar, mientras que el usurero sí. De modo que, como no es posible comparar el trabajador con el ocioso, es imposible asemejar la usura al comercio.

Este último es bendecido de Dios, mientras la usura es maldecida porque tiende a la destrucción del edificio social.

"Y el que recibe de Dios advertencia y se persuade": Persuadirse, acá, tiene el significado de "corregirse y no volver a practicar la usura".

"De lo pasado": De su usura aprovechada ya, se encargará Dios (de perdonarlo o no, según su conducta futura).

El resto del versículo no necesita explicación.

El segundo versículo sobre la usura dice:

"Aniquila Dios la usura y acrecienta las limosnas. Y Dios no quiere a todo delincuente empedernido."

El sentido de la primera frase es que Dios hace perder completamente el capital y los intereses obtenidos por la usura.

Todo lo contrario reserva a las limosnas y al capital del que hayan salido.

Se refiere el profeta, naturalmente, a las consecuencias de uno y otro caso. Pues el usurero, acostumbrado a no trabajar ni él ni sus hijos, no puede tardar, una, dos o tres generaciones, en ver aminorar hasta su completo desvanecimiento su patrimonio. Eso, sin calcular que el usurero, por lo general, es aborrecido por la mayoría de las gentes y odiado por sus víctimas.

En cambio, el hombre generoso atrae la simpatía y el querer de todos cuantos le rodeen.

"A todo delincuente": Con esta palabra el Korán clasifica a los usureros en la categoría de los criminales. Y eso basta y sobra para demostrar el concepto que tiene el Islam de la usura.

"'Empedernido": Tiene acá el significado de incorregible, el que no se enmienda.

Dejados bien aclarados los dos versículos básicos sobre la usura, vamos a dar a conocer ahora, detalladamente, lo que entiende el Islam por usura y el por qué de su represión.

Hay dos clases de usura: La usura genérica y la usura específica.

La primera es la usura común. Y la segunda, especial.

La usura genérica o común estaba en uso entre los árabes antes del nacimiento del Islam. Consistía en prestar dinero a plazo determinado e interés convenido. El interés se pagaba mensualmente, quedando el capital hasta la expiración del plazo. Terminado éste, se le reclamaba al deudor. Y en caso de no poder pagarlo, se aumentaba el capital alargando el plazo.

En cuanto a la usura específica o especial, consiste en vender o prestar una mercancía con un margen exorbitante de ganancias. Como ser, vender o prestar, por ejemplo, un quintal de trigo contra devolución de un quintal y cuarto o su contravalor.

En el primer caso, la prohibición está establecida por los antedichos versículos, y otros más, del Korán.

En el segundo, viene en el Hadiz. Pues Mahoma dijo: "Oro por oro, plata por plata, afrecho por afrecho, centeno por centeno, dátiles por dátiles, sal por sal, igual por igual, de mano a mano. Y quien aumentara o pidiera aumento usura habría cometido. El que da y el que recibe en ello están por igual."

De modo que en los dos casos la usura queda prohibida. Y, sin duda alguna, no puede escapar a la clarividencia del lector la sabiduría y el profundo humanitarismo que han inspirado al Reformador árabe al instituir esa legislación sobre la usura.

Dos han de ser las finalidades que con ella persigue:

La primera es incitar a sus adeptos al trabajo y alejarlos de la desocupación, madre de todos los vicios.

Pues es harto comprobado que el hombre se inclina más a la holganza y a la pereza que al trabajo. Y si dispusiera de medios como los que le facilitaría la usura, dejaría que los demás trabajen por él. Y él se entregaría de lleno a los placeres en perjuicio de sí mismo y de la humanidad entera.

Mientras que, en obligando a los ricos a trabajar, amenguaríase la envidia de los pobres y florecerían el comercio, la industria y las artes en bien de la sociedad en general.

En cuanto a la segunda finalidad, consiste en mantener siempre vivos, en el corazón de los hombres, los nobles y humanitarios sentimientos de caridad y de socorro mútuo.

Prohibiendo la usura, los que disponen de dinero sobrante no hallarían inconveniente ni mucho sacrificio en prestar parte de ello a un vecino que lo necesitara para su trabajo. Mientras que, practicándose la usura, el necesitado se vería en la obligación de pagar cualquier interés que le exigiese el prestamista. Y así, no tardará aquél en verse despojado paulatinamente del fruto de su trabajo y, en muchos casos, de los bienes

honradamente adquiridos tras de largos años de lucha, como suele suceder muy a menudo en nuestros días.

Por otra parte, la usura endurece el corazón del que la practique y le torna un ser inhumano, un ave de rapiña, capaz de hundir en la más negra miseria y hasta de echarlos entre los brazos de la muerte misma a todos los componentes de una familia con tal de salvar unos miserables pesos.

Y eso es lo que el Islam trató de impedir. Y por eso mismo sus teólogos se han extendido mucho sobre ese tema demostrando las funestas consecuencias que acarrea la usura e incitando a los musulmanes a repudiarla y huir de ella como de la más dañina de las víboras.

Desgraciadamente las enseñanzas y exhortaciones de Mahoma se estrellan, hoy, contra la codicia inveterada de muchos musulmanes ricos que se dan a la usura bajo una forma grotescamente disimulada.

Al prestar uno de ellos su dinero, ofrece al cliente un objeto cualquiera de poco valor, digamos un pañuelo, y le dice:

—¿Me has comprado este pañuelo por tanto? (dando el monto del interés).

El otro, como es natural, contesta afirmativamente. Y entonces el prestamista deduce de la suma a prestar el precio del pañuelo (entiéndase el interés) y entrega el resto a la víctima.

De esta suerte cree el prestamista haber descargado su conciencia realizando, a su modo, una venta lícita y no una usura burdamente velada.

Mas, los que así obran, son generalmente unos farsantes que merecen el desprecio de sus correligionarios.

CAPITULO IV

DE LA HONESTIDAD COMERCIAL

Ya que el Islam condena tan severamente la usura y exhorta a sus adeptos a socorrerse mutuamente y prestar unos a otros ayuda gratuita y desinteresada, es muy lógico y justo que predique honestidad y probidad en las relaciones comerciales con el fin de resguardar el capital del acreedor contra posible codicia del deudor.

Así, además de la ley sobre "Usurpación" que ya hemos mencionado, el Korán ordena lo siguiente:

"Y no comáis injustamente vuestros bienes entre vosotros. Ni los ofrezcáis a los gobernantes para comer criminalmente y a sabiendas parte de los bienes ajenos."

En este versículo, el verbo "comer" está en el sentido de "apropiarse".

Así que, la primera frase debe entenderse: No os apropiéis, ¡oh creyentes!, los unos de los bienes de los otros contra toda ley y justicia.

La frase siguiente querrá decir, en término más explícito:

"No empleéis vuestro dinero ofreciéndolo a los gobernantes, para sobornarlos y hacer que os ayuden a

usurpar, criminalmente y a sabiendas, parte del bien ajeno."

Con este mandamiento, Mahoma califica de usurpación criminal toda apropiación indebida de lo ajeno, a la vez que excita a los fieles a la corrección en los tratos y a la honestidad comercial respetando cada cual los bienes del otro.

En el mismo tiempo, les prohibe de utilizar la influencia corruptora del dinero para acercarse a los gobernantes y jueces y sobornarlos con el vituperable fin de asegurarse la inmunidad cuando no la aprobación, al adueñarse de bienes ajenos.

En otros términos, se ha procurado matar dos pájaros de un solo tiro.

Por una parte, resguardar el bien ajeno contra toda apropiación indebida, considerando a ésta como un crimen castigable en este mundo, por la ley sobre usurpación, y en el otro, por la ley divina.

Y por otra parte, condenar el uso indebido del dinero, sea para sobornar a los gobernantes o empleándolo en cualquier otro acto doloso.

En cuanto al soborno de los gobernantes y jueces, quienes, es dable suponerlo, deben de ser un modelo de rectitud, incapaces del más leve desvío, cuéntase que uno de los compañeros de Mahoma le preguntó si ello puede ocurrir, a lo que el profeta habría contestado: "Todos somos humanos, expuestos a todo género de desviación y equívoco."

Abul-Abbas refiere la siguiente anécdota al respecto:

"Un día presentáronse en queja ante el Profeta dos individuos. Cada cual alegaba que su compañero intentaba pisotear sus derechos y llevarse la mejor parte de una hacienda que en común poseían.

"Mahoma les contestó: No soy más que un ser humano como vosotros, ¿y venís a pedirme justicia? Vaya que uno sea más convincente en su exposición que el otro y le diera yo la razón por lo que de él habría

oído. Y si así lo hiciera, la parte de más que le habría dado sería para él una brasa de fuego.

"Los dos adversarios prorrumpieron en llanto y dijo cada cual a su compañero: Tuya es mi parte."

"Entonces les dijo el Profeta: Id como dos hermanos y dividid la hacienda. Luego, tirad a la suerte y lleve cada uno la parte que le podrá tocar."

Y Abul-Abbás agrega: Si nuestro profeta puede equivocarse y confiesa su debilidad, con más razón deben de serlo los gobernantes.

Para volver a nuestro tema, hemos de agregar que el Islam no libra, por lo general, el cumplimiento de sus leyes a la buena voluntad de sus adeptos y a su fervor religioso. Sin menoscabo de estos factores importantes, trata siempre de asegurar aquél mediante una acción más tangible.

Y así, al par que ha demostrado que la honestidad y la corrección en las relaciones comerciales entre los hombres son agradables a Dios y merecen su recompensa, ha dejado bien establecido que lo contrario no solamente le desagrada y atrae su ira divina, el día del juicio final, sino que, en este mundo, también esa contravención sería considerada como usurpación y castigada como tal.

CAPITULO V

DE LAS BUENAS COSTUMBRES

Del saludo

"Si se os saludase deberíais de contestar con un saludo mejor o igual. Habéis de dar cuenta a Dios de todo." (El Korán).

El saludo es considerado por el Islam como indicio de buena educación de la que no debe apartarse nunca un buen muslim.

Por eso le ha reservado el Korán un versículo especial y ha merecido de los teólogos musulmanes algunos comentarios cuya síntesis vamos a transcribir.

El deber del muslim es contestar el saludo con otro mejor. Esto es, o con más afabilidad o aumentando los votos. Por ejemplo, si uno le dijera al otro "Paz sobre tí", éste debería contestar: "Paz sobre tí y misericordia de Dios".

O por lo menos, contestarlo con otro igual.

Y agrega el versículo koránico: "Habéis de dar cuneta a Dios de todo". Vale decir, que hasta del saludo pedirá Dios cuenta a los fieles.

Para no incurrir en falta, al encontrarse dos perso-

nas, conocidas o no entre ellas, se apresuran a saludarse mutuamente.

Ahora bien; el saludo establecido por el Islam es el siguiente:

"Assalamu Alaicum", o sea, traducido literalmente al castellano, "Paz sobre vosotros".

Y la contestación:

"Assalamu Alaicum uarahmat Alláh uabaracáto". (Paz sobre vosotros y misericordia de Dios y sus bendiciones).

Saludar primero es de la Sonnat (regla). Esto es, que todos los Sunnitas o adeptos que observan literalmente las reglas y ordenanzas del Korán, deben saludar, al encontrarse con una persona, antes que ésta les dirigiera el saludo. Y, en caso que, por inadvertencia, fueran adelantados, deberían de contestar en la forma precitada.

Contestar el saludo es una obligación. Vale decir que si el saludar primero es una regla observada más estrictamente por los sunnitas, contestar el saludo es una obligación de todos los musulmanes, a cualquier secta que pertenezcan.

Por otra parte, no es obligatorio saludar a los extraños solamente sino también a los miembros de la familia de uno y cada vez que entre a su propia casa.

2

Del entrar a una casa ajena

"¡Oh creyentes! No entréis a casas que no son vuestras hasta que se lo permitan y hayan saludado a los dueños. Eso es preferible para vosotros, si os acordáis. Y si en ellas no hubiérais hallado a nadie, no entréis hasta tanto se lo permitan. Y si os dijeran: "volved", volver es mejor para vosotros y Dios de lo que hacéis es sabedor. Ninguna falta cometeríais si entráseis a

casas inhabitadas en las que tuviéseis interés. Y Dios sabe lo que manifestáis y lo que ocultáis.'' (El Korán).

Para hacer entender todo el alcance de este mandamiento de buena costumbre, no está de más dar algunas explicaciones.

''Casas que no son vuestras'' no significa ''las casas que no son propiedad vuestra'', sino las que no habitáis. Porque uno puede poseer varias casas y habitar una sola; como puede no poseer ninguna y tener una alquilada.

''Hasta que se lo permitan'': Sobre el pedido del permiso para entrar a una casa ajena que constituye el eje de ese mandamiento, hay extensos comentarios de los teólogos del Islam.

Los más autorizados afirman que ese pedido debe formularse tres veces distanciadas la una de la otra. En ello se basan sobre lo que habría dicho Mahoma al respecto: ''El pedir permiso ha de ser triple: en el primero, oyen los moradores de la casa; en el segundo, se consultan o se arreglan; y en el tercero, permiten la entrada o la rehusan.'' Y en otro lugar dijo: ''Si uno pidiese tres veces permiso y no se lo dieran, que vuelva. Por El que en sus manos tiene mi alma, no entraréis al paraíso hasta creer; y no creeréis hasta amaros unos a otros. ¿Acaso os indico un camino que no os conduzca a amaros mutuamente?'' Contestáronle: ''No, ¡oh, mensajero de Dios!'' Y él replicó: ''Propalad la paz entre vosotros''.

Ahora bien: el pedir permiso debe formularse con mucha cultura. No es permitido golpear la puerta con brutalidad, ni llamar a los dueños en tono áspero o con palabras chocantes, ni ponerse de frente a la puerta.

Lo correcto es dar el costado derecho o izquierdo a la puerta, llamar con palabras cultas y en tono moderado.

Si la contestación no es satisfactoria a la primera vez, insistir dulcemente una segunda vez y luego de

esperar un rato. Y si en ésta tampoco se le ha dado permiso, espérase un rato y se vuelve a insistir una tercera y última vez.

No habiéndosele permitido la entrada por vez tercera, no debe insistir más.

La virtud del triple pedido con las subsiguientes esperas consiste en dar tiempo a los dueños de casa de ponerse en condiciones de recibir en caso de que no lo estuviesen.

La insistencia tiene la ventaja de dejarlos reflexionar sobre si aceptan o rechazan el pedido. Pues muchas veces, por cualquier motivo, podrían encontrarse de mal humor y rechazar el primer pedido. Luego, reflexionan y se arrepienten de haber rehusado la hospitalidad a un transeunte.

Al insistir se les da ocasión de reflexionar.

Pero si a la tercera vez no diesen el permiso, ello significa que no querrán recibir o no estarán en condiciones de hacerlo.

"Y si en ellas no hubiérais hallado a nadie, no entréis hasta que se lo permitan."

Con eso enseña Mahoma que en caso de no hallarse nadie en la casa a la que se quiere entrar, debe uno esperar afuera hasta que venga el dueño y se lo permita.

"Y si os dijeran: Volved; volver es mejor..."

En este caso, no se debería insistir porque la orden del dueño es terminante. Insistir sería rebajarse y demostrar poca altivez.

"Y Dios de lo que hacéis es sabedor."

En esta frase, entiéndase que el que quiere entrar a una casa debe meditar sobre el objeto que lo lleva a ella, si es para hacer bien o mal; si le mueve una buena o mala intención; porque Dios sabe lo que va a hacer.

"...si entráseis a casas inhabitadas": Después de trazar la conducta a observar al querer entrar a una casa habitada, habla de las casas "inhabitadas".

El adjetivo "inhabitadas", empleado en este versículo, no debe entenderse en su propio sentido solamente, o sean las casas en las que no vive nadie, sino también las casas que no son destinadas para vivienda; o sean, casas de negocio, escuelas, fondas, hoteles, baños, etc., destinadas al público en general.

Eso lo explica la frase que sigue: "en las que tuviéseis interés". Lo que quiere decir, en las que tuviéseis interés en comprar o hacer algo. A esas casas podéis entrar sin pedir permiso porque son públicas y no privadas.

Y sin embargo, vuelve a agregar: "Y Dios sabe lo que manifestáis y lo que ocultáis."

Como para advertir a los fieles que hasta a esas casas públicas deben de entrar animados de buenas intenciones porque Dios lee en sus pensamientos y sabe lo que van a hacer en ellas.

Ahora bien: ese proceder correcto que denota una buena educación no debe emplearse para con los extraños solamente. Es menester usarlo con los suyos propios también.

Diz que un beduino preguntó un día a Mahoma:

—Y al entrar a casa de mi madre, ¿debo también pedir permiso?

—Sí, contestóle el Profeta.

—No tiene a nadie que le sirva más que yo, replicó el beduino. ¿Es preciso que pida permiso cada vez que entre?

—¿Te agradaría verla desnuda?, interrogóle Mahoma.

—No, contestó el otro.

—Pide, pues, permiso, repuso el Profeta.

Así es que el pedir permiso hace falta hasta cuando uno entre a su propia casa. Porque su propia mujer e hijas pueden hallarse en un estado en que no es correcto que ni aún él mismo lo vea.

A este respecto conviene dejar constancia de que a

los musulmanes de ley les está vedado mirar sus hijas púberes y hasta sus propias mujeres completamente desnudas. Pues semejante vista excita el sensualismo bestial del hombre. Y por eso mismo, se les recomienda pedir permiso antes de entrar a sus alcobas.

Sin embargo, si ocurriese en una casa algo que hiciera necesaria una intervención rápida — como ser: un incendio, la entrada de ladrones, un adulterio que ha menester testificar, etc. — se podría entrar a esa casa sin previo permiso de nadie.

No hay que olvidar que, en los casos normales, es un deber saludar a los dueños de casa al entrar a ella. Lo es también entrando a la casa propia.

3

Del comportamiento en sociedad

Estando reunidos en una casa privada, los musulmanes deben observar las reglas siguientes:

1°. Sentarse uno donde le corresponda.

Refiriéndose a ello el Korán dice:

"¡Oh, creyentes! si se os dijera: apartaos en los asientos, apartaos. Dios os dará espacio. Y si se os dijera: levantaos, levantaos. Pues Dios levantará a los que han creído y a los sabios de distintas categorías. Y Dios de lo que hacéis es sabedor."

En el Hadiz, Mahoma completa ese mandamiento en diciendo:

"No saque el uno al otro de su asiento. Mas apartaos y espaciaos."

De esos versículos podemos deducir que, en caso de haber mucha concurrencia en una reunión, los señores y potentados no deben permitir que los pobres les den sus asientos. Pues la frase: "No saque el uno al otro de su asiento" no significa sacarlo por fuerza sola-

mente sino también "ocupar su asiento" dejándolo de pie.

Lo correcto, lo que mandan los versículos precitados, es hacer lugar para que todos se sienten si fuera posible. Y si no lo fuese, se dé lugar a los ancianos y los que les siguen en edad.

Las frases: "si se os dijera: apartaos" y "si se os dijera: levantaos", no deben tomarse en el sentido literal. Pues un hombre culto no debe esperar nunca que se le diera semejante orden. El mismo debe anticiparse a ella al notar la falta de lugar. Empero, si por inadvertencia o mala educación, no se apresurara a dar lugar a otro, debería de acatar al instante la orden y apartarse para que los demás se sienten.

De la misma suerte debe obrar al entrar una nueva persona al lugar de la reunión: levantarse antes que se lo observen.

Para el primer caso, Mahoma agrega: "Dios os dará espacio" (entiéndese en el cielo) como recompensa de su espontánea buena educación o de su obediencia, luego.

Para el segundo: "Dios levantará los que han creído y los sabios de distintas categorías."

Eso es que Dios elevará, en el paraíso, a los creyentes que obedecieren esos mandamientos y demostraren buena conducta.

Y al mencionar especialmente "los sabios" no hizo más Mahoma que repetir la especial consideración que le merecen las gentes de letras y de ciencia quienes, siendo o no creyentes como los demás, representan en el Islam una categoría privilegiada en todo y por todo.

Y al hacerles acá objeto de una mención especial, Mahoma quiso con ello no solamente sindicarles como merecedores de los puestos de honor en una reunión, sino también advertir a esos sabios que, dadas su esmerada instrucción y su incontestable buena educación, deben ser ellos los que han de dar el buen ejem-

plo a los demás, mostrándose tan cultos cual modestos.

2º. Hablar cuando se le pregunta a uno.

En cuanto al hablar, la buena costumbre ha establecido que, en toda reunión, se dejará la palabra al más instruído y al más anciano.

Los jóvenes deben escuchar y no hablar sino cuando se les dirija una pregunta.

4

De la burla

"¡Oh creyentes! No se burlen los unos de los otros; pueda que sean éstos mejores que aquéllos. Ni las unas de las otras; pueda que sean éstas mejores que aquéllas. Ni vituperéis unos a otros| Ni os deis mutuamente apodos degradantes; pues repudiado es el mal nombre después de la fe. Y el que no se enmienda, injusto es." (El Korán).

En este versículo el Profeta ataca a quienes, en reuniones públicas o privadas, en presencia o ausencia del interesado, se mofan de los demás y los calumnian o hablan mal de ellos o les bautizan con nombres o apodos degradantes.

Al mismo tiempo les advierte que bien podría ser que la persona de quien se burlan fuese mejor que ellos.

Al mencionar las mujeres por separado, quiso dejar entender que esa mala costumbre está generalmente más arraigada en ellas que en los hombres, por el hecho de tener menos ocupaciones y, por consiguiente, poder disponer de más tiempo para ocuparse del prójimo. Y de ahí su predisposición a la maledicencia y la burla.

Y al agregar, refiriéndose a éstas y a aquéllas: "pueda que sean mejor que vosotros", deja entender que la bondad o superioridad de uno no estriba en su alta posición social o en sus riquezas. Aquel hombre o aque-

lla mujer pobres, de ridícula o miserable apariencia, pueden ocultar un corazón noble y un alma superior.

"Ni vituperéis unos a otros". Eso es, que no solamente no hay que burlarse del prójimo, sino también no detractarlo ni procurar denigrarlo, sea hablando mal de él o agregándole sobrenombre y apodo denigrantes.

"Y el que no se enmienda, injusto es." Quiere decir que el que persiste en esa falta de burlarse de los demás, detractarlos, difamarlos con apodos degradantes, comete un pecado punible, la injusticia.

En resumen, este versículo enseña a los fieles la manera correcta de tratarse mutuamente. En presencia de uno, no se debe burlarse de él ni despreciarlo, por más que se preste su apariencia a ello. Al contrario, hay que demostrarle deferencia y respeto.

Y en su ausencia, no hablar mal de él, ni mencionar sus defectos aunque los tenga. Es preciso procurar ocultarlos y no manifestar más que sus buenas cualidades. Así se hace uno merecedor de la recíproca.

Ese es el comportamiento en sociedad de un verdadero caballero, esa debe ser la conducta de un muslim de ley.

5

Del orgullo y el andar incorrecto

Después de haberles dado lecciones de buena conducta y enseñarles la manera de comportarse en las reuniones, el Islam va a hablarse en este párrafo de su conducta exterior, o sea del orgullo y del andar incorrecto.

A este respecto el Korán dice:

"No crispes tu mejilla frente a las gentes, ni andes por la tierra con arrogancia. Pues Dios no ama a ningún orgulloso ufano. Sea tu andar regular y moderada la voz en hablando."

Tres lecciones da este versículo: El modo de tratar a las gentes, el modo de hablarles y el modo de andar entre ellas.

La primera frase: "No crispes tu mejilla frente a las gentes" significa que no hay que tratarlas con orgullo y desdén.

Habitualmente, el rostro desdeñoso y orgulloso se distingue por la contracción de sus músculos y, principalmente, por los de las mejillas.

Al decirle al muslim: No crispes tu mejilla frente a las gentes, quiso decir: No seas orgulloso para con ellas.

"Ni andes por la tierra con arrogancia."

El orgulloso se nota especialmente en su modo de andar que, por lo general, es arrogante.

De suerte que la segunda frase es la confirmación del repudio del orgullo. Y para que ese repudio surta más efecto, agrega: "Dios no ama a ningún orgulloso ufano."

Como si le dijera al orgulloso: Dios te aborrece y te castigará por tu orgullo. Si no quieres correr ese peligro debes enmendarte.

Luego de criticar el orgullo y el andar incorrecto, Mahoma enseña lo correcto diciendo: "Sea tu andar regular".

Eso es; a pesar de despojarse de toda apariencia arrogante, el andar debe ser "regular". Ni arrogante, ni humilde, ni acelerado, ni lento.

Por otra parte, como el tono de la voz puede también ser índice de buena o mala educación, se recomienda al que habla no eleve demasiado la voz. Basta con hacerse oir; una voz común, "regular" también.

El Profeta mismo, no limitándose a la enseñanza que encierran los preceptos de su Korán admirable, era el primero en dar el ejemplo.

Así, por lo general, comía sentado en el suelo; y a

veces en compañía de sus esclavos y sirvientes, y decía:

"Soy esclavo y cual esclavo como."

Los teólogos del Islam han escrito extensos comentarios sobre el orgullo y sus funestas consecuencias. Mas, como mi propósito, al escribir este libro, no había sido entrar a estudiar a fondo, desde el punto de vista teologal o sociológico, las virtudes y los vicios humanos, sino concretarme a enumerar las leyes que forman el edificio del Islam y comentarlas cuando el comentario pueda servir a la mejor comprensión de su alcance, paso por alto lo que dichos eruditos han escrito sobre el orgullo, contentándome con transcribir una frase del célebre Alí Ben Abi-Táleb:

"La virtud mayor del hombre es apreciar el valor de sí mismo."

Ahora bien: para combatir el orgullo los sabios del Islam están acordes en aconsejar la práctica de los cuatro métodos siguientes:

1º. Entrar en polémica con alguno para cerciorarse de su grado de resistencia a encolerizarse al constatar que la verdad está de parte de su adversario; y si procura uno o no hacer alarde de injusta supremacia sobre éste.

2º. Ofrecer, en las reuniones, la delantera a los demás, aunque le corresponda a uno.

3º. Llevar uno mismo a su casa las compras que haga, ayudar a sus sirvientes en sus quehaceres, comer con ellos, aceptar la invitación de los pobres y acompañarlos en las calles.

4º. En fin, mostrarse justo y respetuoso con sus semejantes.

CAPITULO VI

DE LAS PESAS Y MEDIDAS

Sobre las pesas y medidas el Korán, dada la importancia del asunto, ha dedicado dos versículos especiales sin contar otras citaciones hechas juntas con otro motivo.

El primer versículo dice:

"¡Guay de los amenguadores quienes, al reclamar a las gentes, medidas repletas exigen. Mas, al medir y pesar, amenguan! ¿No creen éstos que han de resucitar en un día grandioso; día en que las gentes aparecerán ante el Señor del Universo?"

En la primera frase hemos traducido la palabra árabe "Uail", guay. En realidad, traducida literalmente, "Uail" significa: calamidad, desastre, pena muy grande. Con lo que el sentido de la frase vendría a ser: Pena y sufrimientos atroces serán reservados en el otro mundo, a los que amenguan las pesas y medidas cuando venden o devuelven lo prestado. Máxime cuando esas mismas personas exigen medidas repletas al tomar.

La continuación del versículo referente a la cuenta que esos amenguadores se verán obligados a dar a Dios

el día del juicio final, no necesita mayor explicación.

En cuanto al segundo versículo, es este:

"Levantó el cielo y puso la balanza para que no tiranicéis en la pesa. Pesad lo justo y no disminuyáis el peso."

El sentido de este versículo está claro. En la primera frase se refiere a Dios que ha levantado el cielo y puesto la balanza para pesar las buenas y malas acciones de los hombres. Y como si les dijera: Ya sabéis; tened mucho cuidado.

El verbo "tiranicéis", en la segunda frase, encierra dos sentidos. Uno, disminuir o amenguar. Y el otro, que esa disminución o mengua es una tiranía puesto que se arranca por fuerza.

Así es que en uno y otro versículo se deja bien establecida la naturaleza del hecho de amenguar las pesas y medidas. Es un crimen que Dios castiga con severidad como los más horrendos. Peor que un robo.

Y el Islam, que vela cuidadosamente por los intereses colectivos de la comunidad musulmana, no podía menos que prestar especial atención a asunto de tanta trascendencia.

Pues sabido es que la cuestión de las pesas y medidas juega un rol preponderante en las relaciones comerciales. Es una operación diaria. Por consiguiente, robar en las pesas y medidas constituye lógicamente el mayor de los robos que se pueda cometer.

Y por eso mismo el Islam, por si el fuerte castigo en el otro mundo no bastara para reprimir el fraude en las pesas y medidas, lo clasificó de robo y usurpación.

De modo que el que cometiere semejante fraude será sujeto a las leyes sobre el robo y la usurpación, y castigado de acuerdo a sus prescripciones.

Diz que los comerciantes y pobladores de Al-Medina robaban en las pesas y medidas.

Y cuando Mahoma se hizo inspirar por Dios los ver-

sículos precitados, salió a las calles y comenzó a decir:

—Cinco por cinco.

—¡Oh, mensajero de Dios! ¿Qué quiere decir cinco por cinco?, preguntáronle.

Y él les contestó:

—A los que deshacen (pisotean) un tratado, Dios los hace avasallar por el enemigo. Y los que gobiernan contrariamente a las leyes divinas, la pobreza se propala entre ellos. Y los que se dan al libertinaje, la muerte les acecha. Y a los que amenguan las pesas y medidas, se les seca el cultivo y sufren hambre. Y a los que no dan el diezmo, se les detiene la lluvia.

CAPITULO VII

DE LAS COMIDAS

Como ya lo hemos dicho en el prefacio, el Islam no es más que una religión intermediaria entre el judaísmo y el cristianismo, con ciertos agregados muy atinados y una sabia reforma exigida por las tradiciones y la necesidad del pueblo árabe.

En este capítulo, que trata sobre lo que es lícito comer, el lector judío o el conocedor de la religión de Moisés notarán una semejanza casi absoluta entre el judaísmo y el Islam en cuanto a comer se refiere.

Sobre este particular el Korán ordena:

"Os son vedados: lo muerto, la sangre, la carne de cerdo, lo que no ha sido sacrificado en nombre de Dios, lo estrangulado, lo aporreado, lo caído, lo encornado y lo comido por fiera, a menos que lo hayáis saneado. Y lo inmolado sobre los altares (Nusob). Y de fiar vuestra suerte al azar (Azlám); eso es un delito."

He aquí la explicación de este versículo según los mejores teólogos musulmanes:

"Lo muerto" es todo animal que no ha sido degollado legalmente; esto es, pasarle el cuchillo por el cuelo.

Es una medida que se hace necesaria en los países cálidos y en todos los países en tiempos de calor. Porque

la permanencia de la sangre en el cuerpo de un animal muerto acelera su putrefacción y torna su carne dañina para el que la come.

"La sangre": la sangre líquida del animal, aunque se congela luego. Los musulmanes no deben comerla (morcilla, etc.).

"La carne de cerdo": Tampoco le es permitido a los musulmanes comer carne de cerdo.

"Lo que no ha sido sacrificado en nombre de Dios". Con esta frase entiende Mahoma los animales que hayan sido sacrificados por los paganos y ateos.

A este respecto conviene recordar que los musulmanes, al sacrificar un animal o al emprender cualquier acto, pronuncian la frase tradicional: "Bism-illáh Arrahmán Arrahim" (en nombre de Dios indulgente y misericordioso).

"Lo estrangulado". Todo animal muerto por estrangulación, sea ésta casual o intencional, le es prohibido al musulmán comerlo. Como así también lo muerto "aporreado".

En esta última categoría hacen entrar algunos teólogos las presas de caza. Porque pretenden que las municiones o las balas que matan al animal no hacen correr toda su sangre. En cambio, otros creen lícita la carne de esos animales y aves.

"Lo caído" o precipitado. Esto es, el animal que muere a raíz de una caída de un lugar alto al más bajo, o de una fractura de un pie, etc. Tampoco debe comerse su carne.

"Lo encornado". El animal que muere de una cornada de otro animal.

Es evidente que la muerte por estrangulación, aporreamiento, caída o cornada, entran en la clasificación de "lo muerto" con que principia el versículo. Sin embargo, Mahoma ha preferido mencionarlos por separado para evitar posible mala interpretación.

"Y lo comido por fiera". Esto es, el animal que haya

sido devorado en parte por una fiera cualquiera o un ave de rapiña. El resto del animal no debe ser comido por no haber sido degollado legalmente.

Luego de clasificar los diferentes estados que hacen incomible la carne de un animal, el Profeta agrega: "a menos que lo hayáis saneado". Quiere decir, a menos que hayáis subsanado el defecto que tornaba prohibitiva la carne del animal.

Y el modo de subsanar ese defecto es llegar a tiempo, antes de que haya dejado el animal completamente de existir y dar la menor señal de vida, y degollarlo.

"Y lo inmolado sobre los altares" (Nusob). En la Meca, alrededor del templo de Caaba, los árabes idólatras habían levantado piedras en forma de altares, que en árabe se llaman "Nusob", sobre los cuales inmolaban las ofrendas a sus dioses.

Mahoma prohibió a sus adeptos comer la carne de esos animales sacrificados por considerarlo una profanación.

"Y de fiar vuestra suerte al azar (azlám)". Los árabes se entregaban, muy antiguamente, a un juego muy parecido a las tabas que llamaban "Al-Azlám" (flechas).

Estos los podían constituir tabas, discos, flechas o algo parecido.

Y cuando querían emprender algún negocio de importancia o un acto trascendetal, traían tabas, discos o flechas y escribían sobre unos: "Mi Señor me ha ordenado" y sobre otros: "Mi señor me ha pohibido"; y dejaban otros sin inscripción. Luego los lanzaban. Si saliese el disco escrito con la ordenanza, emprendía el tirador lo que tenía que emprender. Y si saliese el de la prohibición, no se atrevía a hacer nada. Mas si saliese en blanco repetía la lanzada.

De suerte que en la frase antedicha, "y de fiar, etc."', Mahoma les prohibe dos cosas a la vez: el juego de azar

en sí y el librar a la suerte los movimientos y actos de uno.

El juego de azar por dinero está prohibido en otro versículo también: "Eso es un delito". En esta frase, el Profeta califica de delito el juego de azar en todas sus formas y por cualquier fin que sea.

CAPITULO VIII

DE LA CONDUCTA HACIA LOS PADRES

"Y tu Dios ha dispuesto no adoréis más que a El y a los padres honréis. Y si llegara a viejo en tu casa uno de ellos, o los dos juntos, no les dirás ¡Uf!, ni les amonestarás. Más bien diles buenas palabras; y, de ternura, baja ante ellos las alas de la humillación y dí: ¡Dios mío! Sé indulgente con ellos por haberme criado niño." (El Korán).

Para ampliar el sentido de este versículo, siguiendo el método que he adoptado hasta ahora, doy a continuación la explicación de las principales frases.

El verbo "disponer" empleado en la primera frase, está en el sentido de "mandar". Con lo que la frase vendría a resultar: Tu Dios ha mandado no fuese adorado más que El. Y ha mandado también que los padres fuesen honrados y agasajados.

"Si llegaran a viejo (uno de ellos o los dos juntos) en tu casa, no les dirás ¡Uf!"

Vale decir que el hijo debe mostrarse a tal extremo respetuoso, cuando no cariñoso, para con sus padres, que ni indicios de cansancio o fastidio ha de dejarles notar en él. Ni aún cuando le dieran motivo para ello.

Y si no es permitido al hijo manifestar cansancio o

fastidio ante sus padres, con mucha más razón le es prohibido amonestarles.

"Diles buenas palabras". En lugar de amonestar a sus padres o lanzar un ¡Uf! ante ellos, el buen hijo debe hablarles siempre con dulzura y decirles palabras agradables.

"Baja ante ellos las alas de la humillación": Para que el honrar a sus padres sea completo y evidente, Mohammed recomienda al hijo sea humilde y reverencioso para con ellos y no limitarse a dirigirles palabras agradables y respetuosas.

"De ternura" tiene acá el sentido del afecto compasivo que debe sentir todo buen hijo hacia sus padres.

"Y dí, ¡Dios mío!," etc.: El hijo, además de observar la conducta señalada más arriba para con sus padres debe también rogar a Dios que sea indulgente con ellos el día del juicio final.

Y al terminar el versículo, el Profeta recuerda al hijo que sus padres lo han críado cuando era niño y no podía ganarse el sustento. De modo que, al retribuirles con su buena conducta para con ellos y con mantenerlos en su vejez, no hace más que pagarles una deuda sagrada que le han anticipado.

Ese mandamiento concierne especialmente el hijo que se ve obligado a sostener a sus padres.

Ahora bien: la tradición árabe ha establecido que es de buenas costumbres no llamar a los padres por sus nombres, sino ¡padre mío! y ¡madre mía! o ¡papá! y ¡mamá!

Al Fadil Ben Aiád, uno de los grandes del Islam, contestando una pregunta que se le hiciera sobre la manera de honrar debidamente a los padres, dijo:

—No servirles con pereza o negligencia. No alzar la voz contra ellos. No mirarles con ira. No contrariarles aparente ni ocultamente. Tenerles compasión mientras vivan y rezar por ellos después de muertos. Y pa-

ra coronar esta honra, mantener las mejores relaciones con sus amistades.

Esa es la conducta que todo buen muslim debe observar hacia sus padres. He de confesar que la mayoría de los musulmanes, y los árabes en general, a cualquier religión que pertenezcan, la observan con laudable fidelidad no superada por ningún otro pueblo.

El afecto y la sumisión a los padres son, entre los árabes, rayanos a la veneración.

CAPITULO IX

DE LA CONDUCTA QUE DEBEN OBSERVAR LOS MUSULMANES ENTRE SI

Además de un sinnúmero de recomendaciones aisladas o entreveradas con otras de índole diferente, el Islam dedica dos versículos especiales del Korán en los que traza la conducta que deben seguir los musulmanes en sus mutuas relaciones.

El uno dice:

"Los creyentes, hermanos son. Conciliad a dos hermanos vuestros y temed a Dios; quizás merezcáis su indulgencia".

Por ese mandamiento, el Islam establece una hermandad lisa y llana entre sus adeptos; y ordena a cada uno de obrar de mediador - conciliador entre dos musulmanes, hermanos de él por creencia, si llegara a surgir entre ellos algún malentendido, alguna diferencia que pudiera tornarse enemistad.

De suerte que el sentimiento de fraternidad no debe ser pasivo en el muslim, sino activo. No ha de circunscribirse a la personalidad misma de uno; debe hacerse extensiva entre todos los hermanos componentes de la familia musulmana. En una palabra, el buen muslim no solamente debe querer a sus correligiona-

rios como propios hermanos, sino procurar que todos se quieran también entre sí.

"Conciliad a dos hermanos vuestros", les ordena el Korán. Y esa reconciliación debe basarse sobre la justicia y el derecho que corresponda a cada uno. Porque el verbo árabe "aslihú", empleado en el susodicho versículo, y que he traducido "conciliad", tiene en realidad un sentido más amplio que el castellano que me he visto obligado a usar preferentemente por falta de otro que exprese más fielmente a aquél.

"Aslihú" significa algo más que "conciliad". Significa también "corregid". Con lo que viene a quedar así el sentido de dicha frase: Conciliad a dos hermanos vuestros corrigiendo el que esté en error y tratando que no vuelva a cometerlo.

Luego de ordenar esa conciliación amplia y equitativa, el Korán agrega:

"Temed a Dios; quizás merezcáis su indulgencia".

Vale decir que la obediencia a dicho mandamiento de Dios equivale a temerlo; y, por ende, a hacerse acreedor a su indulgencia.

En otro versículo, el Korán indica a los fieles el camino para conservar incólume esa hermandad que tanto recomienda se establezca entre ellos:

"¡Oh, creyentes! ¡Apartáos mucho de la sospecha, pues la hay un crimen! Y no espiéis ni os calumniéis mutuamente. ¿Le agrada acaso a uno comer la carne de su hermano muerto? Lo habéis repudiado. Temed a Dios, pues Dios es misericordioso y perdona mucho".

"Apartáos mucho de la sospecha", comienza por ordenar el versículo. Porque, en efecto, el sospechar mal uno de otro crea la desconfianza y los recelos entre los hermanos, produciendo inevitablemente el distanciamiento, y perturbando, a veces de una manera irreparable, la armonía que debiera de reinar entre los miembros de una sola familia.

Por eso, el Profeta recomienda tan especialmente a sus adeptos alejarse de la sospecha.

"Pues la hay un crimen", agrega.

Efectivamente. La sospecha puede conducir a la comisión de actos reprobables y de funestas consecuencias. Y si es infundada, los actos que hubiese originado son injustos, y, por lo tanto, criminales. Siendo, en este caso, la sospecha misma criminal.

En otro lugar, Mohammed dice:

"Dios ha vedado la sangre del muslim, su honra y el sospechar mal de él".

Volviendo al versículo que estamos comentando, leemos después de la frase precitada:

"Y no espiéis". Eso es, no sacar a luz los defectos del prójimo, ni descubrir lo que desea ocultar.

"Ni os calumniéis mutuamente". El hablar mal de uno, y principalmente en su ausencia, ha merecido siempre el vilipendio de todos los hombres de bien.

Dícese que un compañero de Mohammed preguntóle un día lo que debe entenderse por calumnia, y él contestó:

—Calumniar a tu hermano es referirse a él en lo que le desagrada. Si dijeras la verdad, le habrías calumniado; y si mintieses, le habrías menoscabado.

Para hacer más eficaz la ordenanza, en el versículo se ha agregado el siguiente ejemplo en forma de interrogación:

"¿Le agrada a uno comer la carne de su hermano muerto?"

Seguramente que no. Por eso contesta enseguida: "Lo repudiáis". Tanto más cuanto que es la carne de un hermano muerto.

Así debe repudiarse también la calumnia.

El verdadero muslim no debe prestar nunca oídos a un calumniador aunque dijera la verdad. Pues el solo hecho de hablar mal de una persona en su ausencia, denota falta de educación y de caballerosidad. Por lo

tanto, el calumniador no merece más que el desprecio.

En el Hadiz, el Profeta Mohammed vuelve a insistir sobre este punto, y dice:

"El muslim es hermano del muslim. No pisotea sus derechos, ni le humilla, ni le vende (traiciona), ni le sobrepasa en el edificar cortándole el viento sin su licencia, ni le ocasiona daño rebajándolo".

Y en otro lugar agrega:

"El creyente es el que evita el menor daño a su vecino".

Por otra parte, Alí Ben Abi - Táleb, refiriéndose a la calumnia, dice:

"Es deber de todo muslim repudiar al calumniador y al maldiciente y no prestarles oídos ni ayudarlos en la realización de su lúgubre plan, por más que sus palabras sean el reflejo de la verdad y procuren se haga justicia.

"Pues, si fuese veraz el calumniador, habría descubierto un defecto que estaba oculto o divulgado un secreto que estaba guardado. En cambio, si fuese mentira, habría cometido dos delitos: el de mentir y el de calumniar.

"De cualquier manera, veraz fuese el calumniador o mentiroso, lo cierto es que su acción no puede calificarse de noble ni de generosa".

Después de trazar la línea de conducta que los fieles deben seguir en sus relaciones entre sí, el Profeta les enseña cómo deben conducirse para con los demás seres humanos, y dice:

"No se iguala lo bueno con lo malo. Retribuye con lo mejor, y verás que el que sentía enemistad hacia tí se vuelve como si fuera íntimo amigo. Mas, no la reciben sino aquellos que han tenido paciencia; y no la recibe sino el muy venturoso".

Principia ese versículo del Korán por hacer resaltar la diferencia existente entre lo bueno y lo malo; estableciendo una desigualdad absoluta entre uno y otro.

Y luego de definir esa desigualdad muy natural y admitida, ordena:

"Retribuye con lo mejor".

El verbo "retribuir" en esa frase está en el sentido de devolver, pagar y defenderse. Y "lo mejor", lo que es superior a lo bueno.

Así es que el verdadero sentido y alcance de la mencionada ordenanza vendría a ser lo siguiente:

Si alguien te hiciera un bien, devuélveselo con otro mayor. Pues de devolver el bien con otro bien igual, no habrías retribuido con creces, o sea con lo mejor como ordena dicho versículo.

Y si alguien te hiciera mal, con perdonarlo le habrías pagado con lo bueno. Mas, para cumplir estrictamente la ordenanza debieras de pagarle con lo mejor; eso es, devolverle su mala acción con una buena.

Obrando de esta suerte, "verás que el que sentía enemistad hacia tí se vuelve como si fuera íntimo amigo tuyo". Y eso por efecto de tu buena conducta para con él.

Empero, no todos pueden devolver el bien por el mal. Por eso agrega:

"Mas, no la reciben sino aquellos que han tenido paciencia".

Vale decir, que los que aceptan y pueden obrar de acuerdo con dicho mandamiento, son únicamente aquellas personas privilegiadas a quienes la naturaleza ha dotado de mucha paciencia, firmeza de corazón y fuerza de carácter. Porque el hombre, por lo general, necesita de todas esas virtudes para contener su impulso instintivo que le aconseja de vengarse y devolver el mal por el mal.

Por eso mismo, el Profeta ha calificado de "muy venturoso" al individuo que posee esas virtudes que le permiten cumplir dicha ordenanza.

Sin embargo, como el poseerlas no es obra exclusiva de la naturaleza, sino también de la educación de

la voluntad propia, quiso incitar a sus adeptos a imitar el ejemplo de esos hombres tan venturados y procurar conducirse como ellos.

En otro versículo, el Korán dice:

"Llama al sendero de tu Señor por la sabiduría y la buena prédica, y discute con ellos de la mejor manera, pues más sabe tu Señor quien hase desviado de su camino, y más sabe El quienes han dado con él".

Dios ordena al Profeta Mohammed, y por su intermedio a todos los creyentes, de llamar, de invitar a fieles e infieles, a los musulmanes y los que no lo son, a seguir el sendero del Señor, o sea la ruta del bien.

Mas, ese llamamiento debe realizarse "por la sabiduría y la buena prédica".

En este como en muchísimos otros versículos del Korán, Mohammed insiste sobre la necesidad de cultivar la ciencia y dedicarse a la posesión de la sabiduría, sin la cual no es posible llamar eficazmente al sendero del Señor. Pues ese llamado no es lícito ni agrada a Dios si no fuese hecho por medio de la sabiduría y la buena prédica; eso es, por medio de la persuasión y el raciocinio basados sobre argumentos sólidos y convincentes expuestos con claridad y cultura.

Ese método, lo único aconsejado por el Islam, destruye de una manera terminante e indubitable la creencia generalizada y propalada por los enemigos del islamismo, y que consiste en que esa religión debe su propagación a la fuerza de sus armas victoriosas y no a la bondad de sus principios, a la tolerancia generosa de sus príncipes y apóstoles y al espíritu, eminentemente humano y practicable, como elevado, de sus mandamientos.

Y si ello no fuera suficiente para convencernos, la continuación del mencionado versículo terminaría por hacerlo.

"Y discute con ellos de la mejor manera", dice.

Eso es, que la discusión con los no musulmanes, con el fin de convertirlos al Islam, que se considera como el verdadero sendero del Señor, así como la discusión con los mismos musulmanes desviados de ese buen camino, deben encuadrarse dentro de la mayor cultura, exentas de toda palabra áspera o expresión chocante; para que la polémica, que lleva por finalidad la enmienda del prójimo y su retorno al recto camino, no degenere en disputa que podría producir efecto contrario al perseguido y malograr la realización del laudable fin anhelado.

Dejado bien establecido este proceder, el referido versículo termina diciendo:

"Pues más sabe tu Señor quien hase desviado de Su camino; y más sabe El quienes han dado con él".

Vale decir; que por sabio que fueres tú, ¡oh mortal!, no puedes ni debes pretender infalibilidad ni creer que tu opinión fuese la más acertada. Pueda que tu contrincante tenga más razón. Sólo Dios sabe a ciencia cierta quién de los dos se ha desviado de Su camino y El más que ninguno sabe quienes son los que han dado con el verdadero sendero.

Por consiguiente, los seres humanos deben limitar su acción a la buena prédica y procurar convencer al prójimo por la persuasión y las buenas maneras, sin recurrir nunca a la violencia, y sobre todo, sin creerse infalibles.

CAPITULO X

DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES

No obstante las múltiples recomendaciones y exhortaciones que dirigiera el Profeta a los musulmanes por que acaten las leyes establecidas por Dios en el Korán, creyó oportuno recalcarles en un versículo especial que podría servir de epílogo a este libro.

El expresado versículo dice:

"Y lo que os ha traído el mensajero, tomadlo; y lo que os ha vedado, dejadlo. Y temed a Dios; pues Dios es severo en su castigo".

Como lo hemos manifestado ya en otro lugar, en el Korán es siempre Dios quien dirige la palabra a los creyentes.

De suerte que al decirles: "Y lo que os ha traído el Mensajero, tomadlo", entiende las leyes y ordenanzas que El había encargado a su Mensajero, Mohammed Ben Abdulláh, de transmitirlas a los hombres.

"Tomadlo" significa: practicad esas leyes y observadlas que os las he enviado para vuestro bien.

"Y lo que os ha vedado"; eso es, todo aquel que está prohibido en esas ordenanzas. "Dejadlo", rehuid-

lo; pues no ha de causarles más que perjuicios y daños.

Luego, para dar más vigor a esa recomendación, agrega: "Y temed a Dios"; vale decir que si no quisiérais observar las leyes, — practicando lo lícito y rehuyendo lo vedado, — por el provecho que pudiera aportaros, debieráis de hacerlo por el temor a Dios; porque "Dios es severo en su castigo". De modo que los que desobedecieren Sus órdenes y no acataren Sus mandamientos, recibirán de El un severo castigo el día del juicio final.

FIN

INDICE

Página

Prefacio 5

LIBRO PRIMERO

Leyes Religiosas

Capítulo I — De la Pureza 9
— II — De la Oración 17
— III — De "Azzacát" o Diezmo 25
— IV — Del Ayuno 33
— V — De la Peregrinación 37

LIBRO SEGUNDO

Leyes civiles

Capítulo I — Del Matrimonio 43
— II — De la Mamada 55
— III — Del Divorcio 59
— IV — Del Juramento 73
— V — De la Herencia 75
— VI — De la Venta 89
— VII — De la Sociedad 95
— VIII — Del Uakef (Lo Retenido) 97
— IX — Del Privilegio 101
— X — De la Hipoteca 103
— XI — Del Arrendamiento 105
— XII — Del Testimonio 107

— XIII — De la Demanda 111
— XIV — De la Declaración 115
— XV — Del Arreglo 117
— XVI — Del Poder 119
— XVII — De la Garantía 121
— XVIII — De la Transferencia 123
— XIX — Del Depósito 125
— XX — De la Especulación 127
— XXI — Del Préstamo 129
— XXII — De la Donación 131
— XXIII — De la Usurpación 133
— XXIV — Del Embargo 135
— XXV — De la Extorsión 137

LIBRO TERCERO

Leyes Penales

Capítulo I — Del Asesinato 141
— II — Del Latrocinio 147
— III — Del Adulterio 151

33

LIBRO CUARTO

Leyes Sociales

Capítulo I — De la Nobleza de Carácter 157
— II — Del Bien y del Mal 161
— III — De la Usura 163
— IV — De la Honestidad Comercial 169
— V — De las Buenas Costumbres 173
— VI — De las Pesas y Medidas 185
— VII — De las Comidas 189
— VIII — De la Conducta hacia los Padres 193
— IX — De la Conducta que deben observar los Musulmanes entre sí 197
— X — De la Estricta Observancia de las Leyes 205

SD 1.1 5

LAS LEYES DEL ISLAM

RECOPILACIÓN DE TODAS LAS LEYES INSTITUIDAS POR EL GRAN REFORMADOR ARABE, MAHOMA. TRADUCIDAS DIRECTAMENTE DEL ARABE, CLASIFICADAS Y COMENTADAS

POR

CONSTANTINO MELHEM

TODOS DERECHOS RESERVADOS